

102
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

" LA INSTITUCION ABIERTA COMO CULMINACION
DE LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO "

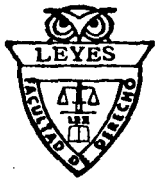
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

IVONNE BERLIN GARZON



Cd. Universitaria,

México, D.F., 1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"LA INSTITUCION ABIERTA COMO CULMINACION DE
LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO"**

INTRODUCCION

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO

	pág.
1.1 Epoca Antigua	1
1.2 Etapa Precortesiana	7
1.2.1 Los Aztecas	7
1.2.2 Los Mayas	10
1.2.3 Los Zapotecos	13
1.3 Etapa de la Colonia	14
1.4 Etapa de la Independencia y Siglo XX	20

C A P I T U L O II

SISTEMAS PENITENCIARIOS CLASICOS

2.1 Sistema Celular o Pensilvanico	38
2.2 Sistema Irlandés o de Crofton	43
2.3 Sistema de Aubur	44
2.4 Sistema Progresivo o Inglés	47
2.5 Sistema Español	49
2.6 Sistema Progresivo Mexicano	40

C A P I T U L O I I I

FUNDAMENTO LEGAL DE LA INSTITUCION ABIERTA EN MEXICO

3.1	Nuestra Carta Magna	55
3.2	Ley de Normas Mínimas	64
3.3	Código de Procedimientos Penales	91
3.4	Código Penal para el D. F.	102
3.5	Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.	113

C A P I T U L O I V

LA INSTITUCION ABIERTA COMO CULMINACION DE LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO

4.1	Antecedentes de la Prisión Abierta	130
4.2	La Institución Abierta en México	163
4.3	El Interno en Tratamiento de Semilibertad	168
4.4	Descripción y Funcionamiento del Sistema Penitenciario	174

C A P I T U L O V

UNICO PUNTO - CONCLUSIONES	186
BIBLIOGRAFIA	196

INTRODUCCION

La presente tesis ha sido elaborada antes que nada con mucho interes y ganas de investigar acerca de un tema del -- que realmente poco se ha hablado, "LA INSTITUCION ABIERTA"

Es un hecho que la prisión cerrada clásica se encuentra en crisis, a tal punto que a decir de muchos prácticamente ha fracasado totalmente, en virtud de los pobres frutos que -- esta ha dado sus procesos readaptadores son en realidad un mito, quien mal usó su libertad delinquiendo, no es con en cierto como va a corregirse y hacerse productivo, ya que se le estigmatiza y se le aleja de la posibilidad real de emplearse, abandona a la familia, se vuelve en suma un de- rotado formal y un diplomado del crimen.

Desde hace muchos años este panorama de la prisión ha moti- vado a renombrados penitenciaristas, ha tratar de cambiar el sistema penitenciario actual y de hecho se han logrado algunos avances, pero aún queda mucho por hacer.

Todo esto ha motivado la elaboración del presente trabajo "LA INSTITUCION ABIERTA", cuyo objetivo principal esta en- caminado a, que esta Institución sea tomada como alternati- va de la prisión cerrada y aún más que esta Institución -- Abierta vaya substituyendo en la medida de lo posible a la prisión clásica, que como ya se ha mencionado, no ha logra- do el objetivo que se persigue que es la readaptación o re- socialización del que ha delinquido, para que posteriormen- te se integre a la vida en sociedad, como un ser útil y -- responsable de sus actos.

La Institución Abierta ofrece muchas ventajas como se vera en el capítulo IV, de este trabajo, ya que otorga al delinuente un trato más humano basado en la confianza, bajo el régimen de autodisciplina y autogobierno; en este régimen de semilibertad se sustituyen los obstáculos materiales como son; muros y rejas, por la contención psíquica, es una sumisión voluntaria a la disciplina de la prisión. El interno de una prisión abierta, esta preso no por que no puda escaparse, sino porque no quiere evadirse esta por así decirlo "Preso de su conciencia"

Este modesto trabajo esta formado por cuatro capítulos más conclusiones.

En el primer capítulo, se da una visión general del panorama histórico de las Cárceles en México, desde la Epoca Antigua, Precortesiana, la Etapa de la Colonia y la Etapa de Independencia y Siglo XX, es decir hasta la creación de -- los nuevos Reclusorios del Distrito Federal.

En el segundo capítulo se verán todos los sistemas penitenciaros clásicos que han existido y como han ido evolucionando, entre estos sistemas clásicos tenemos: El Sistema Celular o Pensilvanico, el Sistema de Aubur o Auburniano, el Sistema Irlandés o de Crofton, el Sistema Progresivo o Inglés, el Sistema Español y por último el Sistema Progresivo Mexicano.

Surge en el tercer capítulo todo lo referente al Marco Jurídico que da base a nuestro sistema Penitenciario que encuentra su fundamento en el Artículo 18 Constitucional y - los demás preceptos legales derivados de este Artículo que

dan fundamento a la Institución Abierta.

Por último en el capítulo cuarto, se menciona todo lo referente a la Institución Abierta, desde sus antecedentes, - los diferentes tipos de prisiones existentes, la diferencia que existe entre la Institución Abierta y otras Instituciones como: los Campamentos y Colonias Penales que suelen confundirse utilizando a estos últimos como sinónimos de la Prisión Abierta.

Así mismo se señalan los requisitos para el buen funcionamiento de esta Institución, y tenga el éxito deseado, entre los requisitos más importantes tenemos: La Selección de delincuentes y La Selección del personal entre otros.

Posteriormente se mencionan las ventajas e inconvenientes de la Institución Abierta, y después se aborda el tema de la Institución Abierta en México, Del Interno que se encuentra en tratamiento de Semilibertad y para finalizar se expone la Descripción y funcionamiento del sistema Penitenciario Mexicano.

La parte final de este trabajo son; Las Conclusiones, en las que se concretan las ideas expuestas en los cuatro capítulos de este trabajo.

C A P I T U L O I

"ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO"

1.1 EPOCA ANTIGUA

Al iniciar el estudio del Derecho Penitenciario es necesario distinguir la diferencia que existe entre los conceptos "Cárcel", "Prisión" y "Penitenciaria", ya que es frecuente observar que se usan estos indistintamente sin ser la misma cosa. Debemos entender por "Cárcel" de acuerdo al Diccionario General Etimológico como "Cosa Pública", -- destinada para la custodia y seguridad de los reos. Otros encuentran su origen en el vocablo latino "Coercendo" que significa restringir, coartar y en la palabra "Carcar" término hebreo que significa meter una cosa. (1)

Es frecuente el uso indistinto de "Cárcel" o "Prisión", -- sin embargo, Rufz Funes, distingue entre Cárceles de Custodia y Cárceles de Pena. No sería estrictamente prisión -- el lugar donde se encuentran los ciudadanos, hasta que una sentencia firme los considera culpables de un Delito y -- Obligados al cumplimiento de una sanción Penal. La Cárcel precede al Presidio a la prisión y a la penitenciaría, que designan específicamente diversos modos de cumplimiento y lugares de Ejecución de la Sanción Privativa de Libertad. Por lo tanto lo correcto será entender como "Cárcel" el local o edificio en que se alojan los procesados o encausados; y presidio, prisión o penitenciaría, indica en cambio el destinado a los sentenciados, o sea a los condenados en justicia por sentencia firme.

(1) Marco del Pont Luis, Derecho Penitenciario, Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, 1984, pág. 37.

Etimológicamente "Prisión" significa el establecimiento -- destinado al cumplimiento de la pena de privación de libertad (2), y se entiende también por Prisión los lugares en donde se encierra a los prisioneros, entendiéndose por prisión nero, aquella persona que ha sido recluida a la prisión. - (3).

Por otra parte de acuerdo con el Artículo 12 del Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal, son Reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidas en su libertad corporal, por una resolución judicial o administrativa (4).

Actualmente podemos entender que Reclusorio; "Es el lugar destinado para readaptar a los individuos que han violado las leyes y lo que busca, no es que purgue una pena, sino que se readapte a la sociedad. (5).

Una vez expuestos los términos básicos que nos ayudaran a comprender mejor el presente estudio, haremos una revisión histórica desde el origen de las primeras ideas penales y la evolución que estas tuvieron, hasta el concepto penitenciario actual.

La prisión como pena fue casi desconocida en el antiguo derecho ya que si bien es cierto que desde tiempos inmemoriales existió el encierro no lo es menos que sirvió hasta -- las postrimerías del Siglo XVIII, a los fines de contención y guarda de la persona física del reo, se le utilizo como

- (2) Pratt Henry Fairchild, Diccionario de Sociología.
- (3) Carrancá y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario Mexicano, Ed. Porrúa Hnos. Pág. 11
- (4) Ob. cit. pág. 12
- (5) Villalobos Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Porrúa, - 1975, pág. 525

una verdadera antecámara de suplicios donde se deposita al acusado a la espera del juzgamiento.

Los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles, en el Antiguo y Medio Oriente fueron el Chino, Babilónico, -- Hindú, Persa, Egipcio, Japonés y Hebreo.

Los Chinos las tenían ya en el Siglo XVIII, en épocas del Emperador Sum, después se impuso algún reglamento carcelario y los condenados por lesiones, debían realizar trabajos forzados y públicos, en esas cárceles se aplicaron los más diferentes tormentos como el del hierro caliente "paolo" que consistía en picar los ojos a los delincuentes.

En Babilonia las cárceles se denominaban "Lago de Leones" y eran verdaderas cisternas. Los Egipcios por su parte tenían como lugares destinados a cárceles, ciudades y casas privadas, donde debían realizar trabajos.

Los Japoneses dividían al país en cárcel del norte y del sur para alojar en estas últimas a quienes eran condenados por delitos menores.

Derecho Hebreo.- En este Derecho la prisión tenía dos -- funciones: una evitar la fuga y otra servir de sanción, -- que podría compararse a la actual Prisión Perpetua, por -- considerar al infractor de la ley indigno de vivir en So-- ciedad. El Marqués de Pastoret aporta que al autor de un delito se le encerraba en un calabozo que no tenía más de seis pies de elevación y eran estrechos a tal grado que no podía el delincuente extenderse en él, al cual se le mantenía solo a pan y agua, hasta que su extrema debilidad y flaqueza anunciaban una muerte próxima, pues entonces se -- le añadía un poco de cebada.

En los libros Bíblicos encontramos algunos antecedentes, - el Levítico trata de la prisión del blasfemo y el libro de Jeremías y de los Reyes hacen mención a la cárcel de los - profetas Jeremías y Miqueas, Sansón por todos conocido, -- fue atormentado hasta privársele de la vista y de la liber- tad. Existían distintos tipos de cárceles, según las per- sonas y la gravedad del delito cometido, esto indica un -- principio clasificador. (6)

Los Griegos conforme a las ideas de Platón, cada Tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: Una - en la Plaza del Mercado para mera custodia, otra para co-- rrección y una tercera para suplicio en una región sombría y desierta.

En Roma se recuerda la prisión conocida con el nombre de - "Prisión Mamertina", construída probablemente en el tiempo de los etruscos por el Rey Tulio Hostilio y reacondiciona- da por Anco Marcio, que aún se conserva así como la pri--- sión edificada por Claudio, que se conoció como Prisión -- Claudiana y en la cual, fue ejecutado su propio construc-- tor. Las cárceles en ese tiempo no tenían el sentido pro- piamente penal y muchos menos penitenciario, que hoy aso-- ciamos a la idea de prisión, sino que sólo se utilizaba pa- ra guardar a los reos, mientras estos eran juzgados o se - les hacía efectiva la pena corporal. Así también existió el Ergastulum, cárcel que se encontraba radicada en la ca- sa del dueño y más que cárcel pública era un encierro de - tipo privado en el que se compurgaban los delitos o actos de desobediencia y en el cual los esclavos cumplían su pe- na, ya sea temporal o perpetua, según la decisión del Pa-

(6) Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario, Cárde-- nas Editor y Distribuidor, pág. 40.

ter Familia. (7)

También existía la Cárcel de Deudas, destinada a albergar a los deudores hasta que por sí mismos o por otros pagaren dicha deuda, aunque con esto se tiene una idea más acerca de lo que es una cárcel, ésta sólo servía para guardar al delincuente y enviarlo al suplicio. (7)

Edad Media.- Durante toda la Edad Media la idea o noción de la pena que priva de la libertad permanece sepultada en la ignorancia, el encierro existe con el carácter preventivo, el reo era sometido a los castigos y sufrimientos corporales más cruentos, la amputación de brazos, piernas, --ojos, lengua, manos, la mutilación, el quemar las carnes -- al fuego y la muerte precipitada por la mano del verdugo, de las formas más diversas constituyen la distracción favorita de multitudes afectas a los espectáculos de horror. -- La noción de libertad y respeto a la individualidad humana no existía y las gentes quedaban al arbitrio y merced de -- los detentadores del poder, no importaba la persona de los reos, locos, delincuentes de toda calaña, mujeres, viejos y niños esperaban apiñados entre sí en horrendos encierros subterráneos o en calabozos, el suplicio y la muerte. Una copiosa literatura ha hecho tristemente célebre a estos -- grotescos lugares que, en su origen no habían sido diseñados para encierro de reos y entre ellos tenemos la célebre Torre de Londres, que fue originariamente un Palacio Fortificado, La Bastilla de París una fortaleza; la Torre del -- Temple también en París, Palacio y Tesorería de los Templarios, etc. (8)

- (7) Garrido Gúzman, Luis. Compendio de Ciencias Penitenciarias, Colección de Estudios, Instituto de Criminología Universidad de Valencia, 1976. pág. 49
- (8) Neuman Elías. Prisión Abierta. Edic. Depalma, Buenos -- Aires. pág. 16.

A partir del Siglo XVI, se crearon casas de trabajo y corrección destinadas a vagabundos, mendigos y prostitutas, encausándolos mediante una disciplina severa, que los preparaba para que llevaran una vida normal, estos tipos de establecimientos se extendieron principalmente a Italia y Alemania, así como a otros países Europeos, ya que al privar de la libertad a una persona lo que buscaba era la corrección mediante un regimen de disciplina, instrucción y trabajo.

El acontecimiento más notorio, por su singular trascendencia en la Historia Penitenciaria, lo constituye la fundación de las prisiones de Amsterdam, para algunos autores - este acontecimiento marca la iniciación del penitenciarismo, se trata del Rasphuys (1595) para hombres y el Spinnyes (1597) para mujeres, vagos y mendigos los reclusos eran ocupados en el Rasphuys, en el raspado de maderas de determinadas especies arbóreas, las mujeres por su parte hilaban lana, terciopelo y raspaban tejidos. La finalidad de corrección que se tuvo en mira se complementaba con duros castigos ante la menor indisciplina, castigos tales como los azotes, latigazos, ayunos y la horrible "Celda de Agua", por lo que se ha dicho que los liberados de estas casas más que corregidos salían domados. (9)

Podemos decir por lo antes expuesto que para nuestros antepasados no existía la prisión como pena, solo servía para guardar a los sujetos y enviarlos al suplicio o la muerte para que esto sirviera de ejemplo a los demás, se trataba de un sistema penal como medio de represión del delito a -

(9) Ob. cit. pág. 17

base de intimidación era el castigo, venganza cruel, pero nunca con fines de rehabilitación o de incorporación.

1.2 ETAPA PRECORTESIANA

El Derecho Penal Precortesiano fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes, es decir, el máximo de evolución moral de acuerdo con la cultura valorativa, "El Derecho Penal Mexicano" es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida, el sistema penal era casi draconiano, es fácil entender, en consecuencia que el Derecho Penitenciario Precolonial a lo menos ciertos elementos rudimentarios de lo que hoy llamamos Derecho Penitenciario fue igualmente draconiano, la restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable.

1.2.1 LOS AZTECAS

La evolución Social del Pueblo Azteca un pueblo que, como el romano, extendió sus dominios por un extenso territorio, se organizó para la guerra, acumuló riquezas tributadas por reinos y señoríos sometidos a su poder y logró contar con un firme poder político y administrativo, superior a todo cuanto tenían los pueblos que lo rodeaban, en toda la extensión de sus dominios, tuvo un reflejo natural en sus relieves económicos, políticos, religiosos y sociales.

La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, en contraste con nuestro --

sistema de castigo al culpable. El destierro o la muerte era la suerte que esperaba al malechor que ponía en peligro a la comunidad, un ejemplo tomado al azar de los delitos y castigos pondrá de manifiesto el temor a las leyes aztecas y el porque nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos, desde luego, tales jaulas y cercados cumplían la función de la que hoy llamamos cárcel preventiva, el robo se castigaba con la esclavitud hasta que, se hiciera la -- restitución de lo robado o con una multa del doble de la -- cantidad robada, el robo en camino real se castigaba con la pena de muerte, lo mismo que las raterías en el mercado se castigaba con muerte instantánea por lapidación, el robo de maíz cuando estaba creciendo en el campo con la pena de muerte o la esclavitud, el hurto de oro, plata o jade -- con la pena de muerte, el asesinato con pena similar, la -- calumnia con corte en los labios se castigaba y la horca -- era el castigo común para la violación de las leyes de incesto; en suma "La Ley Azteca" era brutal, por lo que el -- individuo seguía una conducta social correcta. (10)

Fray Diego Durán ofrece una visión más clara de la que -- bien podría ser prototipo de cárcel precortesiana, había -- una cárcel a la cual llamaban de dos maneras una era -- -- -- "Cuauhcalli" que quiere decir "Jaula o Casa de Palo" y la segunda manera era "Petlacalli" que quiere decir "Casa de Esteras", esta casa estaba en donde esta la casa de los --

(10) George C. Vaillant. La Civilización Azteca. Fondo de Cultura Económica. México 1955, pág. 103

convalecientes en San Hipólito, era ésta cárcel una galera grande, ancha y larga donde de una parte a otra había una jaula grande de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor y abrían por arriba una compuerta y metían -- por ahí al preso y tornaban a tapar y poníanle encima una losa grande y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida, como en la bebida. Por lo expuesto se ve que hay cierta contradicción entre lo que apunta Vaillant y Durán, ya que el primero apunta que nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento para hacer cumplir el castigo de un crimen y el segundo habla de cárceles en las que, se supone retenían a los criminales de cualquier manera, lo importante es subrayar la ferocidad del sistema penal y de la represión penal en la antigua organización social mexicana. Por su parte el maestro Carrancá y Trujillo menciona la existencia del llamado "Código Penal de Netzahualcóyotl" para Texcoco, y se estima que según este el Juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se contaban principalmente las de muerte y esclavitud, con la confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en cárcel o en el propio domicilio, y aunque Texcoco era un reino aparte de los aztecas, su proximidad a Tenochtitlán lo identificaba con su organización social.

Por lo que se ve en el caso de los texcocanos, se repite la misma regla: Brutalidad en la represión y sistema penal severo. Prácticamente no existía entre ellos un Derecho Carcelario, concebían el castigo, por el castigo en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin, cabe decir que vivían en pleno período de venganza privada y de -

Ley del Talión, tanto en el Derecho Punitivo como en la -- ejecución de las sanciones. Respecto de quién juzgaba o -- ejecutaba las sentencias, se dice que el Emperador Azteca Colhuatecuhtli, Tlatoqui o Hueitlatoani, era con el Consejo Supremo de Gobierno, el Tlatocan formado con cuatro personas que habían de ser sus hermanos, primos o sobrinos y entre los que habría de ser elegido el sucesor del Emperador, el que juzgaba y ejecutaba las sentencias. Los pleitos duraban ochenta días como máximo y se seguían sin intermediarios, cada ochenta días el Tlatocan celebraba audiencias públicas, sentenciando sin apelación.

1.2.2. LOS MAYAS

La civilización Maya presenta perfiles muy diferentes de -- la azteca, más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profunda, por lo -- que ha hecho de los Mayas uno de los pueblos más interesantes de la Historia. Y es lógico que tales atributos se reflejen en su Derecho Penal, se dice como ejemplo que el -- abandono de hogar no estaba castigado, y con respecto al -- adúltero era entregado al ofendido, quien podía perdonarlo o matarlo y en cuanto a la mujer su vergüenza e infamia se consideraban penas suficientes, el robo de cosa que no podía ser devuelta, se castigaba con esclavitud. Más detalladamente apunta el Maestro Carrancá con respecto al Adulterio, que el varón adúltero era atado de pies y manos a -- un poste y puesto a disposición del marido ofendido, quien podía como se mencionó antes perdonarlo o bien, allí mismo y en el acto, quitarle la vida, a cuyo efecto le dejaba

caer una pesada piedra desde lo alto, en la cabeza, haciéndole saltar los sesos. Por otra parte tenemos que a los violadores y estupradores, se les aplicaba la pena de Lapidación en la cual el pueblo entero tomaba parte en la ejecución de la pena, ya que estos delitos sexuales lastimaban severamente la rígida moral Maya; para los homicidas - la pena era la de talión, es decir el Asesino era condenado también a muerte. También se aplicaba la Pena de Muerte para el incendio doloso; y una sanción pecuniaria para el incendio culposo; para el robo cualquiera que fuese su cuantía, el castigo era la esclavitud, por lo que se dice que en la cultura Maya se dió así un paso significativo -- hacia una superior evolución, ya que se paso por así decirlo de la pena de muerte que se aplicaba casi para todo en la cultura Azteca, a la privación de la libertad, aunque fuera en forma de esclavitud del pueblo Maya, además se observa al ver los siguientes ejemplos más bondad en los castigos por ejemplo: Para el daño en propiedad de tercero - era castigado con la indemnización de su importe, la cual era hecha con los bienes propios del ofensor o en caso de no tenerlos con los de todos los demás familiares. La mínima pena pecuniaria y trascendente correspondía a los delitos culposos, por ejemplo el homicidio No intencional, la muerte No procurada del cónyuge, la transferencia de la pena y la responsabilidad colectiva, eran como se ve aceptadas por el pueblo Maya. (11)

(11) Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México. Edit. Porrúa, 1986, págs. 33, -- 34, 35 y 36

A veces la sentencia de muerte no era cumplida de inmediato llevándose al reo acompañado de peregrinos al Cenote Sagrado de Chichén Itza, donde era arrojado desde lo alto a la misma profunda; o bien era sacrificado a los dioses representados por sus ídolos entre los cuatro cerros de Izamal, centro religioso venerado por todos, ahora bien hablaremos de como era la administración de justicia y quien era el representante de esta, tenemos pues que esta estaba encabezada por el Batab, en forma directa y oral, sencilla y pronta, - el Batab recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas de inmediato, verbalmente también y sin apelación, después de hacer investigar expeditamente los delitos o incumplimientos denunciados y procediendo a pronunciar la sentencia. Las penas eran ejecutadas sin tardanza por los tupiles y servidores destinados a esa función. (12)

Por otra parte se dice que no tenían, casas de detención, - ni cárceles bien construidas y arregladas, ya que la verdad es que poco o nada las necesitaban, atendida la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes. Solo cuando la aprehensión se hacía de noche o ausente el casique o bien la ejecución de la pena demandaba preparativos de algunas horas, el reo era encerrado en una jaula de palos expreso construida, donde, a la intemperie aguardaba su destino. Como se puede apreciar, los mayas, lo mismo que los aztecas carecían de casas de detención y cárceles por lo menos en el sentido moderno de la palabra, la jaula de palos sólo servía para esperar la ejecución de la pena. Finalmente para los mayas la embriaguez no era un delito ya que for

(12) Ob. cit. pág. 38 y sigs.

maba parte de su culto, a diferencia con los aztecas que -- pensaban era una falta grave que se castigaba severamente. El Código Penal Maya aunque puede ser presentado como una -- prueba de la moralidad de este pueblo, contenía castigos -- muy severos y generalmente desproporcionados a la culpa, de -- fecto de que adolece la Legislación Primitiva de todos los Países, no había más que tres penas: La de Muerte, La Es-- clavitud y El Resarcimiento del daño que se causaba, la pri-- mera se imponía al traidor a la Patria, al homicida, al -- adúltero y al que corrompía a una virgen. La segunda al la -- drón, al deudor, al extranjero y al prisionero de guerra. -- Se condenaba al resarcimiento de perjuicios al ladrón que -- podía pagar el valor de lo hurtado. (13)

1.2.3 LOS ZAPOTECOS

La delincuencia era mínima entre los zapotecos, las cárce-- les de los pueblos pequeños son auténticos jacales sin segu-- ridad alguna, a pesar de ello los indígenas presos no se -- evadían, lo que es un indiscutible antecedente de las moder-- nas "Cárceles sin rejas". De los delitos que se castigaban con mayor severidad, era el adulterio identificándose en es-- to los zapotecos con todos los pueblos de un pasado remoto. La mujer sorprendida en adulterio era condenada a muerte, -- si el ofendido lo solicitaba, pero si este perdonaba a la -- mujer, ya no podía volver a juntarse con ella, a la que el estado castigaba con crueles y notables mutilaciones, por -- su parte el cómplice de la adúltera solo era multado y obli-- gado a trabajar para el sostenimiento de los hijos si es -- que los había, fruto de la unión delictuosa. El robo se --

(13) Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario, Porrúa, pág. 39

castigaba con penas corporales como; la flagelación en público en caso de robo leve, pero si el robo era de importancia el castigo era la muerte, y los bienes del ladrón se cedían al robado. La embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades se sancionaban con penas de encierro y con flagelación en caso de reincidencia. (14)

Podemos resumir que para los pueblos prehispánicos, no existía la cárcel como pena, sino solamente como medio de retención para el delincuente en tanto esperaba su condena que generalmente era la muerte, nuestros antepasados nunca tuvieron la idea de rehabilitar al delincuente y reintegrarlo a la sociedad como es la concepción o más bien el fin actualmente, sino que nuestros antepasados solo trataban de conservar un orden en su pueblo, a base de castigar con toda la severidad posible al infractor, para que este con su sufrimiento dado los tormentos o muerte que se le aplicaba sirviera de ejemplo a los demás para no delinquir, por temor a que se les castigara de semejante manera.

1.3. ETAPA DE LA COLONIA

En la Epoca Colonial el sistema penal representó el trasplante de las Instituciones Jurídicas Españolas a territorio Americano. Esta época sobresale por la crueldad manifiesta, por un lado se hirió y mató y por el otro se evangelizó, La Colonia tuvo que legislar en parte con bondad utilizando para con ello la simbología de la cruz y en parte con dureza.

Al llevarse a cabo la conquista, los ordenamientos legales

(14) Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario, Porrúa, pág. 44

del Derecho Castellano y las disposiciones dictadas por las nuevas autoridades desplazaron el sistema jurídico azteca, el texcocano y el maya, diversos cuerpos de leyes, como la recopilación de las leyes de Indias, las Siete Partidas de Don Alfonso El Sabio, la Novísima recopilación y muchas - - otras más, establecieron disposiciones procesales. En realidad, no existía un grupo de normas organizadas institucionalmente para regular el procedimiento en materia criminal, y aunque las Siete Partidas, de manera más sistemática, pretendían establecer los preceptos generales para el mismo, - al estructurar el proceso penal en el sistema de enjuiciamiento de tipo inquisitorio, resultaban confundidas las disposiciones de carácter eclesiástico, profano foral y real. A medida que la vida colonial fue desarrollándose, se presentaron diversidad de problemas que las Leyes Castellanas no alcanzaban a regular; se pretendía que las Leyes de Indias suplieran tales deficiencias; sin embargo, como los -- problemas se acentuaban mayormente por las arbitrariedades de los funcionarios, de los particulares y también de los - predicadores de la doctrina cristiana, en 1578 Felipe II decretó sanciones rigurosas para frenar los abusos y con el fin de limitar la invasión de competencias, recomendó a - - Obispos y Corregidores se cifieran estrictamente, al cumplimiento de su cargo y a respetar las normas jurídicas de los indios, su gobierno, policía, usos y costumbres, dejándose de tomar en cuenta, cuando contravinieran al Derecho Hispano. (15)

- (15) Colín Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Porrúa, 1984. pág. 26

Funcionarios con atribuciones legales para perseguir el delito. En la administración de justicia penal, tenían injerencia el Virrey, los Gobernadores, las Capitanías Generales, los Corregidores, y otras autoridades. La personalidad del Virrey ha sido descrita como: Capitán General, Justicia mayor y Superintendente de la Real Hacienda también era Vice-Patrono, en esta función representaba al Rey en las atribuciones religiosas del patronato, con su alta investidura llegó a ser el eje principal, en torno al cual giraban gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y también la Real Audiencia, puesto que la designación de funcionarios y la decisión de asuntos que estos conocían, no eran ajenos a su influencia y caprichos. Los Gobernadores eran nombrados por el Virrey y tenían a su cargo circunscripciones políticas más pequeñas en las cuales cuidaban el orden y administraban justicia. Los Corregidores tenían a su cargo distritos o lugares indicados por el Virrey, para que dictaran disposiciones legales y dirigieran los aspectos administrativos de su jurisdicción, los Alcaldes Mayores estaban subordinados a los Corregidores, ejercían funciones administrativas o judiciales en los lugares de su adscripción.

Por primera vez el 9 de octubre de 1549, una Cédula Real ordenó se seleccionara de entre los indios para que desempeñaran cargos de Alcaldes, Jueces, Regidores, Alguaciles, Escribanos, especificándose que la justicia se impartiría de acuerdo con los usos y costumbres que habían gobernado su vida. Por otra parte tenemos la creación de diversos tribunales apoyados en diversos factores religiosos, económicos, sociales y políticos, pretendieron encauzar la conducta de los indios y españoles. Para la persecución del delito en

sus formas especiales de manifestación y para aplicar las sanciones pertinentes se implantaron: El Tribunal del Santo Oficio, La Audiencia, el Tribunal de la Acordada, y Tribunales especiales para juzgar a los vagos y otros más. En tre los Tribunales mencionados la "Santa Inquisición" ocupa un lugar preferente en el orden cronológico y político, debido a que se utilizó como gran instrumento policiaco contra la herejía.

La Audiencia era un tribunal con funciones gubernamentales específicas, atribuciones generales para solucionar los problemas policiacos y los asuntos relacionados con la administración de justicia. En la Nueva España se instalaron dos: Uno en la Ciudad de México y otro en Guadalajara, se regían en todo por las Leyes de Indias y sólo en defecto de éstas, por las leyes de Castilla. (16)

La Cárcel de la Acordada que se deriva de Acuerdo, fue la más importante, llamada Cárcel Pública, creada por el Virrey Duque de Linares, se estableció en 1711 por resolución de la Real Audiencia, el Tribunal de la Acordada era un tribunal que juzgaba, sentenciaba y ejecutaba a los malhechores ante un escribano para dar fé de lo actuado. Estas cárceles eran simples galerones en donde se encontraban los delincuentes en pésimas condiciones infrahumanas que degradaban la dignidad del ser humano. Esta cárcel era un edificio grande, espacioso y bien ventilado con un gran patio, en la parte alta de este edificio, se encontraban las mujeres de clase acomodada, quienes desempeñaban todo tipo de labores propias de su sexo, en la parte baja de la prisión

(16) Colín Sánchez Guillermo. Dercho Mexicano de Procedimientos Penales, Porrúa. México 1984, pág. 33

había un galerón abandonado y húmedo donde estaban las mujeres de clase baja del Pueblo, quienes hacían de comer a los presos. La clasificación que se hacía es por capas sociales de acuerdo a su posición, era su celda o galera. En otro edificio separado por un patio, se ubicaba a los hombres; mezclados todos no importando por qué delito estuvieran ahí, tenían celdas para los criminales que a causa de su mala conducta deberían de ser separados. En esta época, hubo más cárceles, pero no eran lugares exprofeso, sino grandes residencias habilitadas para escoger a los delinquentes o prisioneros de guerra utilizadas cuando en ocasiones se saturaban las ya existentes.

Las Cárceles no cubrían los requisitos necesarios para poder tener asegurados a los delinquentes. Los principales delitos sancionados durante la época colonial fueron judaizar, reincidencia en el judaísmo, encubrimiento de judaizantes, rebeldía y herejía, mentira, idolatría, y toda una serie de delitos del mismo tipo, cuyas penas iban desde la muerte por garrote y hoguera, hasta la prisión y los azotes, cuya persecución estaba encomendada al Santo Oficio o Santa Inquisición. Por otra parte los delitos comunes eran robo, asalto, homicidio, magnicidio, suicidio, portación de armas, daño en propiedad ajena, alcahueterías, costumbres homosexuales, mal ejemplo, blasfemia y también gran variedad de castigos propios de la época, eran aplicados a los mismos, según las características y gravedad de los mismos. (17)

(17) Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario, Porrua, 1986, págs. 183-190

La legislación colonial fue muy abundante y la prueba la tenemos en las numerosas cédulas, instrucciones, ordenanzas, leyes de Cortés, etc., dictadas con anterioridad a la famosa recopilación de las leyes de los reinos de las Indias de 1680 o con posterioridad a esta fecha. Las Leyes de los -- Reinos de Indias, desde luego constituyeron el cuerpo principal de las leyes coloniales. Se componen de IX libros, -- divididos cada uno de ellos en títulos integrados por varias leyes. Dentro de las más importantes en cuanto a ciencia penitenciaria están las que constituyen el título VI -- del Libro VII, con veinticuatro leyes, denominado "De las -- cárceles y carceleros", el VII con diecisiete leyes denominado de las "Visitas de Cárcel", y el Título VIII con veintiocho leyes denominado "De los Delitos y Penas y su Aplicación".

Por otra parte hay que recordar que en la colonia regia suplementariamente el Derecho de Castilla. Es así como tuvieron aplicación el Fuero Real, Las Partidas, Las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, La Nueva y Novísima recopilación, además de algunas ordenanzas dictadas para la colonia, como la de Minería, la de Intendentes y las de Grermios.

Al llegar la Independencia, esta situación no varió mucho, ya que el sistema penitenciario seguía en el mismo plan, no había interés por parte de los españoles acerca de un mejor trato a los presos, ya que también eran seres humanos y no animales. (18)

(18) Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. -- Edit. Porrúa, pág. 115-119

Por lo expuesto se puede concluir como ya se dijo, que la Colonia representa el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano, y que la penología colonial instituyó un sistema de crueldad inaudita, pero también no hay que olvidar que la Colonia fueron en realidad tres Siglos de prolongada conquista, hasta que vino la Independencia. También salta a la vista una absoluta desorganización en materia legislativa, sin embargo, no era una legislación improvisada, ya que voluminosos cuerpos de leyes que se remontaban a los primeros siglos de la historia legislativa de España, servían de inspiración y modelo.

Abundaban en esta época las dobles penas o dobles ejecuciones por poner un ejemplo de esto, se cuenta que a Tomás de Mendoza, por salteador le dieron primero garrote en la cárcel y después lo pusieron en la horca, y así generalmente - junto a los azotes y ahorcaduras que ordenaba el Virrey, el Santo Oficio hacía lo suyo, ahorcar, quemar, descuartizar, cortar las manos y exhibirlas por ser los instrumentos del delito eran penas habituales en el México Colonial. (19)

1.4 ETAPA DE LA INDEPENDENCIA Y SIGLO XX

Después de consumada la Independencia de la Nueva España, el primer antecedente en cuanto al sistema carcelario, es el traslado de la Cárcel de la Corte en 1831 al antiguo edificio de la Acordada, ya como cárcel preventiva. Por primera vez se habló del establecimiento de talleres y se establecieron cinco: Sastrería, carpintería y zapatería para hombres y lavandería y costura para mujeres.

(19) Carrancá y Rivas Raul, Derecho penitenciario. Edit. - Porrúa, págs. 68 y 193

LA CARCEL DE BELEN O CARCEL GENERAL

Inició su funcionamiento como Institución Penitenciaria y - Cárcel de Custodia el 23 de enero de 1863, al ser adaptado y puesto en uso para dicho fin el Colegio de Niñas de San - Miguel de las Mochas o San Miguel de Bethlem, el edificio - fundado en 1683 por D. Domingo Pérez Barcia funcionó origi- nalmente como casa o colegio de recogidas, posteriormente - sirvió de refugio por un breve tiempo a las monjas de Santa Brígida y finalmente, funcionó como Colegio de Niñas, antes de ser dedicado a su fin carcelario último. El edificio -- cuando fue construido estuvo situado en lo que fuera en - - aquel tiempo el extremo noroeste de la Ciudad en la zona -- donde hoy convergen formando esquina las actuales calles de Arcos de Belén y la Avenida Niños Héroes, precisamente en - el lugar que hoy ocupa una Escuela Primaria Pública hasta - la calle y plaza General Gabriel Hernández. Desocupándose este establecimiento en la segunda mitad del Siglo pasado, como consecuencia de la disolución de comunidades y corpora- ciones religiosas originadas por las Leyes de Reforma, las educandas fueron trasladadas a las Viscafnas y el colegio - fue clausurado. Por la misma época estimándose insuficien- te el cupo de la "Cárcel de la Hermandad o Cárcel de la - - Acordada", la construcción fue cedida por el Gobierno Fede- ral al Ayuntamiento de la Ciudad de México, construyéndose allí la Cárcel Pública General hasta el triunfo de la Revo- lución en 1910.

La Cárcel de Belem estaba compuesta de siete grandes patios de los cuales, el principal llamaba la atención por su belle- za, en este estilo sobrio y severo en que se encontraba - - construido, la cárcel de Belem semejava un caseron de vecin- dad.

La Cárcel de Belem, también conocida como Cárcel Nacional y aún por alguno mencionada como Cárcel Municipal, estaba dividida en los Departamentos siguientes: detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separados. (20)

al frente de la prisión se encontraba el Alcalde y aparte - de este como personal de la misma, es decir, personal directivo estaba el segundo ayudante que colaboraba con el Alcalde, en el trámite administrativo interno y particularmente en todo lo relativo a la situación jurídica de los reclusos, en actividad similar a la que ahora corresponde desarrollar a la Secretaría General. El servicio de custodia laboraba en turnos de 24 horas y estaba integrado por una fuerza de la guarnición que era enviada por el Comandante Militar de la Plaza que quedaba a cargo del Alcalde de la Prisión, - existía también el Celador de patios y el Celador de Sepa-ros. Entre los servicios existentes en el interior se - -- hacia notar el Servicio Médico, que estaba a cargo de tres facultativos que funcionaban por turnos de 24 horas, en el interior de la cárcel existieron talleres que fueron gra-- dualmente desarrollados, los había en el Departamento de Encausados y en el de los Sentenciados, en el primero el trabajo no era obligatorio, en el segundo si era el trabajo -- forzoso. Los talleres existentes eran: sastrería, zapate-- ría, carpintería, manufactura de cigarros y cajetillas de - fósforos, hojalatería, artesanías con fibra de palma, alfa-- ría, panadería, lavandería y bordado. En el interior también había instructores para quienes tuvieran deseos de ingtruirse. Las divisiones naturales de la cárcel son el de--

(20) Malo Camacho Gustavo. Historia de las Cárceles en Mé-- xico. Número 5, cuadernos del Instituto Nacional de - Ciencias Penales. México 1979, págs. 105, 106 y 107

partamento de hombres y el de mujeres; aquél a la izquierda y éste a la derecha de la entrada principal. (21)

El patio de los talleres, era un lugar de singular interés donde era posible observar los fenómenos que opera el trabajo en el hombre, sobre todo en el hombre que ha delinquido. Era notorio para el visitante, el proceso de transformación que sufrían los reos: generalmente en los primeros días que asistían al trabajo, iban con palpable desagrado, con el ceño fruncido y con visibles señales de la ferocidad empleada en el delito y que les había hecho conocer la prisión, pero a medida que iban tomando sabor al trabajo, que se familiarizaban con las herramientas y con los compañeros que se -- habituaban a la actividad y olvidaban la holgazanería anterior, no solo cambiaban sus costumbres, sino que la expresión del rostro resultaba otra.

En contraste con el patio de los talleres existía el patio de los encausados, en donde la suciedad imperaba como aliada de la holgazanería, en ese lugar se alojaba a los individuos desde el momento de su consignación hasta la sentencia, a raíz de la cual o volvían a aquella o debían incorporarse a las filas de los trabajadores, para entrar en las celdas era indispensable proveerse de mascarillas protectoras. -- Existía la costumbre de nombrar un jefe o presidente en el patio de los encausados. Para Presidente los Directores de la Prisión, escogían siempre al más temible de entre los encerrados considerando que, sólo un sujeto con tales características podría ser capaz de imponerse a los demás, como -- símbolo de su autoridad portaba un garrote de encino, que -

(21) Malo Camacho Gustavo. Historia de las Cárceles en México, Número 5, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979, págs. 111 y 112

era al mismo tiempo arma de defensa y de castigo en caso de sublevación de alguno de los presos, el Presidente era un explotador más, ya que estaba autorizado para cobrar a los reclusos por sus servicios, además se encargaba de la venta de cigarros. Naturalmente que en aquel pueblo de criminales los había de diversas especialidades, se encontraban -- asesinos, asaltantes, ladrones, estafadores, violadores, es trupadores, etc. Pero había también hombres jóvenes delincuentes ocasionales, que habían caído en manos de la justicia por la mala preparación y la peor realización de sus de litos, y los otros "Los Maestros" se dedicaban pacientemente a aconsejarlos y adiestrarlos para el futuro allí se -- aprendía con facilidad el arte de sacar carteras y los portamonedas del bolsillo ajeno, sin que la víctima pueda darse cuenta; se daban clases de la forma en que debe emplearse la ley para evitar ser castigados después de cometer una estafa, se ensayaban los timos más socorridos para que los aprendices más destacados que por sus antecedentes no -- habrían de sufrir grandes condenas, pudieran "trabajar" al salir a la calle, y todas estas enseñanzas tenían que ser -- pagadas por el discípulo, es decir, una vez que este sacara provecho de las enseñanzas, participaría de las utilidades con el maestro. Por otra parte existían también en esta -- cárcel las llamadas Bartolinas que eran celdas destinadas a los reos peligrosos y a los sentenciados a muerte.(22)

La Cárcel de Santiago Tlatelolco estaba ubicada al noroeste de la ciudad en los antiguos suburbios cercanos a la actual garita de Peralvillo, era una cárcel militar existente desde el año de 1883, había correspondido con anterioridad al Convento de Santiago Tlatelolco. El establecimiento estaba integrado por una construcción que se describe como de apa

(22) Ob. cit. pags. 119, 120, 121 y 122

riencia sombría y parda mole, con un patio amplio y al centro una fuente con cuatro piletas en las que, se bañaban -- los soldados, posteriormente la fuente y las piletas fueron removidas para ser sustituidas por un patio solo y llano -- que únicamente tenía una asta bandera.

La Prisión Militar de Santiago Tlatelolco, era un establecimiento con cupo para 200 individuos, estaba dividido en dos departamentos o cuadras, uno para la oficialidad y otro para la tropa, estos se localizaban uno en la planta baja y -- el otro en la planta alta, el departamento de la tropa esta ba constituido por tres dormitorios, dos escuelas, cuatro -- separos y uno común, con puerta al corredor de donde les -- llegaba la luz y el aire.

Cuando en 1684 se inauguró el nuevo centro penitenciario militar denominado "Centro Militar No. 1 de Rehabilitación So cial", ubicado en el Campo Militar No. 1 en las Lomas de So telo de esta Ciudad, los internos que se encontraban en San tiago Tlatelolco, fueron trasladados a la nueva institución y desde entonces el edificio fue reconstruido para ser utilizado como un Museo de Historia. (23)

EL PRESIDIO DE SAN JUAN DE ULUA

Estaba localizado en el Castillo del mismo nombre, sito en la periferia del Puerto de Veracruz, en el Estado del mismo nombre, en el lado este del País hacia el Golfo de México, sobre un islote que hizo las veces de puerto, con posterioridad a la llegada de Cortés y de Grijalba al ser desarro-- llado el tráfico comercial entre España y la Colonia de la

(23) Ob. cit. págs. 125 y 126

Nueva España, San Juan de Ulúa un verdadero fuerte, actualmente aún en pie con la majestuosa e imponente imagen de an^{ta}ño, integraba su conjunto con la fortaleza, el arsenal, - el dique flotante, las carboneras y las galeras, que sólo - hasta después de la Revolución vinieron a ser destuidas, el funcionamiento del Castillo como Presidio, existió desde la Colonia, y después de la Reforma, durante el Porfiriato adquirió la característica de ser cárcel para individuos rela^{ci}onados con conductas estimadas como contrarias al gobierno. Así el Castillo fue mudo testigo del emprisionamiento de no pocos precursores de la Revolución Mexicana, que en - diversas épocas se vieron alojados dentro de ella. Según - narran los autores, describen que los calabozos eran húme-- dos e insalubres, toda vez que se encontraban bajo el nivel del mar y el castillo de San Juan de Ulúa había sido cons-- truido con piedra porosa, que admitía la fácil filtración - del agua; cual si fueran catacumbas, se encontraban en la - obscuridad total, eran malolientes, faltos por completo de ventilación, de luz, de aseo y con un clima insoportable. - Entre las cuestiones características que del presidio se re^{cu}erdan; estaban "las cubas" que era el servicio de excusados y mingitorios, mismos que consistían sólo en unas barr^{ri}cas que producían fuerte pestilencia por la descomposición de los orines, junto a ellas se localizaban las barricas -- con agua potable para el aseo de los platos y los vasos que eran de hoja de lata, asimismo cerca del castillo a manera de brazo del islote en el que se localizaba aquel presidio, se encontraba "La Puntilla", sitio en donde se acostumbraba enterrar a quienes morían en la cárcel. (24)

(24) Archivo General de la Nación, ramo Presidio y Cárcel-- les, T III, págs. 450-455

Cabe mencionar que el Castillo de San Juan de Ulúa, se construyó sobre el islote, alrededor del año 1582, con cal y -- canto. La fortaleza en forma de paralelogramo irregular, -- en su parte principal tiene dos torres ubicadas al oriente y al poniente, siendo la primera más grande, con una sala -- de artillería para defensa del Puerto.

Las "mazmorras" o lugares destinados para celdas tienen forma de bóveda, con muros de piedra de origen coralario, llamadas "madreporasmarinas" y un espesor de cinco y seis metros. En el techo se filtra el agua, formándose estalactitas y el piso es muy húmedo, el nombre que recibían estas -- mazmorras como las de "Purgatorio", "La Gloria", "El Limbo", "El Potro", indican el carácter degradante y de suplicio -- que tenían para quienes estuvieron detenidos allí, por cierto como personajes famosos que estuvieron allí tenemos a Benito Juárez y al famoso delincuente "Chucho el Roto" célebre porque robaba astutamente a los ricos para darles a los pobres. (25)

ISLAS MARIAS

Las Islas Marías tienen una larga historia. En 1905 las -- Islas eran propiedad particular y la última dueña fue la señora Gila Azcona Vda. de Corpena, quien las vendió al Gobierno de Don Porfirio Díaz, para este las Islas Marías representaban una solución.

Durante gran parte de su gestión gubernamental, las huelgas y los sindicatos obreros estaban prohibidos por la Ley, todo intento popular por mejorar las condiciones de vida de --

(25) Marco del Pont Luis. Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1984. pág. 242

los trabajadores se castigaba con cárcel o la "Ley Fuga", - los alzamientos campesinos eran reprimidos brutalmente, toda resistencia fuera rural o urbana recibía severos castigos. En este contexto, la Islas Marías empezaron a jugar - un papel congruente con el autoritarismo de Don Porfirio - Díaz, quien las constituye por decreto del 12 de Mayo de -- 1905, como Colonia Penal.

En 1908, llegó el primer grupo de reos, integrado básicamente por gente que sobrevivió a los violentos acontecimientos de Cananea y Río Blanco, a partir de ese momento la historia penal se cubrió con el nombre de célebres personajes como la "Madre Conchita", y el "Tigre de Santa Julia" entre - otros, son múltiples las leyendas y testimonios sobre la -- tortura y represión de las Islas Marías, inclusive han llegado a decir que, los reos preferían el infierno a las Islas Marías lo cual explica innumerables intentos de fuga, - la mayoría de los cuales terminaron en tragedia y en recaptura, aunque hubo casos exitosos a pesar de la distancia a tierra, las corrientes marinas y los tiburones. Lo que ahora es un centro de Readaptación Social que busca la Readaptación del individuo a la sociedad, hacerse un hombre útil y con oficio. El propósito actual es humanizar por las particularidades e innovaciones que se han adoptado, las Islas Marías son un caso unico dentro del Sistema Penitenciario - Mexicano. El objetivo fundamental es la rehabilitación social del colono con base en el ejercicio cotidiano, el trabajo disciplinado y la motivación del esfuerzo y superación personal.

Entre los métodos que se utilizan para lograr la rehabilitau

ción social destacan los siguientes: La educación que capacita al colono y le permite integrar su personalidad, la -- convivencia familiar que les hace posible mantener una si-- tuación sin frustraciones de tipo personal y social, y el - contacto directo con el medio natural prescindiendo de la - prisión.

La situación actual de las Islas Marías, ha sido fruto de - los dos últimos sexenios, pues ha recibido un mejor impulso organizado, más consistente y mejor planeado por parte de - la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Por esto 1,630 colonos que habitan en el Penal, gozan de todos los servicios públicos.

Entre las innovaciones introducidas por el Sistema de Rehabilitación implantado en las Islas Marías, ha cambiado el - simple calificativo de reo por el de colono, y el de crujía por el de centro de trabajo.

Son un conjunto de casas independientes unas o habitaciones contiguas otras, con servicios generales de comedores, cocinas y baños, agrupadas en derredor de una plaza jardín. (26)

ANTECEDENTES DE LECUMBERRI

En 1881, siendo Gobernador del Distrito Federal el Dr. Ramón Fernández, consideró que debían hacerse algunas reformas al Código Penal promulgado en 1871, y nombró una comisión especial formada por once miembros. Esta comisión propuso a fines del año 1882, que se modificara el Sistema Pe-

(26) Archivo General de la Nación. Ramo Presidios y Cárceles, T III, págs. 455 y sigs.

nitenciarío establecido por el Código Penal en vigor, y que se aceptaran las bases del sistema ensayado en Irlanda por el célebre Capitán Croffton, que consistía en un sistema de atenuación gradual y progresiva de la prisión en el que se estipulaba que el rigor y la duración de la pena se determinaba según la buena o mala conducta del reo, lo que le permitía al interno que observaba buena conducta, reducir el tiempo de prisión, si es que daba muestras de enmienda y corrección.

Junto con este proyecto jurídico de adoptar el Sistema de Croffton, se acompañó un proyecto arquitectónico, para construir una Penitenciaría, elaborado este, por el Ingeniero - Antonio Torres Torrija.

Hasta que finalmente el 29 de Septiembre de 1900, se llevó a cabo la inauguración de esta Penitenciaría de la Ciudad de México, la mejor de su época en toda América Latina, por su construcción que resultaba impresionante dados los gruesos muros que la formaban, numerosas personalidades de la Elite Porfirista, se reunieron en lo que era la periferia de la Ciudad, en los llanos de San Lázaro para celebrar el gran acontecimiento de la inauguración de esta Penitenciaría de la Ciudad de México.

Este edificio fue proyectado y construido conforme al sistema Penitenciario Irlandés o de Croffton, cuya característica se base en la división de la pena en cuatro periodos graduales, desde la rigurosa prisión solitaria propia del sistema celular o Filadelfico, hasta la Libertad Preparatoria, cabe señalar que a pesar de que en esta Penitenciaría, se -

aplicaba el Sistema de Croffton, coexistió también el sistema celular, consistente en aislamiento y silencio absoluto del interno, ya que este último se aplicaba como castigo a los internos que observaban mala conducta, para lo cual se les llevaba a celdas más pequeñas, y los alimentos se les suministraban por una pequeña puertecilla.

El diseño del edificio tiene como fundamento el concepto -- del sistema "Panóptico" radial, ideado por Jeremías Bentham, según el cual los reclusos confinados en las celdas que forman los siete brazos de una estrella, son vigilados fácilmente desde el punto central del polígono, cada brazo de estrella formaba una cruz en la que había dos hileras de celdas en dos niveles separados por un patio a cielo abierto, que era perfectamente visible desde la torre. (27)

Ahora pasemos a analizar las Bases sobre las que funcionaba esta Penitenciaría.

BASES GENERALES PARA EL REGLAMENTO DE LA PENITENCIARIA O CÓDIGO PENITENCIARIO. (BASES SOBRE LAS CUALES FUNCIONABA LA PENITENCIARIA LECUMBERRI)

AUTORIDAD QUE DEBE EXPEDIR EL REGLAMENTO

El Código Penitenciario debe ser expedido por la Secretaría de Gobernación, tanto porque a ella le encomienda la Ley de Organización de Ministerios, el ramo de cárceles cuanto porque es conveniente dar a ese Código cierta estabilidad y -- respeto, lo cual se consigue haciéndolo emanar de la autoridad del Presidente de la República. Dejar esta facultad a

(27) García Ramírez Sergio. "El Final de Lecumberri" (reflexiones sobre la prisión), Porrúa, México 1979. -- págs. 103 y sigs.

los Ayuntamientos o a otra autoridad subalterna, sería irregular por lo inestable de sus acuerdos y porque la Constitución del País la encomienda al Ejecutivo, Artículo 85 fracción I.

DIRECCION DE LA PENITENCIARIA

La Dirección de la Penitenciaría tanto en la parte administrativa como en la penal debe ser confiada exclusivamente al director, sin someterlo a más autoridad que el Gobierno del Distrito.

GASTOS DE LA PENITENCIARIA

Los gastos de administración de la Penitenciaría, manutención de los presos, etc., conviene que sean a cargo del Tesoro Federal y no de cuenta del Ayuntamiento de México.

RETRATOS DE LOS PRESOS

Todos los presos que ingresen a la Penitenciaría deben ser retratados el mismo día de su entrada. El retrato debe ser fotográfico y hacerse solamente del busto.

VESTIDO

Al ingresar un preso en la Penitenciaría se le recogerán -- los vestidos que traiga, y después de asarlos debidamente, serán depositados en el respectivo vestuario para devolverlos al penitenciado cuando salga en libertad. El vestido a semejanza del que se usa en algunas Penitenciarías de los Estados Unidos de América, debe componerse: para los hombres de camisa y calzón de manta de rayas, durante el verano; y

de camisa y pantalón de lana de rayas para el invierno, gorra y zapatos; para las mujeres, de camisa y enaguas blancas de manta y de túnica de manta de rayas en verano, y de las primeras piezas y túnica de lana rayada en invierno, y zapatos y cofia.

CASTIGOS

En ningún caso deben ser penados los reos con castigos físicos, sino por el contrario debe procurarse que todo castigo sea puramente moral.

CUSTODIA

La custodia de la Penitenciaría conviene que sea confiada a una guardia especial, formada y organizada de una manera -- análoga a la gendarmería Municipal, sin que se recurra a -- las fuerzas del ejército permanente en tiempos normales, a menos de que haya o se tema una perturbación de la paz.

VIGILANCIA

Conviene que los celadores de la Penitenciaría no den a conocer su proximidad o su ausencia, a fin de que el preso no tenga jamás la seguridad de no estar vigilado o de no poder ser sorprendido.

REGIMEN DEL PRIMER PERIODO

En el primer período la alimentación del penitenciario debe ser la estrictamente necesaria para que no se altere su salud. Durante los tres primeros meses no debe darse, ni permitirse al preso ningún trabajo, cualquiera que sea, a me--

nos de que espontáneamente lo solicite, pero si pasado este tiempo no lo pidiera, debe imponérsele, como obligatorio un trabajo monótono que ofrezca poco atractivo y al cual tenga que consagrar mucho tiempo. El trabajo es obligatorio para los condenados.

INSTRUCCION

La instrucción primaria debe ser rigurosamente obligatoria en la Penitenciaría. De ella no debe salir un solo penitenciado sin saber por lo menos leer, escribir y contar. En el primer grado de la prisión en que cada preso debe estar absolutamente incomunicado, no debe dársele instrucción alguna porque, o sería necesario pagar numerosos profesores, o se violaría la regla de incomunicación. La enseñanza debe hacerse exclusivamente en el segundo período. La instrucción que se da en el tercer período debe ser especialmente industrial, y comprender en todo caso nociones de dibujo lineal y de ornato así como nociones de mecánica y química aplicada a las artes. El hecho de no haber adquirido la instrucción debe considerarse como grave infracción al reglamento y motivar en todo caso la retención.

OFICIOS

Se establecerán los de canteros, moldadores de obras de hierro, talabarteros, tejedores, carpinteros, alfareros, sastres, impresores, zapateros, fundidores y herreros, y para presos inhábiles se pondrán las labores de escobas, cestas, jarcia, y cualesquiera otras que no necesiten de gran fuerza física.

PASE DE UN PERIODO A OTRO

De la misma manera que se hace en Irlanda el paso de un período a otro debe hacerse por medio de premios concedidos al preso por su dedicación al trabajo, su aplicación en la escuela y su buena conducta en general en cuanto al aseo y obediencia. En el primer grado el mayor número de premios que un preso pueda obtener en un mes debe ser de seis: tres por dedicación al trabajo y tres por buena conducta. En el segundo período este número puede aumentarse hasta nueve; tres por trabajo, tres por buena conducta y tres por aplicación - escolar.

LIBERTAD PREPARATORIA

La libertad preparatoria no debe ser pedida a los Tribunales directamente por el preso. Cuando un reo se haya hecho - - acreedor a la libertad preparatoria, el Director lo comunicará al Tribunal respectivo, y este aviso surtirá los efectos de solicitud, pues de otra forma la solicitud del reo sería improcedente. (28)

Treinta años después de su construcción, el ya conocido "Palacio Negro", llamado así por las infamias y oprobios que - debieron sufrir y padecer sus prisioneros, la corrupción y los vejámenes, fueron sus notas características. La capacidad establecida originalmente que era para 996 internos llegó a tener 6,000, por lo cual ya era suficiente, además no había la higiene necesaria.

Primero se estrenó como Penitenciaría del Distrito Federal, y luego se quedó como Cárcel Preventiva, al edificarse la --

- (28) Boletín del Archivo General de la Nación, tercera serie tomo VI, impreso en Talleres Gráficos de la Nación México, págs. 97-101

Prisión de Santa Martha Acatitla, que funciona desde 1957.

Lecumberri dejó de funcionar como Cárcel Preventiva en el año de 1976, al establecerse los nuevos Reclusorios del Distrito Federal, denominados; Norte, Oriente y Sur. (29)

*** EPOCA MODERNA

Con la experiencia lograda en Almoloya de Juárez en el Centro Penitenciario del Estado de México, el Gobierno Federal inició la Reforma Penitenciaria con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas para el tratamiento de Readaptación Social de Sentenciados, promulgada en el Diario Oficial del 19 de Mayo de 1971. Las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, iniciaron con empeño la construcción de cuatro Reclusorios, ubicados en los cuatro puntos cardinales de la Ciudad de México, por lo que se les llamó desde su inicio Reclusorio Preventivo Norte, Sur, Oriente y Poniente. El diseño arquitectónico fue hecho por penitenciaristas, arquitectos, controladores de presupuesto, la ejecución de la obra negra quedó concluida a principios de 1976, solo faltaba equipar las oficinas, talleres y dormitorios.

(29) Marco del Pont Luis, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, págs. 281 y sigs.

C A P I T U L O I I

SISTEMAS PENITENCIARIOS CLASICOS

Se impone la delimitación conceptual de las expresiones sistema, régimen y tratamiento penitenciario, que de ordinario suelen usarse indistintamente, a fin de uniformar el lenguaje y esclarecer las construcciones teóricas que sirvan al -- progreso de la penología. Es precisamente ese progreso el -- que ha llenado los términos de nueva sustancia y permite una revisión crítica. Para autores como Beeche Luján y Cuello - Calón, "Sistema" y "Régimen" penitenciario son exactamente -- una misma cosa; García Basalo sostiene, en cambio lo contra -- rio y en mi opinión es la más ajustada a la realidad, porque donde suelen coexistir legal y prácticamente los más diver -- sos "regímenes", dentro de un mismo "Sistema" represivo, este autor define al Sistema Penitenciario como:

"La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (Penas o Medidas de Seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición (sine qua non) para su efectividad".

Se entiende que en ese "Sistema" u "Organización creada por el Estado", tendrían cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren. Es decir, que existiría una relación de género (sistema) a especie (régimen). - García Basalo da una definición de "Régimen Penitenciario" diciendo que: "Es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delinquentes criminológicamente integrada".

El tratamiento penitenciario es definido por el penólogo citado expresando que: "Consiste en la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inaptación social del delincuente". (30)

Otra definición, nos dice, que los sistemas penitenciarios son: "Los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes".

Guillermo Cabanellas en su Diccionario de Derecho Usual, nos dice que los Sistemas Penitenciarios son: "Cada uno de los planes propuestos y practicados, para lograr la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena. (31)

2.1 SISTEMA CELULAR O PENSILVANICO

ANTECEDENTES.

El aislamiento celular nace como un episodio aislado al aplicarlo el Derecho Canónico, en una época de la historia en -- que pecado y delito constituyen una misma cosa. La creencia en la virtud moralizadora de la soledad produjo la celda monástica, fueron monjes los primeros a quienes se aplicó para cumplimiento de la pena y en la celda sufrían privaciones como la reducción de alimentos o el ayuno. Más que carácter represivo era una forma de penitencia y un medio de lograr el arrepentimiento y la enmienda del recluso. La idea nacida en los monasterios pasó a las corporaciones laicas y se --

(30) Neuman Elias, "Prisión Abierta". Ediciones Depalma Buenos Aires, 1984, segunda edición, pág. 97

(31) Ojeda Velázquez Jorge, "Derecho de Ejecución de Penas" Editoria Porrúa, segunda edición, México 1985, pág. 85

aplicó en Amsterdam en 1596; las ciudades de la liga hanseática, más tarde, construyeron establecimientos celulares.

Integrando un régimen penitenciario aparece en las Colonias Británicas de América del Norte, específicamente en Pensilvania al tiempo de la creación de esta colonia en 1681, su fundador Guillermo Penn, Jefe de una Secta Cuáquera, debía cumplir un despacho del Rey Carlos II, prescribiendo el establecimiento de leyes inglesas. No podía admitirse sino con mucha repugnancia un Código Penal que castigaba con pena de muerte casi todos los delitos, ya que la efusión de sangre -- dispuesta y ejecutada fríamente no es compatible con los -- principios de los cuáqueros, que, como se sabe, por su exceso de compasión, no admiten la legitimidad de la guerra, ni aún defensiva. Creó Penn un cuerpo de leyes mucho más suaves, en el cual la privación de la vida se limitaba únicamente al homicidio premeditado. Pese a ello, tras una controversia con el Rey, se establecieron en toda su extensión y rigor las leyes inglesas.

Producida la liberación de las colonias, los habitantes de Pensilvania formaron un estado independiente. Se pensó inmediatamente en restablecer las primitivas leyes penales, pero la guerra volvió a impedirlo, hasta que en 1786, con mayor sosiego, se concretaron esas intenciones. La pena de muerte se reservó a los homicidas de toda especie, a los incendiarios y reos de traición; en cuanto a las penas de azotes, privación de libertad y trabajos públicos se impusieron para los demás delitos.

Los trabajos forzados y los castigos en las prisiones eran sumamente duros. La evasión cuando era descubierta, aunque

la condena fuese corta, ocasionaba la muerte, ya que al no estar normada la situación en el nuevo Código, se aplicaba por así decirlo la jurisprudencia antigua.

En este estado de cosas se creó una sociedad integrada por cuáqueros y los más respetables ciudadanos de Filadelfia con el objeto de suavizar la condición de los penados y reformar las prisiones. Esta activísima sociedad promovió en 1790 -- una nueva modificación en el Código Penal, aboliendo los trabajos forzados, la mutilación y los azotes que se propinaban por algunos delitos. Por la noble acción de esta unión de -- vecinos se logró convencer a Legisladores y Jueces que se -- humanizaran, por el término de cinco años y con carácter de prueba, el tratamiento a los condenados en las prisiones.

Finalmente, en 1793, la pena de muerte sólo se aplicó a los homicidios dolosos, castigandose los demás delitos con detención en la cárcel, más o menos larga, y más o menos severa -- dejando siempre al Gobernador la facultad de abreviar su duración, porque "si la certidumbre del castigo pareció a estos sabios Legisladores un freno poderoso para impedir muchos delitos, la esperanza de obtener el perdón por una buena conducta, les pareció también un poderoso aliciente para conducir a los sentenciados a la verdadera enmienda".

En el año de 1829, en la Ciudad de Filadelfia en la Eastern Penitentiary, fue en la primera cárcel en donde se aplicó el aislamiento continuo.

Las características salientes del régimen celular o pensilvánico, además del mencionado aislamiento continuo y absoluto eran: Inexistencia del trabajo y silencio total. El régimen

celular puro sin la inclusión posterior del trabajo, tenía - como objeto inmediato el aislamiento, la incontaminación, el ascetismo, el carácter ético-religioso de este régimen, buscaba la reconciliación de los penados con Dios y consigo mismo. De ahí que los contactos que sólo se le permitían fueran la visita del Director de la Penitenciaría, funcionarios caracterizados, el Capellán, y los miembros de las asociaciones de ayuda y socorro espiritual.

La única lectura lícita y permitida era la Biblia. No se les dejaba escribir cartas, y cuando finalmente se permitió el trabajo, fue ésta la única expresión que rompió el tedio de la monótona vida del penal.

Ventajas e inconvenientes de este sistema, se señalan como ventajas:

- a) Imposibilidad de recibir visitas no autorizadas
- b) Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos
- c) Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias
- d) La presidencia de personal técnico y número mínimo de guardias
- e) Fácil mantenimiento de la higiene
- f) Capacitación del condenado para trabajar ventajosamente en su posterior vida en libertad; y
- g) El innegable efecto intimidatorio respecto de la colectividad y el delincuente.

Como desventajas o inconvenientes de este sistema, se mencionan los siguientes:

- a) Es incompatible con la naturaleza humana y social del hombre.

- b) Traba la readaptación social del delincuente
- c) Importa un sufrimiento cruel
- d) Expone al abatimiento
- e) Requiere un personal con actitudes varias y complejas, ya que exige comunicación frecuente con el preso.
- f) Dificulta así la instrucción para el trabajo
- g) Origina gastos costosos.

A ello ha de sumarse el peligro que han destacado la mayor parte de los sicofatras de las sícosis de situación (sícosis carcelaria) que Ferri denominaba locura penitenciaria, resultado del encierro y la continua soledad, en personalidades propensas.

Si bien sus inconvenientes son notorios, el régimen pensilvánico subsiste coexistiendo o formando parte de otros. En algunos Códigos Penales o Procesales, se prescribe un corto -- lapso de aislamiento celular a fin de realizar la observación del condenado. En algunos países subsiste como una forma de tratamiento de delincuentes peligrosos o irascibles. En todos los casos la aplicación se adecúa a la necesidad para la cual ha sido formulada, pero muy difícilmente guarda las características primigenias, de aislamiento riguroso, silencio absoluto y trabajo en la propia celda.

El aislamiento celular subsiste hoy en día como una medida de castigo en casi todas las prisiones del mundo, para casos de inconducta, también se aplica en algunos países a aquellos -- reincidentes no específicos que deben ser resguardados ais-- landolos de los contactos con los delincuentes comunes o habituales, capaces de pervertirles. (32)

(32) Neuman, Prisión Abierta, ob. cit. págs. 87-94

2.2 SISTEMA IRLANDES O DE CROFTON

Fue introducido en Irlanda por SIR WALTER CROFTON, Director de Prisiones de ese País. Consta de cuatro períodos, el primero de reclusión celular diurna y nocturna ha de cumplirse en prisiones centrales o locales. El segundo consagra al régimen auburniano, es decir, reclusión celular nocturna y comunidad de trabajo diurna con obligación de silencio.

Los penados se dividen en cuatro clases, regulándose el tránsito de una clase a otra por marcas. Se requieren 720 para pasar de la clase de prueba a la siguiente, 2910 para ingresar de la clase tercera a la segunda e igual cantidad para pasar de ésta a la primera. No pueden obtenerse más de 8 -- marcas diarias. Cada clase implica concesiones y restricciones especiales en cuanto al monto de la remuneración, al régimen alimenticio, calidad del trabajo número de visitas, -- condiciones de la cama, cantidad de cartas a escribir, etc.

La novedad del régimen reside en el tercer período, llamado por Crofton "intermedio", que se lleva a cabo en prisiones - sin muros ni cerrojos y tiene más el carácter de un asilo de beneficencia que de prisión. Tanto es así que el condenado abandona el uniforme, no recibe ningún castigo corporal, puede elegir el trabajo que más se adapte a su vocación o aptitud, alentándoseles, sobre todo, en las faenas de carácter - agrícola, para lo cual se les logra ubicación en el exterior del penal. Podían disponer de una parte del peculio que se les pagaba por dichos trabajos.

Sin dejar de ser penados, su vida es la misma que la de los obreros libres, ensayándose, en vez de una férrea disciplina,

el sistema de self control, o como dice Cannat "Le controle".

La finalidad altamente moralizadora y humanitaria del régimen quedó probada al hacer comprender al recluso que la sociedad que lo condenó está dispuesta a recibirle sin reticencias, siempre que demuestre hallarse enmendado. (33)

2.3 EL SISTEMA AUBURNIANO O DEL TRABAJO COMUN

Si el estado de Pensilvania adquirió celebridad por su sistema penitenciario basado en el aislamiento celular diurno y nocturno, el Estado de Nueva York pronto ganó renombre -- con la implantación de un nuevo régimen carcelario, el llamado Sistema de Auburn. Existía en esta localidad una prisión comenzada a construir en 1816, que fue terminada en -- breve plazo. Los reclusos en ella estaban divididos en -- tres clases: la primera comprendía a los criminales más endurecidos que se hallaban reclusos en constante aislamiento celular; la segunda clase estaba confinada en celda durante tres días a la semana y la tercera, formada por jóvenes delincuentes, se les permitía trabajar en el taller durante los días de la semana. En 1823 se implantó el régimen Auburnés tal y como ha llegado a la posteridad, sobre -- la base del aislamiento nocturno y la vida en común durante el día, bajo la regla del silencio. La infracción de esta regla, contraria a la naturaleza humana, se castigaba con -- pena corporal, con azotes o con el famoso "gato de las nueve colas", algunas veces eran azotados grupos de reclusos -- para que el culpable no escapara al castigo, hasta los lo--

(33) Neuman, Prisión Abierta, ob. cit. págs. 102-104

cos e imbéciles eran azotados. El preso estaba por completo aislado del mundo, pues no se le permitía recibir visitas, ni aún de su familia. No existía ni ejercicio, ni distracción alguna, pero se daba una rudimentaria enseñanza de lectura, escritura y aritmética.

Los aspectos positivos de este sistema fueron los siguientes:

1.- ECONOMIA EN SU CONSTRUCCION.- En este tipo nuevo de arquitectura penitenciaria, los gastos de construcción se reducían considerablemente.

2.- REDUCCION DE GASTOS MEDIANTE EL TRABAJO COLECTIVO.- -- Trabajando en común se podía comenzar a realizar un trabajo de equipo y en consecuencia, adiestrar a los detenidos en trabajos que pudieran efectuar una vez que salieran de la cárcel. La originalidad del sistema consistía esencialmente en la introducción de un tipo nuevo de trabajo, con estructura análoga a aquella existente en las fábricas que se encontraban en el exterior. Gradualmente este sistema adopta las siguientes fases: "Al capitalista privado le fue permitido asumir en concesión la institución carcelaria misma, su mano de obra diríamos nosotros, con la posibilidad de transformarla, a su costa, en fábrica; en un segundo momento, se adherió a un proyecto de tipo contractual en la cual la organización institucional era gestionada por la autoridad administrativa penitenciaria, permaneciendo, en cambio, bajo el control del empresario sea la dirección del -- trabajo que la venta de las manufacturas, para llegar después, en una sucesiva fase, al sistema en la cual la empresa privada arrendadora se limitaba a dirigir la sola colocación del producto en el mercado.

- 3.- Evita los malos efectos del aislamiento completo, y
 4.- Evitaba la contaminación moral por medio de la regla del silencio. De ahí que este sistema se le conociera con el nombre de Silent System.

Quizá fueron el carácter férreo de la disciplina y el silencio impuesto a los detenidos cuando trabajaban en común, -- que hizo fracasar a este tipo de sistema penitenciario, a estas primeras experiencias penitenciarias, y dar paso luego, a otras que vienen conocidas con el nombre de Sistemas Progresivos. (34)

El régimen fue adoptado y sometido a las modificaciones propias de cada establecimiento, contándose entre las más famosas prisiones que lo utilizaron las de Sing-Sing; St. Quentin en California y Cannon City en Colorado.

La aplicación en la Metrópoli del régimen, se realizó en -- tres períodos sucesivos:

- 1) Aislamiento celular diurno y nocturno: Se les aplicaba por un lapso de 9 meses (establecimientos de Milbank, -- Pentoville y Dorchester). La segregación total obedecía al deseo de que el penado reflexione sobre su delito. Podía -- ser sometido asimismo a un tratamiento especial de trabajos duros y escasa alimentación ("First class hard labour").
- 2) Trabajo en común bajo la regla del silencio, manteniéndose la segregación nocturna. Este período se divide -- en cuatro clases. Al ingresar el penado es ubicado en la -- cuarta clase o de prueba, tras un cierto tiempo (nueve meses) y poseyendo determinado número de marcas o vales, pasa

(34) Ojeda Velázquez Jorge, Derecho de Ejecución de Penas, Editorial Porrúa, segunda edición, México 1985, págs. 89-90

a integrar la tercera clase y es transferido a las public - work houses.

Según el número de marcas obtenido allí, pasa a la segunda clase, donde gozará de una serie de ventajas, hasta que finalmente merced a su conducta y trabajo, llega a la primera clase, donde obtendrá el ticket of leave, que dará lugar al tercer período.

3) Libertad condicional. Se le otorga una libertad con restricciones por un tiempo determinado, pasado el cual obtiene la libertad definitiva. (35)

Día por día, según la cantidad de trabajo producido, se le acreditarían una o varias marcas; en caso de mala conducta se le impondría una multa, solamente el excedente neto de estos vales sería el que se tendría en cuenta para su liberación. Dándole una especie de salario, e imponiéndole un descuento a manera de multa, por las faltas que cometiera en la prisión, y haciendo recaer sobre él el peso de su manutención, es como se despertaba en él hábitos que después de liberado, le preservarían de caer en el delito.

2.4 SISTEMA PROGRESIVO O INGLES

El régimen de Maconochie o Mark System; Los gérmenes del régimen progresivo denominado así por constar de distintos períodos, se encuentran en la obra desarrollada por el capitán Alexander Maconochie en la Isla de Norfolk (Australia). A esa isla, Inglaterra enviaba sus criminales más temibles,

(35) Neuman, Prisión Abierta, ob. cit. págs. 100-102

los soubly convicted, es decir, aquellos que después de -- haber cumplido pena de transportation en las colonias penales australianas, incurrieran en una nueva acción delictuosa. Ni los castigos más inexorables, ni las penalidades más -- cruentas, sirvieron para disciplinar aquel establecimiento, sucediéndose en su interior motines, fugas y hechos san----grientos.

Nombrado Maconochie para dirigirlo, puso en práctica un régimen en que se sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los premios. Poco tiempo después pudo decir orgullosamente "Encontré la Isla Norfolk hecha un infierno y la dejé convertida en una comunidad disciplinada y bien reglamentada".

Adoptó un método según el cual la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la buena conducta observada por el penado, otorgándole marcas o vales para acreditar la cantidad de trabajo y la bondad de la conducta. El número de marcas para obtener la libertad debía guardar proporción con la gravedad del delito. De esa manera dejaba la suerte de cada uno de los penados en sus propias manos.

El resultado fue excelente, produjo en la población reclusa el hábito del trabajo y la disciplina, favoreciendo su enmienda y sobre todo cesaron las turbulencias en la colonia. Tan notable innovación causó inmejorable impresión en las -- Islas Británicas, donde el régimen fue perfeccionado, designándose a Maconochie para dirigir un nuevo establecimiento.

2.5 SISTEMA ESPAÑOL

El Coronel Manuel Montesinos y Molina precursor del tratamiento humanitario a través del método o mejor conocido como el régimen de Montesinos, el Coronel Montesinos con magnificas dotes de mando, que unía a la energía, la intuición y el tacto. No obstante, su vida de hombre de armas y su actuación al frente del presidio de Valencia, son muy poco o mal conocidas fuera de España. Ello se debe en parte a que la magnífica biografía escrita por Vicente Boix no ha traspuesto las fronteras hispánicas.

Como Howard y Penn, Montesinos fue tomado prisionero. En efecto, ello ocurrió en la Guerra de la Independencia -- (1809) al capitular la plaza de Zaragoza, siendo sometido a un severo encierro en el arsenal militar de (Tolón Francia). Allí pasó por lo menos tres años. Vuelto a su patria, una vez finalizada la contienda, se le nombró para un nuevo cargo, y finalmente, en el mes de septiembre de 1834, comandante del presidio de Valencia.

Para efectivarse en él, debió tomar militarmente dicho presidio o fortaleza en el año de 1836. Por entonces alcanza ba su culminación la guerra civil de los siete años y los habitantes de una pequeña ciudad, Turia, tuvieron oportunidad de ver el extraño espectáculo de todo un ejército de -- presidiarios, que precedidos de cabos de vara, capataces y empleados, y llevando a su frente al propio Coronel Montesinos, a toque de tambor y corneta y en perfecta formación militar, se trasladaban de la Torre de Cuarte al Monasterio de San Agustín, que en adelante pasaba a constituirse en la

sede del presidio correccional de Valencia. (36)

Historicamente, el creador y primer experimentador de este tipo de sistemas progresivos fue; el Coronel Manuel Montesinos, militar español, Jefe del Presidio de Valencia por los años de 1835, quien estableció un sistema de descomposición de la duración de las penas en tres etapas llamadas:

- a) De los hierros
- b) Del trabajo
- c) De libertad intermedia

La primera consistía en poner en el pie del reo una cadena, que le recordara su condición, en substitución del sistema celular del que Montesinos era enemigo. La segunda iniciando al reo en el trabajo organizado y educativo. La tercera, de la libertad intermedia, en la que el detenido podía salir durante el día para emplearse en diversos trabajos, regresando por la noche a la prisión. (37)

2.6 SISTEMA PROGRESIVO MEXICANO

Los primeros antecedentes de régimen progresivo se encuentran en el Código Penal de 1871, de Antonio Martínez de Castro, donde si bien se acentúa el sistema filadelfico, o celular, de aislamiento absoluto, se prevén algunas fases intermedias, incluido el permiso para que el interno abandone la prisión durante el día con reclusión nocturna. Sistema similar tuvo el Código Positivista de José Almaraz de 1929. El Código vigente de 1931, se fundó en el sistema belga de

(36) Neuman, Prisión Abierta, págs. 104-105

(37) Ojeda Velázquez Jorge, Derecho de Ejecución de Penas, ob. cit. págs. 90-91

go Penal), pero sin definirlos.

A pesar de las disposiciones avanzadas, con respecto a clasificación y tratamiento penitenciario, el Código no adoptó el sistema progresivo. Este se implanta recién en la Ley de Normas Mínimas, del año 1971, actualmente vigente. Se establece que el mismo tendrá carácter progresivo y técnico, constando por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación preliberacional (Art. 7). Esta es la columna vertebral del sistema. Se considera técnico, -- porque se debe contar con la aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes a la readaptación social del delincuente e individualizado al tenerse en cuenta sus circunstancias personales, ya que la ley establece estudios de personalidad (segundo párrafo Art. 7) de la Ley de Normas Mínimas.

El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- 1) Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y -- prácticos de su vida en libertad;
- 2) Métodos colectivos;
- 3) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- 4) Traslado a la Institución Abierta;
- 5) Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien de salida de días hábiles, con reclusión de fin de semana (Art. 8 de la Ley de Normas Mínimas).

La ley sabiamente establece: "La creación en cada Reclusorio de un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones

consultivas necesarias para la aplicación individual del -- sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del Reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo (Art. 9 Primer Párrafo, Ley de Normas Mínimas).

Esta institución ha sido apoyada entusiastamente por los -- más prestigiosos penitenciarios mexicanos.

El Consejo se integrará por el director del establecimiento o por el funcionario que lo sustituya en sus faltas (que lo preside), y por miembros del personal directivo, en sus jerarquías más altas el de tipo administrativo, técnico y de custodia.

Además se incluye a un médico y a un maestro adscrito al Reclusorio, y en el caso que éstos no existan se substituirá por el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad, y a falta de los -- mismos, por quienes designe el ejecutivo del Estado (Art. 9 segundo párrafo).

Estos consejos interdisciplinarios funcionan en los reclusorios del Distrito Federal y en la Cárcel de Santa Martha -- Acatitla esta última exclusiva para sentenciados, y en algunos Estados como el de México (en Almoloya de Juárez, Toluca). Al ingresar el interno se confeccionan dos expedientes, uno de tipo jurídico, con datos personales, filiación, huellas digitales, la sentencia que va a cumplir, fecha de

iniciación de computo y fecha de cumplimiento de la misma, delito que cometió, antecedentes penales, procesos pendientes, si no los tiene, conducta observada en el Reclusorio - Preventivo, labores que realizó, participación de actividades educativas, etc. El otro expediente, de tipo técnico, se conforma con la entrevista psicológica (estudio de personalidad), pedagógica y social, con sus datos familiares, ambientales y sociales del interno. (38)

(38) Marco del Pont Luis. Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, D. F., 1984, págs. -- 181-184.

C A P I T U L O I I I

FUNDAMENTO LEGAL DEL DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO

3.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es jerárquicamente, la Ley Fundamental, o Ley Suprema, pues de ella emanan todas las leyes y demás ordenamientos complementarios que rigen nuestra vida en sociedad; por ello podemos afirmar que es la columna vertebral sobre la que se sostiene todo principio de legalidad en nuestro País. A través de la historia, México ha tenido distintos cuerpos de leyes que han fungido con el carácter de Constitución, sin embargo, las tres fundamentales son las de 1824, que funcionó para el país recientemente independizado; la de 1857 que incorporó los derechos del hombre a nuestros lineamientos básicos de vida jurídica y que emanó del pensamiento de los liberales de aquella época y la vigente a partir de 1917, misma que esta considerada como una de las Constituciones más avanzadas del mundo sobre todo si se considera el tiempo en el que vio la luz, consigna garantías individuales, es decir derechos inalienables de la propia persona, además para el interés especial que nos ocupa, la Constitución prevé todos los lineamientos básicos de la Procuración, Administración y Ejecución de la Justicia. Para nuestros fines contemplaremos a la Constitución Política del País en sus momentos específicos:

ARTICULO 5º.- "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que

le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por detención judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".

"La Ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo".

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la Autoridad Judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 123".

"En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurado, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán un carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social, serán obligatorios y retribuidos en los términos de la Ley y con las excepciones que ésta señale".

"El Estado no puede permitir que se lleva a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio a la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La Ley, en consecuencia no permite el esta

blecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la de nominación u objeto con que pretendan erigirse".

"Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte -- su proscricción o destierro o en que renuncie temporal o -- permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio".

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cua-- lesquiera de los derechos políticos o civiles."

"La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que re specta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspon-- diente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona".

Este Artículo reviste importancia, en nuestro ámbito, ya -- que establece por una parte la libertad del trabajo, y por la otra, el trabajo impuesto como una pena por la autoridad judicial, independientemente de las consideraciones poste-- riores en torno al Artículo 18 Constitucional, es importan-- te el trabajo en una Institución Penal a fin de que, el suje-- to se capacite adecuadamente para ser productivo cuando al-- cance su libertad; para que pase idóneamente las largas -- horas de hastío penitenciario; para que pueda sostener a su familia desde el Reclusorio; para que forme un fondo de aho-- rro que lo ayude a vivir durante los primeros días de liber-- tad; para que libere la carga que implica su sostenimiento y para que se rehabilite a través de lo que se denomina --

laborterapia. (39)

ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.- Este Artículo que a la letra dice: "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva el sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del Trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto".

"Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las Leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal".

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

"Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que, cumplan sus condenas con base en los sistemas de Readaptación Social previstos en este Artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero co-

(39) Sánchez Galindo Antonio, Penitenciarismo (La prisión y su manejo), Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1991, págs. 119-120

mún en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

Para todo personal de una Institución Penal, este Artículo de nuestra Constitución es el más importante; en él se establecen las bases definitivas sobre las que se deberá construir todo el tratamiento que se otorgue en las prisiones a los delincuentes de nuestro país, se puede decir que este Artículo es la Constitución de ejecución penal de nuestra Patria, cabe destacar que en este precepto es donde se establezca la necesidad de separación tajante de procesados y --sentenciados; de hombres y mujeres; de menores y de adultos. Se prescribe la rehabilitación con base en el trabajo (Artículo 5° Constitucional), la capacitación para el mismo y la educación, recordemos que el trabajo Institucional que no encuentra aplicación en el exterior, no cumple con la función que establece la constitución y que lo mismo sucede --con la educación que no esta destinada específicamente para adultos delincuentes. Tan inservible es el trabajo de curiosidades y maquila como la educación primaria impartida --en la forma que se otorga a los niños.

Cabe mencionar que de este Artículo emanan todas las leyes de ejecución de sanciones y reglamentos de las Instituciones Penales, incluyendo la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. (40)

(40) Sánchez Galindo Antonio, Penitenciarismo (La prisión y su manejo), Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991, págs. 123-124

El Artículo 18 es fundamental, aunque no excluyente, en materia de prisión preventiva, fija en términos generales su procedencia: sólo por delito que merezca pena corporal, se entiende que aquí, como otras veces se ha dicho, la expresión "pena corporal" posee un alcance genérico y comprende no solo a la privativa de la libertad, sino a ésta y a la pena capital. Otras normas constitucionales fijan límites y conceptos entorno a la prisión preventiva, el Artículo 19 precisa el deslinde entre las medidas cautelares de la detención y de la prisión preventiva. La fracción I del Artículo 20 se ocupa en su contrapartida, la libertad provisional, cuyos supuestos debieran ser generosamente ampliados, el mismo Artículo 20 en sus fracciones VIII y X, contiene limitaciones para la duración del proceso, que interesan a los efectos de la prisión preventiva, y resuelve el asunto de la imputación del tiempo de prisión cautelar al tiempo de condena. Por su parte, la materia ejecutiva se halla contemplada ante todo por el Artículo 18, este refleja, las nuevas tendencias constitucionales en el ámbito que nos interesa, cabe decir que hay una doble orientación en los textos supremos; ceñir la referencia a los intereses humanitarios, proscribiendo malos tratos y explotaciones diversas; y ampararla con preocupación científica y terapéutica, puntualizando el designio redentor o socializador de la penal. La Constitución Mexicana acoge ambas preocupaciones, la segunda en el citado Artículo 18. Ha sido vieja preocupación de los textos y de los proyectos constitucionales el sistema de ejecución penal, como lo ha sido el de prisión preventiva. El antecedente inmediato más importante del actual Artículo 18 radica en el 23 de la Constitución de 1857, que supeditó la abolición de la pena de muerte al establecimiento, "a la mayor brevedad" del régimen penitenciario. En --

los debates conducentes a la formulación de aquel precepto menudearon los ataques contra la pena capital y se planteó, además, el dilema del carácter local o central del régimen penitenciario.

Hoy día, el Artículo 18 abarca un amplio catálogo de asuntos conectados con la pena de prisión, o en todo caso, con el tratamiento (sobre todo el institucional), de los infractores. Hay en él, ante todo, determinaciones en orden a la clasificación, bajo sus criterios fundamentales, esto es, - la diversidad de lugares para la detención de procesados y sentenciados, varones y mujeres, adultos y menores. Resulta este conjunto así del texto original de 1917, como de la reforma propuesta y realizada de 1964-1965. No quiere decir la Constitución con ello, que se deba alojar a estas categorías criminológicas en edificios totalmente distintos, cosa que, deseable sin duda, resultaría impracticable en -- nuestro medio; significa, sí que se las ha de albergar y -- tratar en unidades autónomas, separadas, diversas, sin confusión, ni promiscuidades. (41)

Establece el Artículo 18 el designio de la pena de prisión, que lo es, en una medida voluminosa, de toda sanción: readaptar al delincuente como dice hoy, o regenerarlo como decía hasta la reforma de 1964-1965, con lenguaje más tradicional. Así, el finalismo penal supera la constante discusión entre los criterios de la retribución, la ejemplaridad, la expiación y la readaptación. Esta ha de ser entendida como socialización del delincuente, es decir, readaptación a la vida social común, mediante el respeto a los valores,

(41) García Ramírez Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1978, pág. 60

para esto la Constitución propone tres vías: Trabajo, la -
Capacitación para el mismo y la Educación.

La Reforma de 1976-1977, viene a resolver, en parte, el pro-
blema severo de la presencia de delincuentes extranjeros en
prisiones nacionales autorizando al Ejecutivo Federal, para
convenir con otras potencias en torno a un sistema de repa-
triación. (Mejor que canje o intercambio) de reos. En nin-
gún caso se consolida con mayor claridad al principio de --
readaptación frente al de territorialidad ejecutiva, en la
escala Internacional. (42)

LA PRISION PREVENTIVA

La actividad precautoria se traduce en limitación de dere-
chos subjetivos; "Con ello estamos en presencia de un fenó-
meno de ejecución anticipada o de limitación de los dere-
chos personalísimos de los individuos, para obtener los me-
dios de prueba necesarios para reconstruir los hechos acae-
cidos, en la realidad y que integran el objeto material del
proceso".

Es tal la importancia de las medidas precautorias, que Car-
nelutti a querido aislar el proceso cautelar. Al lado de -
la jurisdicción y de la ejecución surge la prevención o ase-
guramiento que se plantea antes de que tengan lugar los pro-
cesos jurisdiccional o ejecutivo o mientras estos corren. -
La prevención puede ser conservativa o innovativa, según --
busque la permanencia o el cambio de la situación existente.
En suma, la finalidad del proceso cautelar es alcanzar un -

(42) García Ramírez Sergio, Legislación Penitenciaria y Co-
rreccional Comentada, Cárdenas Ed. y Dist. México - -
1978, págs. 61 y s.

arreglo provisional del litigio mismo. En nuestro derecho positivo, proscrita la incomunicación por la fracción II -- del Artículo 20 Constitucional, las medidas precautorias -- son: 1) Detención; 2) Prisión Preventiva; 3) Libertad -- Provisional; 4) Limitaciones a la Libertad Personal como -- efecto de orden de comparecencia, citación intimatoria o emplazamiento; 5) Arraigos; 6) Examen Anticipado de Testi--gos; 7) Precauciones para el examen de testigos; 8) Pre--cauciones en la confrontación; 9) Medidas en la aprehensión de ciertos funcionarios (Artículo 60 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal); 10) Embargos; 11) Depósitos; 12) Hipotecas; 13) Fianzas; 14) Aseguramiento de objetos (en general y en las hipótesis específicas de cadáveres, envenenamiento, substancias consumibles y documentos); 15) -- Intercepción de correspondencia; 16) Omisión de cita al -- acusado en caso de cateo; 17) Medidas especiales en el cateo de residencias de Diplomáticos; 18) Precauciones para que no se interrumpan los servicios públicos (además de los Artículos 201 y 203 del Código Federal de Procedimientos Penales); 19) Citación directa al testigo militar o empleado público, y 20) Medidas cautelares (civiles) relacionadas -- con la exigencia de responsabilidad civil a personas diver--sas del inculcado.

Ahora bien, las más importantes de estas medidas, por su -- frecuencia y consecuencias y por su típico carácter penal, son la detención y la prisión preventiva, esta como ya se -- ha indicado es una medida cautelar, y es a menudo necesaria para impedir la fuga y poner al inculcado a disposición del Juez, y como medio de instrucción, a fin de que el imputado no haga desaparecer las pruebas, prevenga a sus cómplices,

soborne o influencie a los testigos, haga estériles las pesquisas y búsquedas y oculte el producto del delito. (43)

3.2 LEY DE NORMAS MINIMAS

Al crearse la Organización de las Naciones Unidas se fija - como uno de sus propósitos fundamentales la cooperación Internacional en materia Económica y Social; la Carta de San Francisco incluye dos Capítulos dedicados a esta cuestión - (IX y X).

La Asamblea General tiene la atribución de dictar las medidas conducentes para el fin en cuestión, tarea que realiza a través del Consejo Económico y Social, el cual se integra por 54 miembros elegidos dentro, y por la Asamblea General. Dentro de sus funciones y para objeto de nuestro estudio, - cabe destacar el de realizar estudios y recomendaciones de aspecto social a fin de promover el respeto y la efectividad de los Derechos Humanos. En base al anterior principio, es como en el año de 1957 el Consejo Económico y Social - aprueba en su resolución 663 c. (XXIV) del 31 de julio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptados - por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955.

(43) García Ramírez Sergio, El Artículo 18 Constitucional, imprenta Universitaria, México, 1967

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

CAPITULO I

FINALIDADES

ARTICULO 1.- "Las presentes normas tienen como finalidad organizar el Sistema Penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los Artículos siguientes:

El primer Artículo de los dieciocho que integran la breve Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, fue promulgada el 8 de febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial de 19 de Mayo siguiente, establece el ambicioso y generoso a la vez propósito de este ordenamiento, quiere en efecto organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana, aunque no es un texto con vigencia federal ya que compete al Gobierno Federal por una parte y a los Gobiernos de los Estados por otra organizar en sus respectivas jurisdicciones el sistema penal. Si no se trata entonces de un ordenamiento con alcance federal, sí lo es con propósito federal u objetivo generalizador.

ARTICULO 2.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Este Artículo nos hace notar como organizar la base del sistema de ejecución penal, la misma que establece el Artículo 18 Constitucional.

A la vez el trabajo y la capacitación para el mismo, labor-terapia o engoterapia, como se llama en la doctrina y por otra parte la educación. En relación con este último elemento de rehabilitación, es preciso advertir que se deje amplio margen para comprobar la educación no solamente se refiere a la enseñanza tradicional, sino a la necesidad que todo sujeto reclama desde el punto de vista psicológico-cultural-social para ser productivo y aprovechable en el núcleo social al que pertenece. Por esta razón la educación en una institución penal deberá ser multivalente, es decir, que atienda a la enseñanza, pero también a todas las actividades del sujeto: recreativas, deportivas, culturales y sociales.

ARTICULO 3.- "La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la - Secretaría de Gobernación, tendrán a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los Reclusorios dependientes de la Federación. Así mismo, las normas se aplicaran, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados, para este último efecto, así como para la -- orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de - coordinación con los Gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figuran las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes alienados que hayan incurrido en conductas

antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federales y locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquel y varias entidades Federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el Artículo 18 Constitucional acerca de convenio para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

Este Artículo nos habla en primer término sobre la competencia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación. Este Artículo es importante toda vez que se trata de unificar los criterios regionales de cada Estado, tomando como base fundamental los criterios contemplados en las Normas Mínimas, para lograr así una ejecución penal mediante lineamientos humanitarios, técnicos y científicos, más avanzados y congruentes. Quien aplica la pena es el Poder Judicial, pero quien la ejecuta es el Poder Ejecutivo. Es decir el Presidente de la República o el Gobernador de cada entidad. Desde luego estos entes jurídicos delegan su autoridad en otros organismos como pueden ser: la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Y en

los casos de los Estados en la Secretaría de Gobierno o la Dirección General de Gobernación y/o los respectivos Departamentos de Prevención y Readaptación Social. Son grandes los esfuerzos que ha realizado el Gobierno para que se unifiquen criterios, poco a poco van creando conciencia los Estados de que es necesario adherirse a la Ley de Normas Mínimas.

CAPITULO II PERSONAL

ARTICULO 4°.- Para el adecuado funcionamiento del Sistema Penitenciario en la designación del personal Directivo, Administrativo, Técnico y de Asistencia de las instituciones de internamiento, se considerará la vocación, aptitudes, --preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Es de gran relevancia este Artículo, por formar parte de la estructura penitenciaria de nuestro sistema. Para poder --ser empleado de prisiones, se necesita tener principalmente vocación, apasionamiento y entrega a la Institución, porque de otra forma, el empleado no rendiría y si haría un daño --irreparable. Otro punto importante es la capacidad intelectual, física y moral, para poder desempeñar con entusiasmo y habilidad el trabajo encomendado, la capacitación del personal penitenciario es importante para que así éste pueda desarrollar su actividad con eficacia. Actualmente se está --viendo un cambio en el sistema penitenciario que aunque sea lento, cada día es más perceptible. El ingreso de especialistas en el manejo de las prisiones (criminólogos), esta --

aportando cambio radicales, ya que se está demostrando que los internos son sobre todo, seres humanos, y como tal hay que tratarlos.

ARTICULO 5°.- "Los miembros del personal penitenciario -- quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de este los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. - Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

A la elección del personal regida por los criterios de vocación, aptitudes, preparación académica, y antecedentes personales de los candidatos, a los que se refiere el Artículo 4°, es menester añadir, en todo caso como lo hace el Artículo 5°, la formación del mismo, previa a la asunción del cargo y durante el desempeño de este. En realidad, el Artículo 5°, también entronca con el 4°, en cuanto habla de exámenes de selección esto es de admisión a los cursos preparatorios y en definitiva al propio servicio. No ha de entenderse desde luego, que la formación del personal, es cosa que atañe solo a los custodios, regularmente dotados de una preparación académica modesta; ciertamente les concierne pero también afecta al resto del equipo de tratamiento, desde su peldaño superior inclusive, es decir, desde el plano directivo. Ha de someterse al dirigente, pues tanto a selección

como a formación, en el nivel adecuado regularmente el directivo será un Profesional de la Criminología, a la que -- habrá accedido por alguna de las tres vías regulares de llegada: el Derecho, las Ciencias Sociales, o la Medicina.

Ha de ponerse énfasis, en lo que toca al personal administrativo, y al técnico (habida cuenta de que el Artículo 4º, habla de cuatro categorías: Directivo, Técnico, Administrativo y de Custodia) que en éstos casos se requiere también de especialización. La Penitenciaria será aquí una especialidad agregada a la formación general que en determinada rama del conocimiento y de la práctica posea el Profesional.

Ha de contarse con el Médico Penitenciario, con la Trabajadora Social Penitenciaria, con el Psicólogo Penitenciario, con el Maestro Penitenciario, etc. La especialidad penitenciaria será el vértice que permita la armoniosa confluencia, tan difícil de todos los profesionales y por tanto, el eficaz trabajo en equipo.

En lo que respecta a la experiencia mexicana, el único precedente institucional, autónomo hasta 1970, era la Escuela de Personal de Vigilancia, establecida en 1949 y clausurada en 1951 al amparo de la Universidad Nacional Autónoma de México, ha sido notable también por su eficacia práctica, por más que su radio de acción resultase limitado y modesto en orden a las posibilidades, el esquema formativo puesto en marcha a partir de 1967, en el Centro Penitenciario del Estado de México.

Con el advenimiento de la reforma penitenciaria, en 1970, - surgen otros avances. Tomese en cuenta en primer término -

que ya el mismo Artículo 5º, de las Normas Mínimas confiere a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, injerencia en la formación del personal carcelario, a través de convenio con los Estados y se entiende que también en forma directa por lo que toca a funcionarios federales. Además el reformado Artículo 674, fracción VII, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal pone expresamente a cargo de la citada Dirección, "crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las Instituciones de Readaptación Social". La formación profesional emprendida por la Secretaría de Gobernación se ha venido desarrollando ininterrumpidamente sobre todo mediante cursos nacionales, por especialidades y regionales intensivos desde que se consolidó el Régimen de Coordinación. Hacia 1973 y 1974 se acentuaron y perfilaron estas actividades.

En efecto se produjo un desglose entre la formación por especialidades con cierto grado de profundidad, por una parte, y la revisión y actualización de tipo general por otra. Para atender a la primera se desarrollaron cursos breves para Trabajadores Sociales, Personal Médico y Paramédico y Encargados de Custodia, además de un curso largo sobre Trabajo Social Criminológico. En el segundo de estos órdenes se desarrollaron, previa una zonificación nacional, tres jornadas regionales de estudios penitenciarios, correspondientes a las zonas septentrional central y meridional de la República. Además se han impartido, por acuerdo especial, cursos de entrenamiento específicos para personal de nuevas y determinadas instituciones.

CAPITULO III
SISTEMA

ARTICULO 6°.- El tratamiento será individualizado, con --
aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinen-
tes para la reincorporación social del sujeto, consideradas
sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando -
en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades
presupuestales se clasificará a los reos en instituciones -
especializadas, entre las que podrán figurar establecimien-
tos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campa--
mentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos
e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva, será -
distinto del que se destine para la extinción de las penas
y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán re
cluidas en lugares separados de los destinados a los hombres
Los menores infractores serán internados, en su caso, en --
instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y
ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación
de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordi-
nados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funcio-
nes de Orientación Técnica y las facultades de aprobación -
de proyectos a que se refieren los convenios.

Por individualización debemos entender darle a cada sujeto
los elementos necesarios para lograr una restructuración --

bio-psico-social, por otra parte no debemos olvidar que toda individualización empieza por la clasificación y que esta se inicia desde el momento en que el sujeto ingresa a la -- Institución Penal.

PARRAFO SEGUNDO.- "Para la mejor individualización del -- tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a -- los reos en instituciones especializadas, entre los que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos; instituciones abiertas".

En este párrafo se señalan los tipos de instituciones de -- tratamiento técnico y científico que existen en nuestro -- país, pero al hablar de instituciones de seguridad máxima, media y mínima, se esta refiriendo al programa penitencia--rio.

Aunque también se habla de diferentes tipos de estableci---miento, no se ha llevado a la práctica, todavía vemos como en los Reclusorios Preventivos se tienen a los internos -- inimputables.

Las colonias y campamentos penales han tenido vigencia a -- través de la historia.

En nuestro medio un campamento penal abierto fue el de 1943, que se estableció en Baja California, y desde luego, el Penal de las Islas Marías, de vigencia muy anterior, a la fecha dicho penal es una institución de tratamiento. Los criu

minólogos, se han dado cuenta de que es una incongruencia - albergar en las instituciones de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social a Enfermos Mentales, a los cuales no se les puede dar un tratamiento adecuado, en virtud de no contar con los elementos materiales para el mismo. Así, dentro de la población del Reclusorio -- Preventivo Sur, se encuentran, ciento ochenta enfermos mentales que han cometido una conducta antisocial, y 27 en el centro femenino de Rehabilitación Social.

PARRAFO TERCERO.- "El sitio en que se desarrolla la Prisión Preventiva será distinto del que se destine para extinción de las penas y estarán completamente separados: Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres.

Los menores infractores serán internados, en su caso, en -- instituciones diversas de las destinadas a los adultos".

La Clasificación es básica y por lo mismo nos remite al Artículo 18 Constitucional en donde nos marca, la organización que debe tener un Reclusorio, por lo tanto, si no se lleva a cabo, se estará violando el Artículo Constitucional antes señalado.

Con respecto al Párrafo Cuarto que a la letra dice: "En la Construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento a la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrán las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación -

de proyectos a que se refieren los convenios".

Habida cuenta de que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social es un Organó de Uniformación Técnica con alcance nacional, se le atribuyen funciones de tal tipo para la construcción o la rehabilitación de Reclusorios. La Arquitectura de estos plantea en efecto, especiales requerimientos, que es preciso atender con un criterio uniforme y racional. Para cumplir con esta misión que fija el Artículo 6º, la Dirección de Servicios Coordinados a concluído el proyecto de Reclusorio tipo, conforme al cual se propone erigir, los centros de Readaptación Social, que con intervención Federal, se alcen en la República.

El Reclusorio tipo toma en cuenta las necesidades y posibilidades corrientes de los Estados, a los que no es factible erigir una red de instituciones especializadas en determinadas categorías de delincuentes; apenas es posible contar con las cárceles indispensables para el servicio de los distintos partidos judiciales. Así las redes estatales no obedecen a una razón criminológica, sino a una exigencia geográfica judicial; por ello, la clasificación debe plantearse en el seno de la institución misma.

ARTICULO 7º.- El régimen penitenciario tendrá carácter -- progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional - del que aquél dependa.

El estudio de personalidad ayudará al criminólogo para determinar la peligrosidad del delincuente y así al remitirse al Juez, éste pueda hacer una evaluación justa y equitativa, aún cuando en la práctica, solamente algunos jueces - toman en cuenta este estudio que es tan importante. Pensamos que para que un Juez sepa valorar dicho estudio, deberá tener conocimientos sobre criminología.

El sistema penitenciario mexicano es: progresivo y técnico. Es progresivo porque tiene diversas fases de estudio y diagnóstico, tratamiento y reintegración y preliberación. Es técnico porque advierte el aprovechamiento de la interdisciplina sintetizada.

ARTICULO 8°.- "El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y -- prácticos de su vida en libertad.
- II. Métodos colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a la institución abierta; y,
- V. Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión nocturna.

sión de fin de semana.

FRACCION I.- Tanto los Departamentos de Psicología, como Trabajo Social, deben avocarse, en un tiempo previo a la -- preliberación, a proporcionar informes al recluso y a orientarlo sobre la evolución física y social del medio al que -- retornará. Le deberán dar consejos prácticos sobre la forma de comportamiento y la actitud vital que deberá guardar. (44)

FRACCION II.- Habla de los métodos colectivos; son múltiples los que se utilizan en psicología, pero en nuestro medio y desde el punto de vista penitenciario, han redituado favorablemente dos: Las excursiones culturales y las indug triales, porque le muestran al sujeto próximo a la libertad su completo habitat, dan la oportunidad por última vez de -- que asimile, disfrute y se sensibilice de los objetos cultu rales de los cuales antes no había participado.

FRACCION III.- El sujeto debe de pasar de un dormitorio -- que dentro de la institución, también cerrada, tengan mayor libertad; no habrá candados, ni rejas, sino puertas que él pueda manipular.

FRACCION IV.- Se refiere a la posibilidad de vivir en una Institución Abierta. Hemos mencionado cuán beneficioso es el régimen de seguridad mínima que priva en las instituciones abiertas porque rompen la dependencia del sujeto, de la institución cerrada, y crean responsabilidad social y familiar; favorecen el acercamiento al núcleo social, disminuye

(44) Sánchez Galindo, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario, Edit. Messis, S.A., México, 1976, pág. 211.

las tensiones familiares y proporciona la solución del problema laboral.

FRACCION IV.- Advierte el tratamiento preliberacional, el que se refiere a permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, considerándolo como última fase del tratamiento.

ARTICULO 9º.- PRIMER PARRAFO.- "Se creará en cada Reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del -- Sistema Progresivo, la Ejecución de medidas preliberacionales, la Concesión de la Remisión Parcial de la Pena y de la Libertad Preparatoria y la Aplicación de la Retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del Reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

PARRAFO SEGUNDO.- "El Consejo presidido por el Director del Establecimiento, o por el funcionario que lo substituya en sus faltas se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un normalista. Cuando no haya Médico, ni Maestro adscrito al Reclusorio, el consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad y/o a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado".

El Consejo puede y debe analizar los asuntos sistemáticos y reglamentarios que no estuviesen fijados en otra instancia,

y emitir las recomendaciones que estime conducentes a la -- buena marcha de la Institución. Dichos Consejos están ac-- tualmente integrados por el Director, Subdirectores, Jefes de los Departamentos de los Centros de Observación y Clasi-- ficación, Jefe de Servicios Médicos, Jefe del Centro Esco-- lar, Jefe de Talleres y Jefe de Seguridad y Custodia. (45)

ARTICULO 10.- PRIMER PARRAFO.- "La asignación de los in-- ternos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el -- trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del Reclusorio. El trabajo en los Reclu-- sorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial a -- fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de -- éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosufi-- ciencia económica del establecimiento, para este último -- efecto se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación de la Dirección General de Servicios Coordinados".

Una de las preocupaciones del penitenciarista, es de que el interno pueda realizar un trabajo de acuerdo a su capacidad y vocación, para que éste le sirva como medio readaptador, y no por el hecho de estar en prisión lo va a hacer impro-- ductivo, al contrario, se busca que tenga un oficio para -- que pueda sostener económicamente a su familia.

Actualmente los Reclusorios y la Penitenciaría del Distrito Federal están dando un avance que en un momento los podría.

(45) Moya Palencia, Mario. Legislación Penitenciaria Mexi-- cana, México, D.F., 1971, pág. 64.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

hacer autosuficientes para su sostenimiento y una descarga para el Estado. Tenemos como ejemplo a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, que se encuentra elaborando las placas para vehículos de ocho Estados de la República, lo cual redundará en un gran ahorro de dinero para el Estado y así está creando una fuente de trabajo para los internos. Otro ejemplo es el Reclusorio Preventivo Oriente, al crear una gran industria mueblera que compita a nivel industrial; y el Reclusorio Sur con sus talleres de Diesel que dan servicio a la Ruta 100 de nuestro Sistema de Transporte Urbano, todos estos avances del sistema penitenciario van creando conciencia en el individuo y asimismo se logran grandes ahorros al Estado.

SEGUNDO PARRAFO.- "Los reos pagarán su sostenimiento en el Reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para gastos menores del reo, si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no estén necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado, en último término".

En este párrafo se habla sobre la distribución que se hará del salario que reciba el interno por el trabajo realizado.

El fondo de ahorro es para que el día de mañana que salga en libertad el interno tenga medios para poder alimentar a su familia mientras consigue un trabajo.

TERCER PARRAFO.- "Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de Instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen autogobierno".

Es ilógico que un interno pueda ser autorizado para manejar documentación de la Institución, ya que puede ocasionar a que exista corrupción dentro del penal.

Aunque parezca un poco chusco, pero en nuestros días se dió el caso de que un funcionario de un Reclusorio ordenó que un interno manejara el departamento de personal, lo cual va en contra de lo que establecen las presente normas mínimas.

ARTICULO 11.- "La Educación que se imparte a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso orientado por los técnicos de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de nuestros especializados".

La Educación que se imparte a los internos debe de ser una educación muy delicada, ya que el interno no es un niño, si no que es un adulto al que hay que enseñar y por lo tanto requiere gente especializada en educación penitenciaria.

ARTICULO 12.- "En el curso del tratamiento se fomentará - el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior, para este efecto se procurará el desarrrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior".

"La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino pre-vios estudios social y médico a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Las finalidades del sistema penitenciario es que el interno se le dé un trato humanitario, se le readapte a la sociedad, es por lo cual que se le permite que lo visiten sus familiares, amigos, tenga visita íntima, así como gozar de proyecciones de teatro, cine, es lo que podríamos considerar como servicio social penitenciario.

Es necesario permitir la entrada a la esposa del interno medante previa solicitud ante las autoridades de dicha institución, con el fin de que el recluso siga manteniendo su vida marital.

En 1924 por acuerdo del Gobernador del Distrito Federal "se concede a los reclusos en la penitenciaría que prueben su - buena conducta y acrediten su matrimonio civil, el ser visitados por su esposa. (46)

(46) Carrancá y Trujillo, Raúl, Sexo y Pena. Edit. Porrúa, S.A., México 1973, pág. 26

En dicho acuerdo se establecía un reglamento para conceder esta visita, pero en la práctica se observó que alguna de sus cláusulas no eran aplicadas como se marcaba y por falta de aplicación fue necesario suprimirla quedando en pie la parte esencial.

Un principio que se exigía era el matrimonio civil para conceder visita íntima; pero viendo que en la mayor parte de la población carcelaria es muy poco común el matrimonio y más frecuente la sola vida marital y que como consecuencia, eso daba lugar al fraude y engaños de los internos que presentaban actas y mujeres con las que no habían contraído matrimonio, previamente consiguiendo la visita íntima, se optó por lo tanto por suprimir este requisito.

Es así como se vió en la necesidad de extender la visita íntima a todos aquellos presos que no tuvieran esposa legítima y que hasta 1929 cuando se comenzó por aceptar la entrada a la concubina que acreditase fehacientemente esa condición. Posteriormente fue menester aplicar el criterio de que solteros, viudos y divorciados también requerían satisfacer su erotismo y debió accederse a permitir el ingreso a toda clase de mujeres es decir, legítima esposa, concubina, amiga íntima y prostituta. (47)

Actualmente en la práctica la visita íntima sigue en vigor, se verifica una vez por semana, ya sea por la mañana de 9:00 a 17:30 horas o de 14:30 a 18:00 y por último de 20:00 a 07:00 horas, el interno escogería cualquiera de los turnos que más le convenga.

(47) Neuman Elías. Prisión Abierta, Edit. Depalma, Buenos Aires, 1962, pág. 135

La visita íntima tiene por finalidad el mantenimiento de -- las relaciones maritales del interno en forma sana y moral.

La visita íntima se llevará a cabo dentro del área destinada a ese fin. Como podremos ver, la visita íntima está concedida no como satisfacción de una necesidad, sino como un premio a la buena conducta, es así como Carrancá y Trujillo decía: "Un presidio no es un Hotel acogedor, que duda cabe. Se comprende que normas de rígida disciplina lo gobiernan - de suerte que el recluso refrene y reeduce sus hábitos antisociales, por los que delinquiró, adquiriendo otros nuevos que garanticen eficazmente su retorno a la libertad.

Ahora bien, es cierto que la visita íntima merece atención, pero esta debe ser considerada bajo un punto de vista: de - salud física y mental, practicandoles los exámenes médicos respectivos para evitar un contagio venéreo, que causaría un problema a la población penitenciaria.

Actualmente para que un interno tenga derecho a la visita íntima, este deberá de llenar una serie de requisitos. El interno tendrá derecho a la visita cuando haya realizado -- sus exámenes médicos y sociales que se estimen necesarios.

Que pruebe los lazos matrimoniales como es en el caso de la esposa con el Acta de Matrimonio, exámenes médicos. En el caso de la concubina, presentar cartas testimoniales dignas de fe en las que se acredite que ha vivido por un período - de más de cinco años en adelante.

ARTICULO 13.- En el Reglamento interior del Reclusorio -

se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el Director del Reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el -- Reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa.

El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del Director -- del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la Institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del Reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los pabellones o sectores de distinción a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica mediante pago de cierta cuota o pensión.

Con respecto al Primer Párrafo del mencionado Artículo 13, cabe señalar que todo funcionario de reclusorios debe lle--

var un expediente criminológico, que contenga los reportes diarios de su conducta, así como también los hechos meritorios que este realice.

Con respecto al segundo párrafo de este Artículo que se refiere al instructivo en el que aparecen detallados sus derechos del interno, es muy importante ya que es básico que el interno conozca perfectamente sus derechos y también sus -- obligaciones, así como el régimen general de vida en la Institución.

Por último cabe mencionar con respecto al párrafo tercero del derecho que tiene el interno a ser escuchado en audiencia -- por los funcionarios del Reclusorio, para que pueda expresar sus inquietudes y necesidades.

Así como menciona el último párrafo de este Artículo que es ta prohibido el castigo y la tortura, pero tal parece que -- en la práctica esto no sucede así, y también existe la distinción de acuerdo a la posición económica del interno.

ARTICULO 14.- Se favorecerá el desarrollo de todas las de más medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

CAPITULO IV
ASISTENCIA A LIBERADOS

ARTICULO 15.- Se promoverá en cada Entidad Federativa, la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su -- cargo prestar asistencia moral y material a los excarcela-- dos, tanto por cumplimiento de condena, como por libertad - procesal, absolucíon, condena condicional o libertad prepara-- toria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de li-- berados preparatoriamente y personas sujetas a condena con-- dicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a libera-- dos se compondrá con Representantes Gubernamentales y de -- los sectores de empleadores y de trabajadores de la locali-- dad, tanto industriales y comerciales como campesinos, se-- gún el caso. Además, se contará con representantes del Co-- legio de Abogados y de la Prensa Local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agen-- cias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la Entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de - -- otras Entidades Federativas que se establezcan en aquella - donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cum-- plimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de - Patronatos para Liberados creada por la Dirección General -

de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

Se considera de vital importancia la creación de estos Patronatos de asistencia a excarcelados, ya que les ayuda a - colocarlos en algún empleo ayudándolos así a su readapta-
ción social mediante el trabajo, ya que uno de los principa-
les problemas que se les presentan a los excarcelados es --
precisamente el no conseguir empleo digno, orillándolos por
esta razón reincidir y comete los mismos o nuevos delitos.

CAPITULO V REMISION PARCIAL DE LA PENA

ARTICULO 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros - datos efectiva readaptación social. Esta última será, en - todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fun--darse exclusivamente en los días de trabajo, en la partici-
pación en actividades educativas y en el buen comportamien-
to del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad -- preparatoria, cuyos plazos se registrarán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes.

Este Artículo nos hace notar que el interno tiene la oportu-
nidad de conseguir una remisión en su pena, si observa --

buena conducta, y además trabaja y toma parte en las actividades educativas que la Institución le brinda, dándole de esta forma una esperanza para conseguir su libertad en menos tiempo, y así poderse integrar nuevamente a la sociedad.

CAPITULO VI NORMAS INSTRUMENTALES

ARTICULO 17.- En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados, se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la Entidad Federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas Normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de la libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a -- condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

*Este Artículo 17 entrega a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social una -- trascendente misión promotora de reformas en materia de prevención y ejecución penal, al propugnar la uniformidad legislativa y auspiciar la introducción de reformas legales -- en las entidades del país, conducentes a la adopción de las Normas Mínimas. Se trata, por lo tanto, del verdadero órga

no propulsor de la reforma penal y penitenciaria.

Lo anterior no apareja de ninguna manera quebranto de la soberanía estatal. No la significa el sistema de convenios, que nada impone a los Estados y todo lo deja a su decisión autónoma. Se entiende que nunca y bajo ningún concepto operan las Normas Mínimas por sí solas en un Estado, y que su vigencia en éste tampoco puede ser el resultado de un simple convenio. A lo que el Estado libremente se compromete, en todo caso, es a introducir en su legislación las Normas Mínimas o bien interpretamos el Artículo 17 de los principios y desarrollos de éstas, que constituyen fórmulas generales cuyo detalle resulta indispensable, así las cosas para que las Normas rijan en un Estado, se requiere que éste las haga suyas mediante un procedimiento de formación legislativa idéntico al que conduce a la expedición de cualquier otra ley. Este procedimiento formativo puede ser espontáneo o derivar, desde algún momento, de un convenio que el Estado lo admita y ofrezca.

ARTICULO 18.- Las presentes Normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.

Las Normas Mínimas pretenden regular, a base de formulaciones generales cuya descomposición se encomienda a otras leyes a nivel local, o a reglamentos carcelarios, la ejecución de penas. Se destinan, pues, como su nombre mismo lo delata, a los sentenciados por resolución ejecutoria que se hallan sometidos a la autoridad administrativa para la aplicación de la pena. No obstante ser éste el tema y éste el ámbito de vigencia personal de las Normas Mínimas, contie--

nen tres referencias, deliberadas a individuos diversos de los sentenciados. La primera afecta a menores de edad y a alienados en el texto del Artículo 3° al cual nos remitimos para el solo efecto de fijar el alcance de los convenios.

Aún cuando la situación jurídica de los enjuiciados sea -- bien diversa de la de los sentenciados, lo cierto es que -- unos y otros se hallan sometidos a privación de la libertad, cautelar en el primer caso, penal en el segundo, situación que establece entre ambas categorías conexiones obvias. Las normas sobre sentenciados rigen también el caso de los procesados, salvo excepción expresa de la ley o reserva deducida de la situación misma del procesado. (48)

3.3 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL

Ahora pasaremos a analizar algunos de los Artículos más relevantes de este Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, con el objeto de encuadrar el tema de estudio que se refiere a la Institución Abierta, dentro del Marco Jurídico que le corresponde.

TITULO CUARTO
RECURSOS
CAPITULO V
SENTENCIA EJECUTORIA

ARTICULO 443.- Son irrevocables y por tanto causan ejecutoria:

(48) García Ramírez Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978. págs. 118-127

I. Las sentencias pronunciadas en primera instancia cuando se hayan consentido expresamente, o cuando expirado el término que la ley fija para interponer algún recurso, no se haya interpuesto, y

II. Las sentencias de segunda instancia y aquellas contra las cuales no conceda la ley recurso alguno.

TITULO SEXTO

CAPITULO I

DE LA EJECUCION DE SENTENCIAS

ARTICULO 575.- La ejecución de las sentencias ejecutorias en materia penal, corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos, en pro o en contra de los sentenciados.

*La ejecución de Sentencias Penales de Condena compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependencia de la Secretaria de Gobernación que se halla organizada principalmente por los Artículos 673 y 674 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, a los que ajusta su acción, así como la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

ARTICULO 578.- Pronunciada una Sentencia Ejecutoria Condenatoria, el Juez o el Tribunal que las pronuncie, expedirá dentro de 48 horas, una copia certificada, para la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, con los datos de identificación del reo.

ARTICULO 580.- El Juez estará obligado a tomar de oficio, todas las providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

*En esta hipótesis, el Tribunal actúa como órgano auxiliar de la autoridad ejecutiva. Caben los actos de jurisdicción, como la orden de captura, y de administración, como la comunicación de que la sentencia ha causado ejecutoria y de que el sujeto se halla sometido a la potestad ejecutiva de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 581.- Recibida por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social la copia de la Sentencia y puesto a su disposición el reo, destinará a éste al lugar en que deba extinguir la sanción privativa de libertad.

*La orden de destino es conocida con el nombre de señalamiento pero el reo se encuentra a disposición de la autoridad ejecutiva desde que causa estado la sentencia de condena.

El lugar en que se ha de extinguir la sanción privativa de libertad, es aquel que corresponda según la naturaleza de esta pena y conforme a las prevenciones constitucionales sobre clasificación.

ARTICULO 583.- Cuando algún reo que esté compurgando una sanción privativa de libertad, crea tener derecho a la libertad preparatoria por haber cumplido con los requisitos que exigen los Artículos 84 y siguientes del Código Penal, ocurrirá a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, solicitándola y acompañando los certificados y demás pruebas conducentes.

*El derecho a la libertad preparatoria, que ciertamente no es una gracia del Estado, sino un beneficio sujeto a la reunión de condiciones objetivas y específicas, se ajusta a lo previsto en los Artículos 84 y 85 del Código Penal, que fijan las bases del Derecho Sustantivo (penitenciario, por su naturaleza) de la libertad preparatoria.

Sobre ésta se pronuncia el Organismo Ejecutor, que en la especie es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, con apoyo en los Artículos 583 y siguientes del Código de Procedimientos Penales que ahora comentamos, y en la fracción IX del Artículo 674 del mismo ordenamiento, que contiene el catálogo de atribuciones de dicha dependencia del Ejecutivo Federal.

ARTICULO 584.- Recibida la solicitud se recabarán los datos e informes y se practicarán los estudios necesarios para acreditar los requisitos a que se refiere el Código Pe--

nal. Igualmente se pedirá informe pormenorizado al Director del Reclusorio, acerca de la vida del reo en el lugar de reclusión.

*La función de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social no es meramente pasiva; puede y debe asumir la iniciativa para el otorgamiento de la libertad preparatoria. No sólo ha de verificarse el vencimiento de los plazos correspondientes y otras circunstancias de carácter externo, sino también se deberá acreditar la readaptación social del penado, como lo exige la fracción II del Artículo 84. Para ello, se procederá al estudio de la personalidad. (49)

ARTICULO 586.- Cuando se conceda la libertad preparatoria, el Delegado de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social investigará la solvencia e idoneidad del fiador propuesto. En vista de la información, la Dirección resolverá si es o no de admitirse al fiador.

*El Delegado puede serlo quién representa al Director General en el Reclusorio para sentenciados del que se trate, o bien un Delegado Especial que para el efecto designe la autoridad ejecutora.

ARTICULO 587.- Admitido el fiador, se otorgará la fianza respectiva, en los términos del Artículo 562, y se extenderá al reo un salvoconducto, para que pueda comenzar a disfrutar de libertad. Esta concesión se comunicará al Director del establecimiento respectivo, a la autoridad adminis-

(49) García Ramírez Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1978, págs. 179 y siguientes.

trativa y al Juez de la causa.

*El salvoconducto es un instrumento que permite al reo egresar de la prisión y acredita ante otras autoridades su condición de liberado en forma preparatoria o condicional. Desde luego, si no ha sido necesario garantizar el pago del daño bajo forma de fianza, se extenderá el salvoconducto una vez asegurado el resarcimiento de alguna otra manera, y por supuesto, se hará siempre que no haya daño que reparar o no exista condena al respecto.

ARTICULO 588.- Cuando el agraciado incurriera en alguno de los casos previsto por el Artículo 86 del Código Penal, la autoridad que tenga conocimiento, dará parte a la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para que resuelva si revoca o no la libertad preparatoria.

ARTICULO 589.- Cuando el agraciado cometiere un nuevo delito, se estará a lo dispuesto en el Artículo 86 del Código Penal y el Juez de la causa, lo comunicará a la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para los efectos legales correspondientes.

*Funciona aquí el deslinde entre delitos culposos y dolosos. Si el delito es doloso o intencional, el Juez comunicará la sentencia y la autoridad ejecutiva revocará de oficio la libertad preparatoria. Si el delito es culposo o imprudencial, hará el Juez dicha comunicación pero la autoridad ejecutiva no estará en el caso de revocar por fuerza, la preparatoria concedida. En efecto, puede mantenerla en forma discrecional. Sin embargo, en ambos casos habrá de fundar su resolución.

CAPITULO III
DE LA RETENCION

ARTICULO 594.- La retención podrá aplicarse a iniciativa:

- I. De la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, y
- II. De los Jefes encargados de los establecimientos penales.

ARTICULO 595.- Siempre que llegare a conocimiento de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social cualquiera noticia que pueda motivar la aplicación de la retención, comisionará a uno de sus miembros para que compruebe los datos que tuviere y haga una investigación.

ARTICULO 596.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, en vista de la denuncia, de los informes recabados y del dictamen de su comisionado, decretará si procede o no la aplicación de la retención.

ARTICULO 597.- En caso de ser procedente, comunicará su resolución al interesado, el jefe del establecimiento en que compurgue su condena y al Juez o Tribunal respectivo.

ARTICULO 598.- En la resolución de la Dirección General se harán constar los motivos que fundamenten la retención y el tiempo que deba durar, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Penal.

CAPITULO IV
DE LA CONMUTACION DE SANCIONES

ARTICULO 601.- El que hubiera sido condenado por sentencia ejecutoriada y se encontrará en alguno de los casos de los Artículos 56, 57 y 73 del Código Penal, podrá ocurrir al -- Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Servi--- cios Coordinados de Prevención y Readaptación Social solici tando la conmutación de la sanción que se le hubiere impuesto.

A su solicitud acompañará el condenado testimonio de la sen tencia y, en su caso, las constancias que acrediten plena-- mente los motivos que tuviere para pedir la conmutación.

ARTICULO 602.- Si la conmutación se basará en alguno de - los motivos enumerados en el Artículo 75 del Código Penal, podrá otorgarse observando lo dispuesto en el Artículo 76 - del mismo Código. (50)

TITULO SEPTIMO
ORGANIZACION Y COMPETENCIA

CAPITULO X
DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE
PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL

ARTICULO 673.- La Dirección General de Servicios Coordina-- dos de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención

(50) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México 1991.

general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes y los menores infractores en los términos a que alude el Artículo siguiente:

ARTICULO 674.- Compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social:

I. Dirigir y Ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;

II. Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados -- que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos;

III. Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieren sentencias y, en su caso, gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieren;

IV. Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados o como sujetos de medidas de seguridad;

V. Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos;

V. Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delinquentes sanos y anormales;

VII. Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

VIII. Crear y organizar una o más sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencia de las mismas o procurarles corresponsales, sea por diversos partidos judiciales, sea por delegaciones, sea por municipios, así como una federación de dichas sociedades;

IX. Conceder y revocar la libertad preparatoria; así como aplicar la disminución de pena privativa de la libertad o aplicar la retención en uno y en otro caso en los términos previstos por el Código Penal;

X. Ejercer orientación y vigilancia sobre los menores ex-ternados, los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o a condena condicional;

XI. Resolver, en los casos del Artículo 75 del Código Penal, sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo;

XII. Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquellos que no

son aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones - de la propia dirección;

XIII. Formar listas de jurados para el Distrito Federal;

XIV. Formular los reglamentos interiores de la Dirección y de los establecimientos a que se refiere la fracción VI, de este Artículo, y someterlos al Secretario de Gobernación, para su aprobación, y

XV. Las demás que fijen las leyes y los reglamentos.

*Una amplísima suma de facultades, que será preciso concertar con las dispuestas en orden a la ejecución penal y a la coordinación nacional por la Ley de Normas Mínimas pone a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social el Artículo 674 del Código de Procedimientos Penales. La simple lectura de estas atribuciones así como la de las conferidas a esa dependencia -- por la Ley de Normas Mínimas, particularmente en los artículos 3º, 5º, 6º, 10º, 15º y 17º, pone de manifiesto la importancia de la Dirección General dentro del Sistema de la Política Mexicana de Defensa Social, tanto cuando la Dirección actúa como órgano para el Distrito Federal (Fracciones I y III), como cuando proyecta sus trabajos al país entero.

Varios de los grandes temas de una política criminal se hayan encomendados a esta Dirección General pues no solo se debe ella alentar la expedición de normas que la apoyen e impulsen (Artículo 17 de la Ley de Normas Mínimas) sino además crear Instituciones de Ejecución, formar recursos humanos y orientar el tratamiento. (51)

(51) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México 1991

3.4 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

A continuación mencionaré algunos Artículos del Código Penal, que contempla algunas penas y medidas de seguridad que se relacionan de alguna manera con la Institución Abierta, objeto de este tema y nos permite redondear el marco legal que ahora nos ocupa.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO III

Tratamiento en libertad, semiliberación y trabajo en favor de la comunidad.

ARTICULO 27.- El tratamiento en libertad de imputables -- consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la Ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la -- orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de -- prisión sustituida.

La semilibertad implica alteración de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo; ex-- ternación durante la semana de trabajo o educativa, con re-- clusión de fin de semana, salida de fin de semana, con re-- clusión durante el resto de ésta; o salida diurna con reclu-- sión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá ex-- ceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el -- Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma - que resulte degradante o humillante para el condenado.

CAPITULO IV CONFINAMIENTO

ARTICULO 28.- El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El Ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, - la designación la hará el Juez que dicte la sentencia.

CAPITULO V
SANCION PECUNIARIA

ARTICULO 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá el salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad.

Cada jornada de trabajo saldrá un día de multa. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días de multa sustituidos.

Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional de las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad o al tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido, tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el --cuál la equivalencia será a razón de un día multa por un --día de prisión.

CAPITULO VI
SUSTITUCION Y CONMUTACION DE SANCIONES

ARTICULO 70.- La prisión podrá ser sustituida, a juicio --del juzgador apreciando lo dispuesto en los Artículos 51 y --52 en los términos siguientes:

- I. Cuando no exceda de un año, por multa o trabajo en fa--vor de la comunidad;
- II. Cuando no exceda de tres años, por tratamiento en li--bertad o semilibertad.

Para los efectos de la sustitución se requerirá que el reo satisfaga los requisitos señalados en la fracción I incisos b) y c) del Artículo 90.

TITULO CUARTO
EJECUCION DE SENTENCIAS

CAPITULO I

ARTICULO 77.- Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecu--ción de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley.

ARTICULO 78.- En la ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro de los términos que en éstas se señalan y atentas las condiciones materiales existentes, el Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base de tales procedimientos:

I. La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente;

II. La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de aquéllas;

III. La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquéllas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores; y

IV. La orientación del tratamiento en vista de la mejor adaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

CAPITULO III

LIBERTAD PREPARATORIA Y RETENCION

ARTICULO 84.- Se concederá libertad preparatoria al condenado previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o

la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, - - siempre y cuándo cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y

III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño -- causado sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

a) Residir ó en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda. (52)

b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, ofi- cio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;

c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del em- pleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancia que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;

(52) Código Penal para el Distrito Federal, 49 Edición, Colección Porrúa, México 1991.

d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión -- que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerido.

ARTICULO 85.- La libertad preparatoria no se concederá a los condenados por alguno de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en el Artículo 197, ni a los habituales ó a los que hubieren incurrido en segunda reincidencia.

Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo, la libertad preparatoria solo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción -- III, del Artículo 30 o se otorgue caución que lo garantice.

ARTICULO 86.- La autoridad competente revocará la libertad preparatoria:

I. Si el liberado no cumple las condiciones fijadas, salvo que se le dé una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen en la fracción IX del Artículo 90 de este Código;

II. Si el liberado es condenado por nuevo delito intencional mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere imprudencial, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria fundando su resolución.

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este Artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

ARTICULO 87.- Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

CAPITULO IV CONDENA CONDICIONAL

ARTICULO 90.- El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes -- normas:

I. El Juez o Tribunal en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este Artículo suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte ó de oficio, si concurren éstas condiciones:

- a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de dos años;
- b) Que sea la primera vez que el sentenciado incurre en delito intencional y además que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible; y
- c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de

vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles -- del delito, se presume que el sentenciado no volverá a delinquir;

d) En el caso de los delitos previstos en el Título Décimo de éste Código, para que proceda el beneficio de la condena condicional se requiere que el sentenciado satisfaga - el daño causado en los términos de la fracción III del Artículo 30 u otorgue caución para satisfacerla.

II. Para gozar de éste beneficio el sentenciado deberá:

a) Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se - le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad - siempre que fuere requerido;

b). Obligarse a residir en determinado lugar, del que no - podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre el cuidado y vigilancia.

c) Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;

d) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias - que produzcan efectos similares salvo por prescripción médica;

e) Reparar el daño causado.

Cuando por sus circunstancias personales no pueda reparar - desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a - las medidas que a juicio del Juez o Tribunal, sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije,

esta obligación;

III. La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas, el Juez o Tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso;

IV. A los delincuentes a quienes se haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este Artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta ímpida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo;

V. Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena condicional, quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;

VI. En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de este Artículo, la obligación de aquel concluirá seis meses después de transcurridos los tres años a que se refiere la fracción VII, siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso o cuando en éste se pronuncie sentencia absolutoria. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al Juez, a fin de que éste, si los estima justo, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción, si no lo verifica. En caso de Muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el sentenciado a poner el hecho en conocimiento del Juez para el efecto y bajo el

apercibimiento que se expresa en el párrafo que precede;

VII. Si durante el término de tres años, contados desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito intencional que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella.

En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, - además de la segunda, en la que el reo será considerado como reincidente tratándose de delito imprudencial, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida;

VIII. Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el plazo de tres años, tanto si se trata de delito intencional como imprudencial, hasta que se dicte sentencia firme;

IX. En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones - contraídas por el condenado, el Juez podrá hacer efectiva - la sanción suspendida o amonstarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción;

X. El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en este precepto y que está en aptitud de cumplir los demás requisitos que se establecen, si - es por inadvertencia de su parte o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda abriendo el incidente respectivo ante el Juez de la causa. (53)

3.5 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION -
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, regulan el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, y su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

ARTICULO 2°.- Corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para Adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 3°.- Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto.

ARTICULO 4°.- En el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacita---

ción, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

ARTICULO 5°.- Para los efectos de este Reglamento y de las Normas derivadas del mismo, las palabras "Establecimiento" e "Institución" salvo connotación específica diferente designan a cualesquiera de los Reclusorios sujetos a este ordenamiento y se estiman sinónimos los vocablos "Internos" y "Reclusos" con que se designan a las personas privadas de su libertad.

Asimismo, cuando del presente Reglamento hace referencia a "Director de los Establecimientos", se refiere al titular del cargo o a quien los sustituye en sus funciones, de conformidad con las normas que establezca la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Por "Ley de Normas Mínimas", se entenderá la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

ARTICULO 6°.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los Reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

Asimismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

ARTICULO 7°.- La Organización y el funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

ARTICULO 8°.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, dará todas las facilidades a la Dirección general de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que esta última, establezca delegaciones en cada uno de los Establecimientos para ejecución de sanciones en el Distrito Federal.

ARTICULO 9°.- Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Igualmente queda prohibido al personal de los Reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, présta-

mos o dádivas en numerario o especie, así como destinar -- áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o -- tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas espe-- cíficamente previstas en este reglamento.

ARTICULO 10°.- El Jefe del Departamento del Distrito Fede-- ral, está obligado a interpretar administrativamente este -- Reglamento, así como para resolver los casos no previstos -- en el mismo.

ARTICULO 11°.- El Departamento del Distrito Federal, está facultado para celebrar convenios con otras dependencias de la Administración Pública Federal, para la internación de -- reclusos, que requieran el traslado de éstos a otros esta-- blecimientos cuando sea necesario para su tratamiento médi-- co o psiquiátrico debidamente prescrito; notificando lo an-- terior invariablemente a los familiares del interno.

Asimismo, coordinará sus actividades con otras dependencias o entidades públicas paraestatales que coadyuven a la reali-- zación de las políticas de readaptación social y de preven-- ción de la delincuencia.

ARTICULO 12°.- Son Reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren res--- tringidos en su libertad corporal por una resolución judi-- cial o administrativa. El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

I.- Reclusorios Preventivos;

- II.- Penitenciarias o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;
- III.- Instituciones abiertas;
- IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y,
- V.- Centro Médico para los Reclusorios.

ARTICULO 13°.- La internación de alguna persona en cualquiera de los Reclusorios del Distrito Federal se hará únicamente;

- I.- Por consignación del Ministerio Público;
- II.- Por resolución judicial;
- III.- Por señalamiento hecho, con base en una resolución judicial por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación;
- IV.- En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el Artículo 18 Constitucional; y,
- V.- Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el Director - del Reclusorio o el Funcionario que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente, el ingreso, el egreso, estado civil, estado de salud, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a él.

ARTICULO 14°.- En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor del que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente, o del que se determine por la autoridad competente al conceder la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena, salvo que el interno deba quedar a disposición de alguna otra autoridad.

ARTICULO 15°.- Los Reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos.

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las Penitenciarías.

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las Penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los Reclusorios Preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito.

ARTICULO 16°.- En las instituciones de reclusión se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender, entre otros, los datos siguientes:

- I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;
- II.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;
- III.- Identificación dactilopométrica;
- IV.- Identificación fotográfica de frente y de perfil;
- V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y
- VI.- Depósito e inventario de sus pertenencias.

Las Fracciones III y IV, no serán aplicables a los registros de los Reclusorios destinados a cumplimiento de arrestos. No a los de indiciados.

ARTICULO 17°.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, y que de acuerdo a las disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, mantenidos en depósito en lugar seguro previo inventario que firmará el recluso.

Dichos objetos le serán devueltos en el momento de su liberación.

El interesado otorgará recibo de los objetos y dinero restituidos. En la misma forma, se le entregará inmediatamente el saldo de los fondos que incluya el principal e intereses con que hubiera participado en el sistema que prevé la Ley de Normas Mínimas.

Los objetos de valor, ropa y otros bienes que no sean los autorizados en los términos del Artículo 23 de este Reglamento, serán entregados al Agente del Ministerio Público -- que conozca de la denuncia formulada por la autoridad competente, para que se investigue su procedencia y los delitos que pudieran haberse cometido en su obtención e introducción al Centro Penitenciario.

ARTICULO 18°.- A su ingreso, se deberá entregar a todo interno un ejemplar de este reglamento, y de un manual en el que consten detalladamente sus derechos y obligaciones, así como el régimen general de vida en el establecimiento. Ello se complementará con comentarios obligatorios del reglamento que las autoridades del Reclusorio deberán hacer a los recién ingresados durante dos sesiones cuando menos. Las autoridades de los establecimientos facilitaran a través de otros medios disponibles, que los internos se enteren del contenido del mencionado manual y de este Reglamento y en especial aquellos internos que por incapacidad física, por ser analfabetos por desconocimiento del idioma o por cualquier otra causa, no estuviesen en condiciones de conocer el contenido de dichos textos.

ARTICULO 19°.- Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictivas. El Centro de Observación y clasificación, adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de Reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la - -

aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva.

Los indiciados, los de reciente ingreso y los que se encuentren en el Centro de Observación y Clasificación, no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que ya se ha asignado un dormitorio tendrán acceso al Centro de Observación y Clasificación.

ARTICULO 20°.- El Departamento del Distrito Federal está obligado a proporcionar a los Reclusorios y Centros de Readaptación Social los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad, ésta deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima, en forma gratuita.

Los uniformes, ropa de cama y zapatos se entregarán dos veces al año cuando menos.

Para el aseo personal de los internos les proporcionará gratuitamente; agua caliente, fría, y jabón, así como los elementos necesarios para el aseo de dormitorios.

ARTICULO 21°.- El Uniforme que usarán de manera obligatoria los internos no será en modo alguno denigrante, ni humillante, sus características serán determinadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los arrestados e indiciados podrán usar sus prendas de vestir.

ARTICULO 22°.- El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios, programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas, y de recreación que realicen los reclusos.

Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del Reclusorio, - registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno.

ARTICULO 23°.- Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

- I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias;
- II.- Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo; y,
- III.- La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser; secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras o televisores portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo -- Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, y observa buena conducta, que muestra respeto a su compañeros y a los servidores públicos de la Institución.

ARTICULO 24°.- Queda prohibido que los internos de los Centros de Reclusión desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los Reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros - ante las autoridades.

Así también queda prohibido el acceso de los internos a las áreas de gobierno y que éstos tenga acceso a documentación oficial alguna.

ARTICULO 25°.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema que facilite la presentación de peticiones y sugerencias para mejorar la administración de los establecimientos, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, internos, visitantes, familiares y el propio personal que labore en el reclusorio.

El Departamento del Distrito Federal, a través de la Contraloría General, establecerá un sistema que facilite la presentación de quejas y denuncias, mismas que serán tramitadas en los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En todo caso estas medidas incluirán sistemas de audiencia cargo, directamente, tanto de funcionarios de los estableci

mientos como de sus superiores jerárquicos.

ARTICULO 26°.- El Director de cada Institución pondrá de inmediato en conocimiento de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, los informes, dictámenes o cualquier otro tipo de comunicación que se envíe o reciba de autoridades no dependientes de aquella.

ARTICULO 27°.- El Departamento del Distrito Federal, establecerá las bases mediante las cuales los ingresos derivados de las actividades productivas en los establecimientos bajo su dependencia, se apliquen en beneficio de las propias instituciones de acuerdo con los programas específicos que en cada caso y anualmente sean autorizados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, a propuesta de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los fondos a que se refiere el párrafo anterior y todos los que por cualquier motivo lícito, se obtengan o administren en los Reclusorios, serán invertidos financieramente en Instituciones Nacionales de Crédito, de cuyo rendimiento deberá informarse periódicamente al Consejo de la Dirección General de Reclusorios.

ARTICULO 28°.- Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo en internamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

Las obras literarias, pictóricas, escultóricas y las artesanías podrán ser comercializadas de manera directa por sus autores.

ARTICULO 29.- En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, las tiendas que expendan a los internos artículos de uso o consumo deberán ser administradas, supervisadas y financiadas de acuerdo al sistema de tiendas del Departamento del Distrito Federal y las cuales serán vigiladas por la Contraloría General del Departamento, en ellas podrán prestar sus servicios los propios reclusos.

Todos los productos deberán estar etiquetados con los precios de venta. En ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de particulares o interno, ni el precio de los artículos podrán ser superior a los que rigen en las tiendas del Departamento.

ARTICULO 30.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema de información y estadística el que entregará mensualmente a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la información concerniente de procesados y sentenciados, para el efecto de coadyuvar al establecimiento del casillero nacional de éstos. Y propiciará investigaciones y publicaciones en materia penitenciaria así como disciplinas conexas a ésta.

ARTICULO 31.- Toda información contenida en los expedientes de los internos que obren en los archivos de los Reclusorios será incorporada al sistema general de información y estadística.

ARTICULO 32.- Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos de los Reclusorios, tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados, sino a las autoridades judiciales y a las administrativas legalmente facultadas para solicitarlos; así como a las personas a que dichas constancias se refiera.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se coordinará con las demás autoridades, a efecto de proporcionar informes exactos sobre antecedentes penales.

ARTICULO 33.- Queda prohibido al personal que no esté expresamente autorizado para ello el acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los Reclusorios. (54)

Con este Artículo 33, se concluye el Capítulo I, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, referente a las Disposiciones Generales, las cuales me pareció pertinente transcribirlas, ya que consideré que estas disposiciones generales son la base de este reglamento, y por lo tanto nos ayuda a comprender mejor como se regula el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, ya que en estos primeros Artículos se menciona por ejemplo: La diferencia que existe entre indiciados o procesados, y los sentenciados

- (54) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Departamento del Distrito Federal, Secretaría General de Protección y Vialidad, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, págs. 3 - 15.

o ejecutoriados, ya que los primeros se encuentran en espera de que se les dicte sentencia y deben encontrarse en un Reclusorio Preventivo, en tanto que los segundos, deben ser trasladados a la Penitenciaría donde deberán extinguir su pena.

Para concluir de mencionar el Marco Jurídico, de este tema, solo me resta ennumerar los artículos correspondientes al Capítulo VI que se refiere a "Las Instituciones Abiertas", por ser este el tema más importante del presente trabajo.

CAPITULO VI DE LAS INSTITUCIONES ABIERTAS

ARTICULO 107.- Son Instituciones Abiertas los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social, mediante la aplicación de las medidas previstas por el Artículo 27, 2º párrafo del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, y por la fracción V del Artículo 8º de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

ARTICULO 108.- Las Instituciones Abiertas podrán estar o no vinculadas a otro tipo de Reclusorio.

ARTICULO 109.- Las Instituciones Abiertas funcionarán sobre la base de la autodisciplina de los internos, el fortalecimiento de la conciencia de su propia responsabilidad --

respecto de la comunidad en que viven y bajo el régimen de autogobierno, con la supervisión exclusiva del personal de administración y técnico que designe la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los internos serán enviados a esas Instituciones, por la Dirección General de Reclusorios, previa calificación del Consejo Técnico y con aprobación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 110.- El traslado de un interno a una Institución Abierta solamente se hará cuando exista recomendación del Consejo técnico interdisciplinario del Reclusorio correspondiente. El Director del Reclusorio, a la brevedad posible, enviará a la autoridad que deba resolver, el dictamen que el Consejo Técnico Interdisciplinario formule para el efecto.

Previo dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución de Ejecución de Penas y con la autorización de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, los internos sentenciados y ejecutoriados podrán ser sometidos al tratamiento denominado Inducción a la Prelibación, en el que éstos deberán de ser trasladados a las instalaciones de la Institución Abierta, con el objeto de que gocen de mayor libertad, que los preparará para que no sufran un impacto al salir en libertad y no se propicie su reincidencia.

ARTICULO 111.- Es autoridad competente para determinar el traslado de un interno a Institución Abierta: La Direc

ción General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, para el caso de quienes cumplan - sentencia ejecutoriada de penas privativas de la libertad corporal.

Los traslados de internas podrán llevar custodia masculina, pero esta se instalará en lugar separado de donde se acomode a las reclusas que siempre irán acompañadas, por lo menos, de un custodio de su propio sexo.

En ningún caso el traslado será oneroso para los internos.

Los Directores de los establecimientos deberán comunicar - todo traslado a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. (55)

(55) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Secretaría General de - Protección y Vialidad, Dirección general de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

C A P I T U L O I V

LA INSTITUCION ABIERTA COMO CULMINACION DE
LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO

4.1. ANTECEDENTES DE LA PRISION ABIERTA

El "Período Intermedio" del régimen progreso de Crofton y algunas de las ideas generosas del Coronel Montesinos y Molina que se encontraba al frente del Presidio de Valencia, constituyen algunos de los antecedentes históricos de la Prisión Abierta, Crofton con el humanitarismo que lo caracterizaba llegó a crear programas de prelibertad y asistencia pospenitenciaria y tomó en cuenta dos factores relativos al progreso de las concepciones penológicas actuales que son:

- Los permisos de salida y la activa participación social de la comunidad, lo cual constituye una de las formas de prevención del delito.

Cada país presenta y aporta una particularidad en la formación de la Prisión Abierta autónoma y recoge experiencias propias y algunas otras experiencias extranjeras.

En Inglaterra por ejemplo donde suelen ser cautelosos en la creación de nuevas Instituciones, tomaron como base o punto de partida lo experimentado en algunos Borstals para jóvenes. Otros países empezaron a intentar acoger el tipo de Prisión Abierta, para combatir la sobrepoblación de penales murados, y otros más por razones de tipo económico, ya que advirtieron que las grandes prisiones, tienen un elevado --

costo para su manutención y además no es posible manejarlas con facilidad.

En otros países en cambio utilizaron la modalidad de este tipo, para obtener la mano de obra carcelaria, en obras públicas y otras.

Lo cierto es que el impulso decisivo en casi todos los países que coadyuvó a su creación, fue dado por experiencias realizadas durante la segunda posguerra mundial.

Las autoridades de Inglaterra, Francia, Bélgica, Italia, Holanda, Suecia, Austria, ante la cantidad enorme de penados y la necesidad de ubicarlos, se vieron obligados a modificar los criterios de seguridad que habían mantenido hasta entonces en el penitenciarismo. En Austria en plena convalecencia, las prisiones habituales y otras habilitadas al efecto se vieron abarrotadas por presos políticos condenados a pena privativa de la libertad, ese desborde obligó a la Administración de Justicia a ubicarlos en extensos campos, se construyeron al efecto Barracas y para guardarlos eficazmente se recurrió a alambrados de púas y a cierto número de centinelas, que su vigilancia se redujo a rondas nocturnas y control del trabajo durante el día, el alambrado de púas en realidad funcionaba solo como un símbolo, ya que no tenía carácter de seguridad, en el interior los reclusos podían pasear libremente en sus descansos, eran solo algunas medidas disciplinarias las que les recordaban a los habitantes de los campos que estaban detenidos.

Los primeros beneficiarios de esta nueva forma de ejecución penal fueron delincuentes políticos; con esta categoría legal de sentenciados, la experiencia fue muy exitosa.

En lo que respecta a Inglaterra existían desde tiempo atrás en Wakefield y Maisstone, "Campos Satélites", para 100 hombres donde se practicaba el régimen abierto o semiabierto. La experiencia de la Guerra y la posguerra indicó la conveniencia de estatuir "Open Prisons", para un número mayor de penados, al comprobarse que gran cantidad de estos eran dignos de confianza.

Alemania presenta antecedentes que datan del año 1880, en que fueron creadas en el norte del país las "Colonias Penales" para vagabundos, así mismo Dinamarca que en 1899 inauguró la prisión Gedhus de tipo abierta.

Los Suizos alertados por los éxitos obtenidos en Alemania con las colonias de vagabundos, crearon una "Casa de Trabajo" para liberados, más tarde en Berna se alojaron sentenciados en barracas ubicadas en zonas pantanosas previamente desecadas.

Posteriormente se inició una verdadera obra de colonización interior, destinada a desecar y sanear "Les grandes Marais"; de esta manera en el año de 1895 surgirían los establecimientos de Witzwill mundialmente famosos, considerados erróneamente como paradigma de Prisión Abierta.

En conclusión puede decirse que las prisiones de la Segunda Guerra y Posguerra Mundial, fueron origen de los campamentos provisionales de internados primero y de condenados-trabajadores después ellos constituyen el antecedente inmediato de las prisiones abiertas. Los Países que hasta entonces habían vacilado en abatir los muros y romper la disciplina basada en el rigor y el automatismo, se decidieron a

intentar la experiencia de un régimen liberal.

Posteriormente se comprobó que este régimen no conducía a - desordenes mayores, y que las fugas eran realmente muy pocas en relación al número de readaptaciones que se lograban. (56)

DEFINICION DE PRISION ABIERTA

El Primer Congreso de las Naciones Unidas, realizado en Ginebra en 1955, definió la Institución Abierta así: "El Establecimiento Abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como; muros, cerraduras, rejas y guardia armada u otras guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la - responsabilidad del recluso a la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas.

Estas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos -- principios, pero sin aplicarlos totalmente.

La Prisión Abierta, pues, se basa en el concepto de que el individuo que ha sido condenado podrá fácilmente readaptarse en un ambiente similar al que existe en el mundo exterior, el tratamiento de los reclusos se funda en un sentido de confianza.

(56) Cfr. Neuman Elías, Prisión Abierta, 2da. Edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires 1984, págs. 146-162

La vida en una Prisión Abierta, es semejante a la que se -- lleva en la comunidad libre, la vigilancia se ejercita de manera muy discreta, realizada por un personal ampliamente capacitado.

En la Prisión Abierta se desarrolla un trabajo mancomunado con fines específicos, el respeto mutuo, la educación, la asistencia, nacen sentimientos de solidaridad del grupo, se desarrolla la responsabilidad individual, para que aprendan y valoren la libertad de que gozan. Es frecuente que algunos reclusos, salgan a trabajar en cercanos talleres o fábricas durante el día, se permiten igualmente salidas individuales, intentándose que se mantengan los nexos familiares. (57)

DIFERENTES TIPOS DE PRISIONES

Definitivamente la Prisión de tipo único y tradicional, debe descartarse por varias razones, pero una de las más importantes es el hecho de que a través de la historia se ha comprobado que este tipo de prisiones de máxima seguridad no han dado los resultados deseados, es decir, se ha logrado guardar con relativa seguridad a los reclusos, pero no se ha conseguido rehabilitar, o resocializar a casi ningún individuo sujeto a este tipo de "tratamiento", toda vez que el recluso al pasar el tiempo se va adaptando por así decirlo a la prisión y ya "aprendió" a vivir en ese medio o mejor dicho a sobrevivir, en esa secuencia aburrida de días y noches, y lo más grave es a mi juicio que lejos de resocializarse y readaptarse, lo único que se consigue es que -- aprenda a ejecutar con facilidad otros delitos, ya que esta

(57) Cfr. Altmann Smythe Julio, "Prisiones Abiertas", Revista del Foro, núm. 3, marzo-diciembre 1970. Lima, - Perú, págs. 176 y sigs.

viviendo por así decirlo en la mejor escuela del crimen, -- donde el recluso aprende lo que no sabía, por lo tanto es -- una necesidad de nuestro tiempo que se empiecen a probar -- nuevas formas, nuevos tratamientos y tipos de prisiones como la Prisión Abierta.

Es esencial que se construyan las prisiones para que puedan cumplir sus fines, haciéndose factible otorgar un científico tratamiento a la categoría de reclusos que habrán de probarlas.

Algunas Instituciones por tanto, serán de tipo cerrado, -- otras de tipo semi-abierto y otras de tipo abierto, por consiguiente los Establecimientos Penitenciarios serán de máxima, media y mínima seguridad. (58)

La prisión cerrada, que ha predominado hasta ahora es la -- que mayores perjuicios ha ocasionado a los reclusos, ya que vuelve a los internos seres inadaptados y enfermos psíquicos, incluso estos presidios aumentan la peligrosidad de -- los presos. La opinión casi unánime de los especialistas es que las prisiones cerradas deben limitarse lo más posible.

Elías Neuman es partidario de que la Prisión Cerrada sea -- reemplazada por la Prisión Abierta, y opina que la Prisión Abierta habrá de imponerse indudablemente en el futuro. -- (59)

El Congreso Internacional de Criminología celebrado en París en 1950, llegó a resultados aún más radicales, ya que -- propugno la supresión de los Establecimientos Penales Cerrada

(58) Cfr. Garrido Gúzman. "Manual de Ciencia Penitenciaria" 1983, págs. 472 y sigs.

(59) Cfr. Cuello Calón Eugenio. La Moderna Penología, Bosch Casa Editorial-Urgel 51 bis. Barcelona 1958, págs. 346 y sigs.

dos, dados los pobres frutos que estos han producido y porque son indiscutiblemente fuentes de criminalidad.

La mayoría de los tratadistas sostiene que, del 100% de -- los reclusos, unicamente de un 10 a 30% requieren de máxi-- mas medidas precaucionales, es decir, de máxima seguridad y de un 40 a 60%, necesitan de pocas medidas de seguridad; y que de un 20 a 30% han de ser colocados en prisiones de mínima seguridad. Por lo anterior podemos concluir que son -- escasos los delincuentes que requieren de exagerados elementos de precaución. (60)

La Prisión Abierta no debe entenderse nunca como un regalo o como un beneficio, sino como una modalidad de prisión apta para una cabal individualización de la pena dirigida a -- la readaptación social.

La Prisión Abierta constituye una alternativa a la Prisión Clásica en un reto a la misma, ante el fracaso resocializador de las cárceles de máxima seguridad, en las que es prácticamente imposible enseñar a vivir en libertad, apartando totalmente al interno de la sociedad, se alza entonces la -- Prisión Abierta como una institución resocializadora, que -- aplica un tratamiento en condiciones de semilibertad; es -- una nueva modalidad de prisión, un nuevo planteamiento de -- la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad.

Se puede decir que el primer elemento esencial de la Prisión Abierta es el ser una "Institución Resocializadora, Individualizadora de la Pena".

(60) Cfr. Altmann Smythe Julio. Prisiones Abiertas, Revista del Foro número 3, marzo-diciembre de 1970, Lima, Perú, págs. 173-184.

La Prisión Abierta no es una regalía, y esto debe quedar -- bien claro, es un régimen penitenciario basado en la con--fianza, la Prisión Abierta no disminuye la función intimidatoria o de prevención general de la pena, el preso sigue es--tando preso. (61)

En su aspecto objetivo, la Prisión Abierta se caracteriza -- por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como; muros, cerraduras, rejas y guardia armada), o de impedimentos de carácter natural (como monta--ñas, agua, bosques, etc.). Una prisión descrita como abier--ta pero que en realidad posee algún elemento diferente a -- esta como por ejemplo; un guardia armado, solo debe conside--rarse esta prisión de mediana seguridad.

No deben existir impedimentos a la evasión para demostrarle al interno que se esta depositando en él absoluta confianza.

En su aspecto subjetivo o moral, la prisión abierta se ca--racteriza por la sumisión voluntaria a la disciplina de la prisión. El interno de una prisión abierta esta preso no -- porque no pueda escaparse, sino porque no quiere evadirse. "Esta preso de su conciencia", como lo menciona Elias Neu--man. (62)

La contención psíquica sustituye a la contención mural, el clima de confianza es vital, y conseguir dicho clima es la difícil labor del Director y el personal especializado de -- la prisión abierta.

(61) Cfr. Mir Puig Carlos. "Anuario de Derecho Penal y Cien--cias Penales. Tomo XXXVIII, Fasc. III, Sept.-Dic. 1985 Madrid, España, págs. 771-772

(62) Cfr. Neuman, Elias. Prisión Abierta. 2da. Edición Am--pliada, Editorial Depalma, Buenos Aires, págs. 146-147.

Al interno no se le debe explotar en el trabajo, se le debe tratar de manera similar al de una persona libre, también se le deben conceder permisos de salida.

Si no existe este elemento subjetivo básico que es la confianza la prisión abierta se derrumba, porque impide la readaptación social del interno.

La ausencia de rejas, cerrojos, muros, vallas, soldados o guardias, da al interno la sensación de que dejó de ser un hombre arrinconado, una criatura al margen, visto con desdén o sospecha por la autoridad, se revaloriza ante sus propios ojos, y porque lo juzgaron digno de confianza sabrá -- honrar el compromiso asumido y se mantendrá preso "bajo palabra". (63)

La Prisión Abierta es consecuentemente un establecimiento de mínima seguridad, que puede constituir el último eslabón del régimen progresivo, o bien puede albergar a condenados inmediatamente después de producida la sentencia previa observación.

En la mayor parte de los países del mundo, la Prisión Abierta se destina a personas que escalonadamente han pasado por Establecimientos de Mayor Seguridad.

La prisión ABIERTA, es un "Instituto de Prelibertad" para la mayoría de los países, es decir una antesala para la libertad, funge por así decirlo como una preparación que se le da al interno, para que se pueda enfrentar nuevamente -- con la sociedad.

(63) Cfr. Neuman Elías. Prisión Abierta, 2da. Edición Ampliada, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1984. Prólogo a la Iera. Edición XLIX por J.A. César Salgado.

Pero la prisión abierta no debe tomarse como un instituto de prelibertad, sino que debe ser una nueva modalidad en la ejecución de la pena privativa de libertad, que pueda y deba aplicarse directa e inmediatamente, con o sin observación previa a los sentenciados tras la imposición de la condena. (64)

Se dice que con o sin observación previa de los sentenciados, ya que en este punto se ha encontrado un escollo fundamental por el motivo siguiente: Una selección basada en la predicción de la aptitud para la libertad fundada en el comportamiento entre rejas es una tarea muy difícil, incluso con un examen médico-psicológico y con una encuesta social - tal predicción es difícil, Norval Morris propone el sistema no ya del pronóstico, sino de prueba o ensayo graduado para la liberación bajo palabra, sistema que es perfectamente válido para el destino a una prisión abierta, este sistema de prueba o ensayo graduado para la liberación consta de:

a) Concesión de un permiso de salida de setenta y dos horas de la prisión, durante el cual se comprobará si el interno es capaz de salir de la cárcel y vivir setenta y dos horas de licencia, sin cometer delito, y volviendo a la cárcel;

b) El segundo paso consiste en un programa de preparación laboral o educativo, con numerosos permisos de salida. Las nuevas oportunidades de obtener permiso habrán de depender de la abstinencia de delito por el recluso durante los primeros períodos graduados de prueba;

(64) Cfr. Mir Puig Carlos, "Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Tomo XXXVIII. Fasc. III. Madrid, España, págs. 773 y sigs.

c) Asimismo dependerán de su conformidad con otras condiciones adecuadas que se impongan a su comportamiento en el exterior.

Los pronósticos de aptitud para estar en una prisión abierta no tienen mayor probabilidad de acuerdo cuando se formulan, tras una larga estancia en prisiones ordinarias que -- cuando se formulan al comienzo del cumplimiento de la condena. (65)

DIFERENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES

Es muy importante establecer las diferencias que existen entre la prisión abierta y otros institutos penológicos para evitar confusiones, por ejemplo tenemos las colonias penales en las que existe la seguridad del mar como en el caso de las Islas Mariás en México y otras prisiones en Islas -- del Océano Pacífico (caso de Chile) y la Gorgona en Colombia, las colonias tuvieron auge desde que se descubrió Australia y comenzó a poblarse con delincuentes ingleses.

Es decir en las colonias penales siempre existen obstáculos de tipo natural como el Mar, Bosques, Montañas, etc.

En cambio en la Prisión Abierta no existe ningún tipo de -- contención, es un sistema más moderno. (66)

También se le ha confundido a la Prisión Abierta con los -- campamentos de obras y trabajos públicos, la antigua penalidad de obras y servicios públicos de interés general, ha --

(65) Cfr. Norval Morris, "El Futuro de las Prisiones", -- Edit. Siglo XXI, Editores, pág. 64-65. México 1978.

(66) Cfr. Marco del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Primera Edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1984, págs. 156 y sigs.

reaparecido en el marco de la concepción resocializadora, - no obstante es evidente que la construcción de carreteras, puentes, escuelas, se integran con la economía de un país y en ese sentido parece tener un carácter especulativo. Además para realizar este tipo de trabajos es necesario un desplazamiento considerable de acuerdo a donde tenga que realizarse la obra y con este desplazamiento se perturbaría la - instrucción moral y física, de gran importancia en el régimen abierto.

CUESTION TERMINOLOGICA

Se ha dicho que la denominación prisión abierta encubre una incongruencia o una antítesis, ya que la palabra "Prisión" deriva del latín "PREHENSIONEM", que significa detención -- por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad, pero así como sucedió con el término "presidio" su sentido evoluciono y hoy se entiende como cualquier cosa que ata o detiene físicamente.

El hecho de que en la PRISION ABIERTA, no exista fuerza física o presiones externas contrarias a la voluntad del penado o, en otras palabras, no exista prehensionem, no autoriza a sostener la existencia de antinomia alguna, ya que la prisión en efecto subsiste pero sin esa formulación tradicional de sufrimiento y estreñimiento físicos, además es absurdo pensar que en la prisión abierta no se sufre, ella es tanto o más penosa que la prisión tradicional, es fácil observar una mayor frustración y lucha interior en hombres que tienen la libertad a su alcance y no se sirven de ella convencidos por su conciencia moral, que en otros internos que al carecer de toda posibilidad de opción terminan - -- "haciéndose al encierro".

Sin embargo, la totalidad de autores franceses como Cornil, Ancel, Pinatel, etc., prefieren no obstante designarla esta blissement ouvert, en el lenguaje de las resoluciones del Congreso de La Haya y Ginebra, se ha optado por los vocablos establecimiento abierto, y en menor grado "Institución Abierta".

Sin abundar más sobre la denominación que sea más correcta, pienso que cualquiera que se adopte será adecuada, siempre y cuando se conserven íntegros los lineamientos básicos de esta nueva experiencia penológica, como la denomina el Doctor Elías Neuman. (67)

REQUISITOS DE BUEN FUNCIONAMIENTO

Los requisitos para el buen funcionamiento de la Prisión -- Abierta son los siguientes:

- a) Selección de delincuentes
- b) El emplazamiento
- c) Trabajo preferentemente agrícola
- d) Idoneidad del personal
- e) Número de reclusos
- f) Cooperación de las poblaciones circunvecinas
- g) El reglamento

a) SELECCION DE DELINCUENTES

Este sistema que rompe violentamente, con el viejo concepto de la pena, requiere de un riguroso criterio de selección - de los internos, Neuman enumera tres elementos de juicio -- fundamentales;

(67) Cfr. Neuman Elías. Prisión Abierta. 2da. Edición. México 1984. Ediciones Depalma, Buenos Aires, págs. 162 -170.

- 1) Prescendencia de los criterios tradicionales de clasificación de delincuentes;
- 2) No todos los delincuentes son aptos para ingresar al sistema;
- 3) Tener presente las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país o región.

El Congreso de Naciones Unidas, recomendó no seguir el criterio de la categoría penal o penitenciaria a que pertenecen los reclusos, ni tampoco la duración de la pena, sino la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen abierto y el hecho de que ese tratamiento tiene más posibilidades de favorecer a su readaptación social, que el estipulado en otras formas de privación de libertad. De acuerdo al criterio propio de cada país, los reclusos pueden ser enviados a prisiones abiertas desde el comienzo de la pena o después de haber cumplido parte de ella en un establecimiento de otro tipo.

La selección debe hacerse, de ser posible, en base a un examen médico-psicológico y a una encuesta social.

El criterio en Argentina es de reservar la prisión abierta sólo para la última etapa de cumplimiento de la pena.

Para Goransson, de Suecia el grupo que más necesita de este tratamiento es el de jóvenes, para evitar que se deteriore su personalidad y el de psicópatas que logran restablecer su equilibrio-psíquico. Por su parte Giovanni Musillami opina que el régimen es ideal para primarios y ocasionales ya que en estos hay más posibilidades de readaptación social.

El criterio debe estar basado en la experiencia práctica -- cualquiera que sea la edad o delito cometido. (68)

b) EL EMPLAZAMIENTO

Lo constituye el lugar elegido, donde habrá de situarse la institución, es muy importante disponer de una basta extensión y de amplios espacios, para poder dar libertad de movimientos a los internos.

Desaparecido el concepto restrictivo de seguridad se impone una extensa área a la libertad de acción de los reclusos, a fin de permitirles su identificación sicofísica con el mundo libre y la realización del tratamiento sobre la base del trabajo agropecuario que, como se sabe es el que más se adapta a este tipo de institución, la arquitectura penitenciaria y el tratamiento tienen una íntima relación, ni por dentro, ni por fuera, el diseño arquitectónico denunciara un carácter represivo. La edificación debe estar acorde con el paisaje del lugar donde se establezca la institución debe pasar desapercibido como un establecimiento más entre -- otros. Debe ser una región con tierras fértiles y clima -- agradable, ya que una región hostil de tierras estériles -- producirá la deserción de los reclusos y hasta el personal que labora en la institución.

c) TRABAJO PREFERENTEMENTE AGRICOLA

El trabajo en el régimen abierto es antes que nada un medio, el más importante y característico del tratamiento, en el -- régimen abierto el trabajo es utilizado como terapia.

(68) Cfr. Marco del Pont Luis. "Penología y Sistemas Carce-
larios". Depalma Editores, Buenos Aires 1974, págs. --
77 y ss.

Desde los tiempos más remotos se reconoce la influencia positiva de la naturaleza, que es un sedante que ha de servir al equilibrio sicofísico del recluso, no solo a aquellos -- que provienen del medio rural, sino también a los del medio urbano.

El cultivo de tierras y la elaboración de diversos productos, permitirán a los reclusos obtener un salario adecuado para mantener a su familia.

Las prisiones abiertas pueden ser utilizadas, asimismo como centros experimentales de nuevos métodos de cultivos o de implantación de variedades agrícolas, los que posteriormente se darán a conocer para ser utilizados por la comunidad libre. (69)

d) PERSONAL IDONEO

Este punto ha sido el que más ha fallado en la ejecución de la pena.

La selección, capacitación y actualización del personal es algo sin lo que no se podría dar el moderno penitenciarismo. Tradicionalmente, el personal penitenciario ha transitado -- por tres etapas: La equívoca, La empírica y La científica.

El penitenciarismo del pasado era equívoco y empírico, pero el penitenciarismo actual es científico, ya que exige una -- selección y capacitación previas a la asunción del cargo.

(69) Neuman Elías, Prisión Abierta, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1984. Segunda Edición, págs. 197-205

De una buena selección y una capacitación adecuada del personal penitenciario dependerá, en gran parte el éxito o el fracaso de los programas de readaptación social, desarrollados durante la ejecución penal.

El personal penitenciario se divide en: Ejecutivo, Administrativo, Técnico y de Custodia, todos ellos son importantes, porque si falla alguno de ellos toda la estructura se rompe.

Los elementos que se requieren para establecer el perfil penitenciarista en sus diferentes niveles son:

- 1) Edad
- 2) Coeficiente intelectual
- 3) Salud física
- 4) Salud mental
- 5) Salud social
- 6) Disposición altruista con tendencia a la ayuda social
- 7) Capacidad de mando
- 8) Integridad física
- 9) Buena presentación
- 10) Conocimientos específicos
- 11) Experiencia
- 12) Escolaridad

Se considera dentro del personal ejecutivo a los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento, su perfil será el siguiente:

- 1) EDAD. La edad que debe tener cualquier miembro del personal directivo, que se dedique al penitenciarismo debe ser entre los 30 y los 65 años, a la asunción del cargo. Se requiere una edad madura para establecer frente a los internos respeto y autoridad.

Además podrá fácilmente supervisar tanto las instalaciones como los programas que se implanten. Si se admitiera una persona más joven de la edad señalada, no daría la imagen de respeto que se requiere y caería en las trampas que le ofrecen los internos con espíritu manipulador.

2) COEFICIENTE INTELECTUAL. La capacidad intelectual de los directivos deberá alcanzar un nivel superior al medio, pero de preferencia deberá ser elevado o brillante. Una buena capacidad intelectual servirá para resolver problemas abstractos y concretos y no se le sorprenderá fácilmente por actitudes de manipulación de la personalidad criminal que ostentan los penados y que en varias ocasiones presentan también un coeficiente mental respetable.

3) SALUD FISICA. Al tomar posesión del cargo todo el personal directivo debe estar clínicamente sano, para que pueda cumplir perfectamente con todas sus funciones y aguantar la presión que esto implica. Además de recorrer las instalaciones que generalmente son áreas muy grandes.

4) SALUD MENTAL. La personalidad de todo ejecutivo debe encontrarse perfectamente equilibrada, con objeto de presentar una actitud sana, equilibrada y racional frente a los internos. (70)

5) SALUD SOCIAL. El Ejecutivo deberá ser una persona respetable que luche por presentar siempre su mejor imagen, esto ayudará a aliviar el problema de autoridad que frecuentemente existe en la personalidad de todo delincuente, y de evitar al máximo verse implicado en rumores que puedan -

(70) Cfr. Sánchez Galindo A. "Penitenciarismo". Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1991, págs. 28-31

perjudicar su imagen.

6) SENTIDO DE AYUDA SOCIAL. En una Institución de -- Servicio Social, no puede ser ejecutivo una persona egoísta o inmadura. El Ejecutivo debe anteponer los intereses de la Institución a los suyos, vivirá en la Institución y deberá estar consciente que esto implica sacrificar a su familia y amigos.

7) INTEGRIDAD FISICA. La falta de una pierna, un ojo, una mano, el estrabismo convergente o divergente, el paladar escindido, son defectos que limitan la respetabilidad y la presencia personal, y que sirvan de burla a los internos.

8) CAPACIDAD DE MANDO. El mando que ejercerá todo penitenciario ejecutivo será racional, no impositivo, es decir, su capacidad de mando estará cimentada en la razón, su apariencia no revelará dureza o enojo; sino fortaleza y seguridad.

9) BUENA PRESENTACION. El penitenciario deberá siempre presentarse con pulcritud, y la mujer penitenciario - deberá usar ropas adecuadas, discretas, que en ningún momento causen provocación sexual, su forma de maquillarse también deberá ser recatada. Recuerdese que una regla básica es que en la prisión no hay que involucrarse emocionalmente con nadie.

10) CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS. Es lógico que quienes - lo profesan deben de tener amplios conocimientos previos de su extensión y significado. El penitenciario no se improp

visa en ninguno de sus niveles, requiere conocimientos previos a la asunción del cargo.

11) EXPERIENCIA. A los conocimientos se recomienda experiencia para tener al penitenciario ideal, por eso se recomiendan prácticas y simulacros previos al momento de tomar el cargo.

12) ESCOLARIDAD. Se requiere nivel profesional

FUNCIONES DE LOS EJECUTIVOS DE PRISION. Solo para mencionar las más importantes tenemos:

a) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, evaluar y supervisar el funcionamiento de los programas encaminados al trato y al tratamiento de los penados en sus diferentes momentos.

b) Supervisar la disciplina en toda la institución.

c) Presidir el consejo técnico interdisciplinario

d) Supervisar la aplicación del régimen progresivo técnico

e) Recibir a los internos en audiencia

f) Supervisar el cumplimiento de las libertades

g) Supervisar el cumplimiento de las visitas familiar, íntima y especial, así como todas las que le sean ordenadas por el reglamento interior y por sus superiores. --

(71)

(71) Cfr. Sánchez Galindo Antonio. Penitenciarismo (La prisión y su manejo). Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1991. págs. 30-32

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Comprende este al Subadministrador, a los Contadores, al Pagador, a los Jefes y Maestros de Taller, al personal de mantenimiento, al que produce la alimentación y al de apoyo en general.

Su perfil se integrará con los elementos siguientes:

- 1.- Edad entre 25 y 40 años al tomar el cargo
- 2.- Coeficiente intelectual superior al término medio
- 3.- Salud física; Clínicamente sano
- 4.- Salud mental. Personalidad madura y sin problemas -- emocionales
- 5.- Salud social. Con familia establecida y respeto en - la comunidad
- 6.- Sentido de ayuda social. Deberá estar impregnado de un importante sentido de ayuda social.
- 7.- Capacidad de mando. Solo el personal administrativo que tenga contacto con los internos deberá tener capacidad de mando, el resto deberá poseer obediencia y - carecer de problemas de autoridad.
- 8.- Integridad física. Si el personal administrativo tiene contacto con los penados, también deberá carecer - de defectos visibles para evitar como se mencionó an-teriormente burlas.
- 9.- Buena presentación. Deberá tener una presentación - irreprochable, pero no debe usar joyas ostentosas, ya que esto denotaría que existe corrupción.
- 10.- Conocimientos específicos. Todo el personal adminis- trativo en instituciones de tratamiento penal deberá

ser capacitado antes de empezar a prestar sus servicios.

11.- Experiencia. Como ya se dijo la capacitación tiene que ser teórica y práctica.

12.- Escolaridad. Nivel profesional.

Entre las funciones de este personal administrativo tenemos:

- a) Racionalizar los recursos humanos, materiales y financieros.
- b) Supervisar el desarrollo de programas de trabajo
- c) Supervisar el desarrollo de los trabajos educativos
- d) Atender todas las actividades que el sistema administrativo debe realizar especialmente para resolver del problema del mantenimiento, suministro de materia prima e insumos.
- e) Poner especial atención a los problemas relativos a la alimentación, vestido, medicación y labor terapia de los penados.

PERSONAL TECNICO

Incluimos dentro del personal técnico penitenciario a psicólogos, psiquiatras, médicos, educadores, criminólogos, juristas y miembros del personal que representen una profesión que se ocupe del penado. Su perfil se podrá integrar en la forma siguiente:

- 1.- Edad entre 25 y 40 años a la asunción del cargo
- 2.- Coeficiente intelectual: superior al término medio
- 3.- Salud física: clínicamente sano

- 4.- Salud mental: personalidad madura y sin problemas emocionales
- 5.- Salud social: con familia establecida y respeto de la comunidad
- 6.- Sentido de ayuda social: desarrollado
- 7.- Capacidad de mando
- 8.- Integridad física: su apariencia física no debe presentar defectos, ya que su trato es directo con los internos
- 9.- Buena presentación: su presentación deberá ser intachable, con pulcritud, pero sin exagerar en el atuendo o joyas
- 10.- Conocimientos específicos: se requerirá el título profesional que ampare la profesión a la que se dedica - el técnico
- 11.- Experiencia: además de la capacitación práctica, será mejor si posee experiencia en el ámbito de la ejecución penal
- 12.- Escolaridad: Nivel profesional (72)

FUNCIONES DEL PERSONAL TECNICO

El personal técnico realiza diversas funciones entre las más importantes se pueden mencionar:

- 1.- Realizar los estudios de ingreso para establecer el diagnóstico y pronóstico de cada interno.
- 2.- Sugerir la clasificación del penado

(72) Cfr. Sánchez Galindo Antonio, Penitenciarismo (La prisión y su manejo), Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1991. págs. 34 y sigs.

- 3.- Planificar y realizar el tratamiento individualizado que cada penado requiere.
- 4.- Realizar una evaluación para la concesión de los beneficios que la ley les otorga.
- 5.- Supervisar el cumplimiento de las etapas del tratamiento.
- 6.- Supervisar la institución abierta y aplicar, en ella las terapias que sean necesarias.
- 7.- Establecer sistemas de seguimiento en libertad.
- 8.- Evaluar irregularidades durante la etapa de prelibertad para los efectos de su revocación o el otorgamiento del tratamiento necesario.
- 9.- Sugerir programas de salud mental para los internos y empleados

PERSONAL DE CUSTODIA

Los requisitos que deberán reunir son:

- 1.- Edad entre 25 y 40 años.
- 2.- Coeficiente mental: a partir del término medio
- 3.- Salud física: clínicamente sanos
- 4.- Salud mental: personalidad madura, sin problemas emocionales
- 5.- Salud social: familia integrada y sin problemas comunitarios y además que no tenga antecedentes penales.
- 6.- Sentido de ayuda social desarrollado
- 7.- Sin problemas de autoridad

- 8.- Estatura mínima 1.70' mts.; biotipo atlético o leptosomático y sin defectos físicos, ni mínúsalias
- 9.- Presentación personal: adecuada con actitud jovial.
- 10.- Capacitado previamente de asumir el cargo tanto teórica como prácticamente con simulacros.
- 11.- Sin adicciones y sin vicios
- 12.- De preferencia que no tenga experiencia penitenciaria previa
- 13.- Escolaridad: estudios de secundaria como mínimo y preparatoria como máximo

FUNCIONES DEL PERSONAL DE CUSTODIA

De acuerdo con la jerarquía del cargo, las funciones del personal de custodia deberán ser especificadas concretamente en el instructivo de seguridad que se elaborará antes de que entre en funciones de su cargo, pero en forma general son las siguientes:

- 1.- Mantener el orden y la disciplina en toda la institución y cuidar la seguridad de la misma, tanto interna como externa.
- 2.- Elaborar planes de prevención de disturbios
- 3.- Supervisar el cumplimiento de los horarios establecidos para la educación, el trabajo, los servicios, las actividades cívicas
- 4.- Comprobar que cada interno se encuentra en el lugar que le corresponde, según la hora.

5.- Reportar inmediatamente las anomalías que se presenten en todas las áreas de la Institución.

6.- Cuidar que los uniformes se encuentren en buen estado

7.- Crear sistemas de comunicación para la mayor eficiencia de las medidas que se tomen para cuidar de la seguridad (73)

e) NUMERO DE RECLUSOS

Para que el programa de tratamiento cumpla sus fines y todos los internos ocupen puestos de trabajo, el número de reclusos debe ser proporcional a la capacidad laboral del centro, con sus instalaciones y con el personal penitenciario.

La justa medida es materia de sentido práctico. Si el número es demasiado bajo, se limitarán paralelamente las instalaciones y los servicios; si por el contrario, es muy elevado, se pierde el sentido de tratamiento o indirectamente, el de individualización penitenciaria.

La recomendación del Congreso de Ginebra fue la siguiente:

"El número de reclusos debería mantenerse dentro de los límites que permitan al Director y al personal superior conocer a cada uno de ellos".

En la práctica el número de reclusos oscila mucho en los diversos países, desde 40 en Suecia, hasta 3,000 en Filipinas, pasando por 200 en Argentina.

(73) Sánchez Galindo Antonio. Penitenciarismo (La prisión y su manejo), Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1991. págs. 36 y sigs.

En la opinión de Garrido Gúzman el número de internos adecuado para lograr cumplir los objetivos del régimen abierto es el de 100 penados, por considerar este número un término medio. (74)

f) COOPERACION DE LAS POBLACIONES VECINAS,

El régimen abierto plantea por primera vez, la necesidad de que la población libre participe activamente en la prevención de la criminalidad, colaborando con la autoridad, en el sentido de que la población vecina al Instituto acepte el régimen abierto y no lo vea con recelo y por otra parte que acepte la integración social, cultural, económica y deportiva de los penados en la misma comunidad y finalmente que al ser liberado totalmente el interno sea aceptado dentro de la comunidad sin despreciarlo o estigmatizarlo por el hecho de haber estado preso.

La experiencia ha demostrado que cuando se instala una prisión abierta en cualquier parte del mundo, la acogida suele ser difícil, pero pasados los primeros momentos, suele surgir posteriormente un entendimiento mutuo. (75)

g) REGLAMENTO

Para terminar de explicar los requisitos de buen funcionamiento que deben darse para que la Institución Abierta tenga éxito, tenemos por último el Reglamento que es muy importante toda vez, que las peculiaridades del régimen abierto

(74) Cfr. Garrido Gúzman Luis. "Compendio de ciencia penitenciaria". Colección de Estudios Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal, Universidad de Valencia 1976. págs. 274 y sigs.

(75) Cfr. Marco del Pont Luis. "Penología y Sistemas Carcelarios" Tomo I, Ediciones Depalma, Buenos Aires 1974, págs. 80 y sigs.

requieren una elaboración reglamentaria específica para estos institutos y con ello se conseguirán los siguientes beneficios:

1.- AUTONOMIA.- Mediante la elaboración de sus propias normas de régimen interior en la que participaran los reclusos, los centros podrán gozar de un amplio margen de independencia en su gestión.

2.- FOMENTO DE RESPONSABILIDAD EN EL PENADO.- Con la participación del penado en la elaboración del reglamento, el penado va a ejercitar su derecho a comprometerse libremente.

3.- ADECUACION.- La elaboración del reglamento con la participación de todos los que forman parte de la comunidad, adecuará el funcionamiento cotidiano de la institución y -- las posibilidades reales de ésta. (76)

García Basalo resume diciendo que los tres puntos más importantes, sin los cuales no podría existir o mejor dicho funcionar la Prisión Abierta son:

- a) La selección de los reclusos
- b) La selección del personal
- c) La cooperación de la comunidad

De acuerdo con este autor la perfecta combinación de estos tres puntos, asegura el buen funcionamiento de la Prisión Abierta. (77)

(76) Cfr. Mapelli Caffarena Borja. "El Régimen Penitenciario Abierto", Cuadernos de Política Criminal, No. 7, Madrid, España, págs. 61-89.

(77) Cfr. García Basalo, "Algunas tendencias actuales de la ciencia penitenciaria", en Monografías Jurídicas, núm. 134, Buenos Aires, 1970, pág. 34

Ahora pasaremos a analizar las ventajas e inconvenientes -- que este nuevo régimen nos ofrece.

VENTAJAS E INCONVENIENTES

Como ventajas que nos ofrece tenemos:

1.- Mejora la salud física y moral de los reclusos, esto se da por los elementos que participan como son el aire, la luz, el sol, los espacios abiertos, que en su conjunto son capaces de restaurar el equilibrio físico, psíquico y moral de los penados.

2.- Mejora la disciplina, precisamente en estos centros -- donde el tratamiento penitenciario tiene su fundamento en -- la confianza, en la propia responsabilidad, en definitiva -- en la autodisciplina de los penados, tiene que producirse -- una mejora en la disciplina, ya que el interno es parte del sistema quedando así en un aliado del régimen.

3.- Facilita los contactos exteriores, las condiciones de vida en los establecimientos abiertos dice la resolución -- VIII c) del Congreso de Ginebra, se acercan a las de la vida normal. Por ello, permiten organizar más fácilmente relaciones convenientes con el mundo exterior y de esa manera consiguen que el recluso se dé cuenta de que no ha roto todo lazo con la sociedad, también pueden organizarse paseos en grupo, competiciones deportivas con equipos del exterior y aún conceder permisos de salida individuales, especialmente destinados a mantener los lazos familiares.

4.- El Establecimiento Abierto es más económico, el gasto es muy reducido empezando por el tipo de construcción, que

al evitarse la edificación de murallas, rejas, torres, etc. se reduce considerablemente el gasto. Por otra parte si -- las explotaciones agrícolas y pecuarias, si están bien orga-- nizadas pueden autoabastecer al propio centro.

Por último, el personal es menor que en un establecimiento ordinario al ser disminuidos los servicios de vigilancia y control. (78)

5.- Facilita "Encontrar trabajo", al ser puesto en libertad, el hecho de haber cumplido la pena en una prisión -- abierta, es índice de la confianza depositada en los reclusos por la administración de justicia, confianza que ha de trasmitirse a los futuros empleadores, del exrecluso. (79)

6.- La Prisión Abierta como solución al problema sexual, el régimen abierto es la solución idónea al problema sexual, en cuanto a los penados casados, al tener la prisión abierta flexibilidad en sus normas como hemos visto en sus notas características, la vida familiar no se interrumpe, y bien se pueden aprovechar los permisos de salida o albergando a la familia durante el fin de semana en pabellones destinados para tal efecto, las necesidades sexuales quedan cubiertas de una manera digna para todos.

Y con respecto a los penados solteros por medio de los permisos de salida, pueden satisfacer sus deseos sexuales.

(78) Cfr. Garrido Guzman Luis. "Compendio de Ciencia y Penitenciaría", Colección de estudios. Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal, Universidad de Valencia 1976, págs. 275-279

(79) Cfr. Neuman Elías. Prisión Abierta, Ediciones Depalma Buenos Aires, 1984, págs. 234 y 235

INCONVENIENTES

a) LAS FUGAS O EVASIONES. Dado que la característica innata del hombre es la libertad, algunos reclusos en las -- prisiones, han intentado, e intentarán su fuga de las mis-- mas sin embargo, la experiencia nos muestra que en los paí-- ses donde funcionan estos establecimientos se observa un índice inferior de fugas comparadas con las que se producen -- en los establecimientos de otro tipo.

Fox, nos relata la experiencia en Inglaterra que en 10 años solo hubo 3 evasiones en total, de 4 Instituciones Abiertas.

Y aún suponiendo que las fugas no fueran tan escasas como -- en Inglaterra, no se puede contrarrestar por ello las ventas del régimen abierto.

b) FACILIDAD DE RELACIONES CON EL EXTERIOR. Realmente -- la facilidad de establecer contactos de todo tipo con el exterior puede ser peligroso en un momento determinado, ya -- que pueden ser causa de desórdenes internos y externos, pe-- ro este inconveniente se puede contrarrestar con una minu-- ciosa selección de penados y con la dedicación del personal, educadores sobre todo, siempre atentos y dispuestos a detectar cualquier cambio de conducta.

c) DEBILITA LA FUNCION INTIMIDATORIA DE LA PENA. Para -- los partidarios de las tesis retributivas que reclaman para el delincuente un castigo como pago de su delito, es indudable que el régimen abierto no realiza una función punitiva. Pero ante el fracaso rotundo de la prisión clásica no queda más que optar por las nuevas experiencias penitenciarias y reemplazar el viejo concepto de penalidad-castigo por el de

pena-reeducadora que es además la forma más científica que existe.

Además la experiencia nos demuestra que un tratamiento penitenciario individualizado, basado en los conocimientos criminológicos de nuestros días, es la mejor manera de vencer a la criminalidad. Y no cabe duda que la prisión abierta es uno de los métodos de tratamiento penitenciario con más posibilidades en esa lucha tenaz contra el crimen y el criminal. (80)

LA CRISIS DE LA PRISION

Efectivamente la crisis de la prisión es tan notable, que en todos lados se intentan nuevos medios para cambiar su imagen; se incluyen en algunas prisiones los permisos de salidas transitorias para trabajar y estudiar, centros de tratamiento comunitario, hogares de transición, tratamiento especial y separado para drogadictos, tratamiento diferencial, manejo de casos, programas de pre-libertad, etc.

El notorio abuso de la pena de prisión ha causado un franco deterioro en todo el sistema penal. Incluso las "Mejores cárceles" puede decirse que son criminógenas, que corrompen en un índice alarmante y preparan a la reincidencia.

Los defectos de la prisión son numerosos, pero entre otros tenemos que: la prisión cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora, con régimen de silencio disocia y embrutece, con trabajos forzados aniquila físicamente y sin trabajo destroza moralmente. En casi todas sus

(80) Cfr. García Ramírez Sergio. "Manual de Prisiones". -- Ediciones Botas. México, 1970, pp. 227 y sigs.

formas es altamente neurotizante, disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en una pena altamente trascendente, pues sufren también aquellos que quieren al recluso.

Es además una pena cara, en cuanto la inversión de instalaciones, mantenimiento, manutención y personal; y es antieconómica porque el sujeto deja de ser productivo y deja en el abandono material a la familia.

Otros defectos indeseables de la prisión son; la prisionalización y la estigmatización, por prisionalización se entiende una adaptación a la prisión, al adoptar las costumbres, - el lenguaje, en una palabra la subcultura carcelaria, la prisionalización se inicia desde el momento en que la persona ingresa a la cárcel y se va desarrollando, cambiando al sujeto su concepto temporero-especial, sometiéndolo a una continua situación de stress, obligándolo a adaptarse con rapidez a la prisión y llegando a sufrir deterioros mentales en ocasiones muy severos.

Es ya común designar a las prisiones como "Universidades -- del Crimen", ya que se da el contagio criminal por el contacto permanente con otros delincuentes que son habituales, profesionales o de elevada peligrosidad. En esta forma el que no era delincuente, se convierte en tal y el que lo era se perfecciona. La prisión es el lugar ideal de agrupación de delincuentes, grandes asociaciones criminales han nacido en la cárcel. (81)

(81) Cfr. Rodríguez Manzanera Luis. "La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión, "13", Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México -- 1984, págs. 11-15.

Lo expuesto anteriormente debe de tomarse muy en cuenta para que realmente se dé un cambio en el sistema penitenciario y se adopte el Régimen Abierto como solución a esta crisis penitenciaria.

4.2 LA INSTITUCION ABIERTA EN MEXICO

El Criminólogo Alfonso Quiroz Cuarón y sus discípulos Sergio García Ramírez y Antonio Sánchez Galindo entre otros, empezaron a trabajar activamente en la reforma penitenciaria, comenzando por el Estado de México, donde para el año de 1966, se creó el Centro Penitenciario de Toluca, con tres sistemas de seguridad a manera de complejo penitenciario, fue éste el toque inicial y uno de los progresos penológicos de mayor volumen, porque se pudo establecer el sistema de tratamiento progresivo técnico, el de prelibertad y de remisión de la pena.

Toluca fue el primer establecimiento donde surgió el primer Consejo Técnico Criminológico. Se esforzaba por preparar al recluso para la libertad desde el mismo momento de su ingreso.

Cuando le quedaban dos años de pena y el Consejo Técnico, en virtud de sus informes y estudios consideraba que el recluso tenía sentido de responsabilidad, se le otorgaban salidas de fin de semana, para iniciar su contacto con el mundo externo.

En 1974 había en dicho Centro 600 reclusos de los cuales 60 pasaban la noche fuera de la prisión, esos 60 reclusos tra-

bajaban en tareas externas y otros en el mundo libre.

Los guardias no tenían experiencia en este tipo de establecimientos penales, pero fueron adiestrados en Psicología -- Criminal y en defensa personal, para que pudieran andar desarmados, sin temor a los reclusos, quienes recibían un trato serio, firme pero amable.

El terminar la educación primaria, se convirtió en una obligación para salir en libertad, así como también era obligatorio el trabajo, de lo que percibía como salario, conservaban solamente una quinta parte de lo que se les pagaba, el resto era destinado a una cuenta de ahorros para uso de su familia y de la víctima del delito.

El Consejo Técnico formado por Psicólogos, Asistentes Sociales, Maestros, Abogados, Psiquiatras, Antropólogos, se ocupaban de valorar la evolución de los reclusos. Asimismo, se ocupaban de dar empleo para el que fuera más apto el recluso, que podría ser desde ocuparlo en talleres múltiples, el vivero de rosales, la granja o el criadero de peces.

A los internos se les llevaba a excursiones periódicas o museos, visitas a fábricas, teatros, escuelas y salas de conciertos.

En 1969 se dió un importante paso en el proceso de rehabilitación, se término la construcción de una Prisión Abierta - en extramuros, como un anexo del Centro Penitenciario, allí los presos pudieron demostrar que podían vivir en una extensa granja en libertad, por las noches debían regresar y reportarse en el establecimiento, deberían también aceptar el

compromiso de no embriagarse y cumplir con las obligaciones sobre todo de tipo económico, contraídas con su familia y la de la víctima. (82)

Los sábados y domingos se les permitía ir a sus casas y --- cuando ya están cerca de egresar en libertad condicional o definitiva, pasan en sus casas de lunes a viernes y vuelven precisamente los sábados y domingos al Centro Penitenciario a pernoctar en él.

LA RESIDENCIA JUVENIL DEL ESTADO DE GUERRERO

Este establecimiento fue inaugurado a fines de Abril de -- 1977, y está emplazado en la colonia (barrio) Emiliano Zapata, sobre la carretera México-Acapulco, cuenta con un poco más de 16 hectáreas y su régimen es plenamente abierto, sin la más mínima traba material o humana contra la evasión.

Tiene como finalidad el tratamiento integral de menores farmacodependientes, sobre todo dedicados a la inhalación de -- pegamentos y materiales sintéticos y en estado de peligro, en vía de abordar la toxicomanía. Se le conoce institucionalmente como "Villa Hogar Abierta", alberga a menores entre los 8 y 18 años de edad.

El sistema se basa esencialmente en el tratamiento afectuoso y comprensivo hacia los niños, ya que generalmente se -- han iniciado en ese mal camino de la farmacodependencia, --

(82) Cfr. Neuman Elías. Prisión Abierta. Ediciones Depalma Buenos Aires, 1984, págs. 510-512.

por incomprensión de sus padres y malos tratos de estos.

Y otra parte del tratamiento que se les otorga, consiste en ocuparlos en actividades tales como: trabajar con ovinos, -cerdos, gallinas, vivero de plantas de ornato y jardín botánico, fruticultura, horticultura y jardinería entre otras.

Esta "Residencia Juvenil" la fundó el reconocido penitenciarista Antonio Sánchez Galindo.

En el Estado de Jalisco a fines de 1981, fue inaugurado el Centro de Prevención y Readaptación Social, que se encuentra ubicado sobre la carretera libre de Zapotlanejo, entre las poblaciones de Punta y Puente Grande, este centro consta de 5 secciones: De Juzgados, de Procesados, de Sentenciados, Femenil e Instituto de Preliberación.

En una extensión aldeaña de unas 40 hectáreas, en breve se construfra una Institución Abierta, al menos ya existe una regulación legal, en que se le tiene prevista como un anexo al Centro de Readaptación de dicho Estado. (83)

En el Distrito Federal tenemos al Centro Femenil de Readaptación Social, que por algunos es considerada como Institución Abierta, ya que posee algunas de las características -de estos Institutos. En efecto en su Arquitectura se puede observar que no existen rejas o cerrojos entre los dormitorios de las internadas, pero en realidad no se le puede considerar una Prisión Abierta, ya que esta rodeado de cuatro grandes muros con vigilantes armados en cada una de sus cun

(83) Cfr. Neuman Elías. Prisión Abierta, segunda edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires. 1984. págs. 513-521

tro torres y además la disciplina interna no esta basada sobre el fundamento de autoresponsabilidad de procesadas y condenadas, y lo que es peor este Centro carece de reglamento interno, por lo que ese lugar se rige por las normas que dictan las custodias. (84)

(84) Cfr. Ojeda Velázquez. "Derecho de Ejecución de Penas" segunda edición, Editorial Porrúa. México 1985, pág. 95.

4.3 EL INTERNO EN TRATAMIENTO DE SEMILIBERTAD

El Régimen Penitenciario en estricto sentido debe iniciarse con una fase de observación, que suele designarse como de estudio y diagnóstico, entre las técnicas y métodos más importantes para el diagnóstico clínico criminológico, podemos mencionar:

- 1.- La entrevista
- 2.- Historia Clínica
- 3.- Estudio familiar
- 4.- la visita a la familia del autor del delito
- 5.- El estudio de la víctima y de la familia de la víctima
- 6.- El estudio del expediente jurídico
- 7.- Los tests psicológicos

Por ser la entrevista la técnica más importante para conocer la situación global en que vive el individuo, la explicaré brevemente: La entrevista es una técnica esencial para el diagnóstico clínico-criminológico, en los diversos estudios técnicos: Medicina, Psicología, Psiquiatría, Pedagogía, Trabajo, Estudio Familiar se utiliza la técnica de la entrevista.

Asimismo el Departamento Jurídico a los fines del proceso y sentencia y del expediente jurídico-criminológico.

La entrevista es una técnica de evaluación sobre el desarrollo del tratamiento del individuo, así como su sintomatología psíquica y social inicial, permite también esta técnica

que se efectúe el estudio clínico-criminológico del individuo que se presentará al Consejo Interdisciplinario. La entrevista se utiliza también en las diferentes etapas de pre-liberación para saber si el interno se encuentra apto para recibir este beneficio. (85)

Es recomendable que el ingreso del interno y la preparación de su egreso tengan lugar en establecimientos diferentes, - debidamente especializados, esto armoniza perfectamente con la idea de progresividad.

La Semilibertad puede analizarse en dos supuestos, bajo el primero constituye un sustitutivo de la prisión tenemos entonces: la Institución abierta y el trabajo penal en libertad.

El otro supuesto es que la semilibertad queda encuadrada como parte del sistema progresivo, con gran acierto los regímenes clásicos incluyeron alguna forma de libertad gradual antes de la definitiva.

Actualmente, la semilibertad no sustitutiva de la prisión - puede ser aplicada, en términos generales, conforme a dos - modalidades:

- A) La asignación a un establecimiento abierto. (86)
- B) Los permisos de salida que a su vez comprenden:

1.- Método colectivo - excursiones culturales.

- (85) Cfr. Marchiori Hilda. "El Estudio del Delincuente", - tratamiento Penitenciario, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1989. págs. 55 y ss.
- (86) Cfr. García Ramírez Sergio. "La Prisión", Fondo de -- Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1975, págs. 64-67

- 2.- Salida diurna con reclusión nocturna
- 3.- Salida de fin de semana. Reclusión durante la semana
- 4.- Salida durante la semana. Reclusión de fin de semana
- 5.- Presentación diaria a la institución
- 6.- Presentación una vez a la semana
- 7.- Presentación quincenal a la institución
- 8.- Reporte o presentación mensual a la institución. Libertad condicional.

Explicando brevemente los puntos anteriores tenemos que:

1.- METODO COLECTIVO - EXCURSIONES CULTURALES.

La excursión podríamos definirla sencillamente diciendo que un grupo de internos, a quien el consejo Interdisciplinario otorgó el permiso preliberacional sale de paseo durante un día, este método señala el penitenciarista Antonio Sánchez Galindo, pretende dar una orientación última al sujeto que todavía se encuentra en la institución haciéndole tomar conciencia de su situación bio-psico-social y cultural mediante la visita a Centros Históricas, Culturales, Educativos e Industriales.

El objetivo principal de este método colectivo de la excursión es una auténtica preparación para la salida definitiva del interno. (87)

2.- SALIDA DIURNA CON RECLUSIÓN NOCTURNA

El interno sale durante el día a trabajar y retorna a la --

(87) Cfr. Marchiori Hilda. "El Estudio del Delincuente", - Edit. Porrúa, Segunda Edición, México 1989, págs. 217 y sigs.

institución para dormir en la noche en la institución. Por lo general el interno se encuentra en la fase de autogobierno que significa la prisión abierta. Esta modalidad de salida se otorga a los internos que están en ciertas circunstancias, por ejemplo, que el interno necesita ayudar económicamente a la familia, trabaja y se va adaptando a una vida laboral. También se da en los internos que presentan -- problemas de alcoholismo o drogadicción para que el control médico se le facilite la observación diaria.

3.- SALIDA DE FIN DE SEMANA

Esta modalidad significa que el interno sale el fin de semana de la institución para pasar el fin de semana con su familia, esto permite que la familia vaya aceptando poco a poco el regreso del interno al núcleo familiar, permite también que el interno empiece a informarse donde podrá trabajar al conseguir su libertad definitiva.

4.- SALIDA DURANTE LA SEMANA - RECLUSION DE FIN DE SEMANA

En casos graves cuando el interno presenta adicción al alcoholismo, es necesario que esté controlado el fin de semana en la institución.

El interno sale durante toda la semana, permanece con su familia, trabaja y se va adaptando paulatinamente a su vida normal.

5.- PRESENTACION DIARIA A LA INSTITUCION

El interno en esta fase ya ha regresado con la familia, trabaja, y al parecer todos los factores favorecen para una --

adecuada, reintegración social. Sin embargo, el Consejo Interdisciplinario llega a la conclusión de que es necesario una presentación diaria del interno a la institución debido generalmente a los antecedentes policiales y penales, que - presenta el individuo.

Este control institucional se realiza con los internos rein cidentés, y no es vigilancia de su conducta sino una conti nuidad en el tratamiento, lo que significa que el interno - se presente diariamente pero que a la vez Trabajo Social, - visite a la familia y detecte la situación familiar.

6.- PRESENTACION UNA VEZ A LA SEMANA

Cuando el individuo ha llegado a esta fase significa que en sus etapas anteriores, la salida y su reincorporación familiar y social ha sido sumamente favorable. En esta modalidad en que el interno tiene que presentarse a la institu---ción una vez a la semana, debe ser el día y la hora de - -- acuerdo a las actividades laborales del interno, pero que a la vez permita la entrevista con los técnicos penitencia---rios, para que pueda ser entrevistado por el psicólogo y el trabajador social.

7.- PRESENTACION QUINCENAL A LA INSTITUCION

En esta modalidad el interno se presenta cada quince días a la institución, y es entrevistado por los técnicos, se cong ce su evolución y la de su familia. La fase de presenta---ción quincenal representa que el individuo va adquiriendo - su autonomía, y por lo mismo nuevas posibilidades en su desarrollo.

B.- PRESENTACION MENSUAL A LA INSTITUCION

Cuando el interno llega a esta fase de presentación mensual a la institución, esta en condiciones de obtener su libertad condicional. En esta modalidad también se realiza la entrevista y control del personal penitenciario sobre la situación actual del interno y de la familia. Es necesario la visita familiar por el Departamento de Trabajo Social y a veces por el Psicólogo para observar y ayudar al interno a su núcleo familiar. En los casos en que el interno tenga su domicilio a mucha distancia de la Institución puede reportarse por telegrama o por teléfono, siempre que este autorizado por el Consejo Interdisciplinario, aunque siempre es recomendable "Ver" al interno, hablar con él, transmitir un apoyo hacia él y lo que esta viviendo.

CONTROL POST-INSTITUCIONAL

El control post-institucional tiene por objetivo principal la continuación del tratamiento. El Consejo Interdisciplinario determina la modalidad de preliberación según el caso particular y también evalúa el tiempo de permanencia del interno en cada fase. (88)

(88) Cfr. Marchiori Hilda. "El Estudio del Delincuente", - Tratamiento Penitenciario, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1989. págs. 219-227

4.4 DESCRIPCION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

En virtud de la publicación en 1971 de la Ley que establece las Normas Mínimas, se implantó el Sistema Penitenciario -- que hoy conocemos con el nombre de Sistema Progresivo Técnico, en efecto, en su Artículo 7º establece que:

"El Régimen Penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional".

Admitiendo dicho precepto que el tratamiento, al igual que los sistemas penitenciarios que le preceden de tipo progresivo, se desenvuelven a través de etapas. La tecnicidad -- del mismo, deriva del hecho de que toda la etapa del tratamiento se funda en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practican, por medio de un equipo Técnico Interdisciplinario, compuesto por profesionistas de diferentes ramas como; Sociólogos, Psicólogos, Trabajadores Sociales, Psiquiatras, Criminólogos y Pedagogos, quienes desde su muy particular campo de acción, estudiarán al delincuente y propondrán a través de una diagnosis el tratamiento -- adecuado para readaptarlo, las etapas o fases en que el tratamiento es dividido son dos:

El de Clasificación y el Preliberacional, pudiéndose aplicar ambos tratamientos, tanto en institutos de custodia preventiva, como en los de ejecución de penas.

En los primeros, las etapas progresivas en que todo detenido tiene que pasar son las siguientes:

1.- Recién internado en un Reclusorio Preventivo, el detenido es alojado en la estancia de ingreso en donde permanece aproximadamente 72 horas, tiempo constitucional que tienen los jueces para determinar la situación jurídica a través de un auto de formal prisión o de libertad con las reservas de ley.

2.- Una vez que el Juez decreta la formal prisión, el detenido es dimitido de esta estancia y alojado por un tiempo - no mayor de 15 días en un edificio vecino al primero. En el Centro de Observación y Clasificación, nombre del segundo edificio, es sujeto a estudios médicos, socioeconómicos, pedagógicos, psicológicos, criminológicos y psiquiátricos, por el equipo Técnico Interdisciplinario, quienes pronostican el plan de tratamiento en clasificación y al dormitorio en que deberá permanecer alojado por todo el tiempo que dure su proceso.

3.- La clasificación en dormitorio que el equipo Técnico Interdisciplinario efectúa, se basa en ciertos objetivos, - por ejemplo: Se trata de readaptar socialmente a los detenidos, propiciar la convivencia armónica entre los detenidos, favorecer las medidas de tratamiento, evitar la contaminación criminológica y se coadyuva a la seguridad de la institución. Los criterios que se toman en cuenta en esta clasificación en dormitorios serán:

La edad, la escolaridad, el estado civil, el tipo de delito

cometido, la calidad delincencional (primodelincuente, reincidente, habitual o profesional), la ocupación fuera del -- instituto, la capacidad intelectual, el tipo de conducta -- mostrada durante su observación (parasocial o antisocial), su situación jurídica y su preferencia sexual (homosexual o heterosexual).

4.- El tratamiento dado a los procesados una vez que se en encuentran clasificados en cada uno de los 10 dormitorios, de que consta este instituto de custodia preventiva, puede ser de dos tipos: criminológico o administrativo. Mediante el primero el detenido participa en las actividades laborati-- vas, asistiendo a los talleres del Reclusorio, participa en las actividades educativas, asistiendo al centro escolar -- donde puede terminar su primaria o realizar sus estudios se cundarios; participa en actividades culturales, deportivas y recreativas que a él más se le acomode; así como también puede recibir las visitas familiares o íntimas en edificios cercanos a su dormitorio pero separados de él.

El otro tipo de tratamiento, es el de externación temporal a que se refieren los Artículos 48 y 85 del actual Reglamen-- to de Reclusorios del Distrito Federal y para casos de Procesados cuya peligrosidad sea mínima, haber cometido un delito patrimonial de menor cuantía y ser la primera vez que delinque.

En el instituto de ejecución de penas, situado en Santa Mar-- tha Acatitla y conocido vulgarmente con el nombre de Peni-- tenciaria de la Ciudad de México, el tratamiento en clasifi-- ción y preliberacional, sobre todo este último se desenvuel--

ve através de las siguientes progresiones:

1.- El condenado arriba a esta institución, generalmente - proveniente de un Reclusorio Preventivo, (Norte, Oriente o Sur), una vez que agotados los recursos ordinarios y el juicio de amparo, la sentencia se convierte en ejecutoria en definitiva, y no le queda más que cumplir con el resto de su condena. (89)

Durante los primeros días es sujeto nuevamente a observación de su personalidad, puesto que esta es cambiante y al final de esta, tomando en cuenta el expediente único multidisciplinario del detenido que le llega del Reclusorio Preventivo de origen, aquel es clasificado nuevamente a cualquiera de los cuatro pabellones o dormitorios y al interior de uno de estos a cualquiera de los tres sectores, a una de las cuatro secciones formadas por 12 celdas y al interior de esta última a cualquiera de las tres camas de que esta integrada.

Una vez clasificado en el pabellón correspondiente, el condenado puede ser tratado criminológicamente, es decir, se le permite participar en actividades laborativas, educativas, en cursos de capacitación técnica, en actividades deportivas, culturales y recreativas, durante el tiempo que dure su condena.

2.- El tratamiento preliberacional que reciben estos condenados es de tipo administrativo. Su propósito es el de diluir los rasgos salientes del encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil hacia la vida libre.

(89) Cfr. Ojeda Velázquez Jorge. "Derecho de Ejecución de Penas", Edi. Porrúa, México 1985, págs. 97 y ss.

En el período de preliberación pierde presencia la cárcel -- que por definición implica encierro y empieza a adquirir la vida libre.

Se concede cuando el condenado ha cumplido parte de su condena y le resta poco para obtener su libertad. Comienza -- por concedérsele una mayor información y orientación especiales de los aspectos personales y prácticos de su futura vida en libertad, mayores visitas con sus familiares o amigos, concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; luego es ubicado a una institución abierta separada de los pabellones o dormitorios, para que de este último edificio, goce de la semilibertad o sea de los permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana -- (Artículo 8° de la Ley de Normas Mínimas) con el fin de que su egreso no sea de manera brusca, y se vaya adaptando a su vida libre. (90)

Cabe recordar que la Institución Abierta anexa a la Penitenciaría del Distrito Federal lleva el nombre del apreciado -- "DR. ALFONSO QUIROZ CUARON", y que esta Institución fue --- inaugurada el día 11 de Octubre de 1985, en cumplimiento a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, como un esfuerzo más de las autoridades en apoyo a los programas de Readaptación Social.

La Institución Abierta "DR. ALFONSO QUIROZ CUARON", es el -- lugar en el que se aplica el tratamiento preliberacional -- (Artículos 7°, 8° fracciones IV y V y 9°) de la Ley que es-

(90) Cfr. Ojeda Velázquez Jorge. "Derecho de Ejecución de Penas", Segunda Edición, Editorial Porrúa, México -- 1985, págs. 98-100.

tablece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, así como el tratamiento en semilibertad (Artículo 18 Constitucional, 25 y 27 párrafo segundo y 77 del Código Penal, 575 del Código de Procedimientos Penales, Artículo 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 15 fracción XVII, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación).

En la etapa PRELIBERACIONAL y de SEMILIBERTAD, pierde presencia la cárcel que como ya se sabe implica encierro o cautiverio y toma vital importancia la vida en libertad. La Institución Abierta "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", cumple con este concepto en cuanto a sus instalaciones, ya que cuenta con siete recámaras y treinta y cuatro camas, en donde se incluyen cuatro literas, el comedor, la cocina, los baños y las áreas comunes, son suficientes solo para 34 internos, cantidad que se duplica mediante el adecuado manejo de las modalidades.

Es muy importante recalcar la diferencia que existe entre el interno en tratamiento preliberacional y el interno que esta sujeto a tratamiento en semilibertad, analicemos pues los dos tipos de tratamiento a que pueden estar sujetos los internos:

A) INTERNO EN TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

Es el interno que recibe el beneficio que otorga la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, después de ser sometido su caso y aprobado por el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Penitencia-

ría del Distrito Federal y la Comisión Dictaminadora de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

B) INTERNO EN TRATAMIENTO DE SEMILIBERTAD

Es el sentenciado que obtiene este beneficio, por orden del Juez y es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, quien da el señalamiento.

La Semilibertad implica períodos de privación de la libertad sin romper los nexos con la familia, ni tampoco con el trabajo.

Para ambos casos en la Institución Abierta "Dr. Alfonso Quiroz Cuaron", existen tres modalidades de reclusión y son -- las siguientes:

- 1.- Reclusión en días hábiles con salida de fin de semana
- 2.- Reclusión Nocturna con salida diurna.
- 3.- Reclusión de fin de semana con salida en días hábiles

Para el interno en tratamiento preliberacional, que tiene buen comportamiento y además colabora, al transcurrir el -- tiempo necesario en que se comprueba la autenticidad de la documentación y datos aportados, se promueve el cambio de -- modalidad, así como el paso a firma y es aprobado o aplazado, por la Dirección de la Penitenciaría del Distrito Federal, a través del H. Consejo Técnico Interdisciplinario. Al pasar a firma, causa baja de la Institución Abierta y es la

Secretaría General de la Penitenciaría del Distrito Federal quien controla las presentaciones, que hace dos veces por semana el interno en cuestión.

Con relación al interno en tratamiento de semilibertad que se encuentra en las modalidades de reclusión en días hábiles con salida de fin de semana y reclusión nocturna con salida diurna, es competencia única del Juez respectivo a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, cambiar su situación jurídica o modalidad.

Para el interno que se encuentra en tratamiento de semilibertad, en la modalidad de reclusión de fin de semana con salida en días hábiles, se aplica el mismo sistema que al interno preliberado que se encuentra en esta modalidad, promoviendo su paso a firma una vez que llene todos los requisitos. (91)

A la Institución abierta, también ingresan internos en tratamientos preliberacional, que son del interior de la República, que independientemente de la modalidad que tenga, se dan facilidades para que realice las gestiones necesarias, ante la Dirección general de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social para obtener el traslado a su lugar de origen o de residencia.

Por último, el interno en tratamiento preliberacional y el interno en tratamiento de semilibertad, que tenga mala conducta, o problemas durante su estancia en la Institución --

(91) Sánchez Galindo Antonio. "Boletín de Prensa", de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, "Institución Abierta Dr. Alfonso Quiroz Cuaron", México D.F. Marzo 1989.

Abierta, fuera de esta, o con su familia, o de trabajo es - canalizado a las diferentes autoridades o instituciones, pa - ra que se dictamine sobre el caso y finalmente al no cum- - plir con sus presentaciones acumulando determinado número - de faltas (5), se reporta evadido de la fase del tratamien - to preliberacional o del tratamiento en semilibertad. Al - 26 de Febrero de 1989, a la Institución Abierta ingresaron 1105 internos en tratamiento PRELIBERACIONAL y 18 internos en tratamiento de SEMILIBERTAD, haciendo un total de 1123, que egresaron como a continuación se indica: (92)

MOTIVO	CANTIDAD
Paso a firma	925
Evasión	100
Traslado a lugar de origen o residencia	47
Presentaciones en Servicios Coordinados	26
Libertad preparatoria	03
Remisión parcial de la pena	03
Compurgados	02
Revocación del Beneficio Preliberacional	01
Defunción	01

SUBTOTAL	1108
Población en Institución Abierta	15

T O T A L	1123

(92) Sánchez Galindo Antonio. "Boletín de Prensa" de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, México, D. F., Marzo de 1989.

PERSONAL DE SEGURIDAD

Al inicio de actividades de la Institución Abierta, se pensó que el elemento de seguridad, que aquí trabaja, tuviera otra imagen diferente a la tradicional del vigilante de prisión, ya que la actividad que realiza se basa fundamentalmente en la confianza que se otorga al interno, denominando se también promotor, no usa armas de ninguna especie y lleva un control exclusivamente administrativo. Realiza sus labores integrado en tres grupos con un horario de 24 por 48 horas.

Realiza diversas actividades tales como:

- 1.- Recibe al interno en tratamiento Preliberacional o al interno en tratamiento de Semilibertad y lo entrevista para llenar el Kardex correspondiente.
- 2.- Le menciona sus derechos y obligaciones, entregándole un folleto de las "Normas Reglamentarias de la Institución Abierta" que regirán durante su estancia en esta.
- 3.- Observa la conducta.
- 3.- Vigila que el interno cumpla y se presente en los horarios establecidos para cada modalidad.
- 5.- Conoce la problemática e informa, para llevar a cabo, las gestiones necesarias en cualquier situación que se presente, ante la Dirección de la Penitenciaría, la Delegación de la Penitenciaría o la Dirección general de Servicios - Coordinados de Prevención y Readaptación Social, etc.

- 6.- Cuida el aseo y mantenimiento de la Institución.
- 7.- Coordina todas las actividades que deban realizar los internos.

ADMINISTRATIVAMENTE

Le corresponde llevar a cabo lo siguiente:

- 1.- Llena todos los registros de ingreso y egreso de internos.
- 2.- Hace listas de Registro de asistencia para cada modalidad
- 3.- Mantiene al día el libro de Registro de Asistencia y el Archivo .
- 4.- Elabora incidencias
- 5.- Lleva el récord de cada interno, estando al pendiente del tiempo y que llene los requisitos Mínimos para ser promovido a un cambio de modalidad o paso a firma.
- 6.- Rinde Parte de Novedades diariamente.

PERSONAL TECNICO

Desde el principio, se planteó que el personal técnico, supervisara en colaboración con el personal de seguridad de la propia Institución Abierta, la conducta y la correcta -- aplicación del tratamiento progresivo técnico y así lograr la adecuada reintegración del interno con su familia o núcleo social.

ENCARGADO O ADMINISTRADOR

El encargado de la Institución Abierta tiene como funciones el cumplir y hacer cumplir a todo el personal todos los ordenamientos, procura mantenimiento, alimentación y aseo y - facilita los medios para el registro y control de ingresos y egresos de internos y además organiza administrativamente la propia Institución.

Cuida que la estancia de cada interno, sea de acuerdo al -- comportamiento, las actividades que realice dentro de la -- misma Institución en tanto se tenga respuesta del trabajo o actividad a desarrollar en el exterior por parte de trabajo social, para finalmente promover el cambio de modalidad a - paso a firma, ante el H. Consejo Técnico Interdisciplinario de la Penitenciaría del Distrito Federal, una vez que el in terno en cuestión llenó todos los requisitos. (93)

- (93) Sánchez Galindo Antonio, "Boletín de Prensa", de la - Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, México, D.F., Marzo de 1989.

CAPITULO V

UNICO

CONCLUSIONES

Para los Pueblos Prehispánicos, no existía la cárcel como pena, sino solamente como medio de retención para el delincuente en tanto esperaba su condena que generalmente era la muerte, nuestros antepasados nunca tuvieron la idea de rehabilitar al delincuente y reintegrarlo a la sociedad como es el fin actualmente, solo trataban de conservar un orden en su pueblo, a base de castigar con toda la severidad posible al infractor, para que este con su sufrimiento dado los tormentos o muerte que se le aplicaba, sirviera de ejemplo a los demás para no delinquir, por temor a que se les castigara de semejante manera, vivían en pleno período de venganza privada y de la Ley del Talión.

Después vino la etapa de la Colonia que representa el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano, y que la penología colonial instituyó un sistema de crueldad inaudita, pero también no hay que olvidar que la colonia fueron en realidad tres siglos de prolongada conquista, hasta que vino la independencia, también salta a la vista una absoluta desorganización en materia legislativa, sin embargo, no era una legislación improvisada, ya que voluminosos cuerpos de leyes que se remontaban a los primeros siglos de la historia legislativa de España, servían de inspiración y modelo, abundaban en esta época las dobles penas o dobles ejecuciones, es decir por ejemplo a un delincuente primero lo golpeaban con garrote y después lo llevaban a la horca, y así generalmente junto con los azotes y -

ahorcaduras que ordenaba el Virrey, el Santo Oficio hacia - lo suyo como quemar, descuartizar, cortar las manos y exhibirlas por ser los instrumentos del delito, todas estas - - eran penas habituales en el México Colonial.

En la Etapa de la Independencia y Siglo XX. En este periodo nos encontramos con diversas cárceles ya estructuradas - como tales y entre las más importantes están "La cárcel de Belén", que empezó a funcionar en el año de 1863, en esta - cárcel ya existían talleres varios, tales como zapatería, - artesanías, alfarería, etc., tenían también sus divisiones, es decir, el Departamento de Hombres y por otro lado el de mujeres, también tenemos la cárcel de Santiago Tlatelolco - que era una Cárcel Militar. Y en Veracruz en la periferia del Puerto, encontramos el Presidio de San Juan de Ulua, es te Presidio ubicado en un islote, en el castillo del mismo nombre era como una mazmorra, que adquirió la característica de ser cárcel para individuos relacionados con conductas estimadas como contrarias al gobierno, entre los personajes famosos que estuvieron en este lugar tenemos a Don Benito - Juárez y "Chucho El Roto".

Otro Presidio famoso que hasta la fecha funciona es el de - las Islas Marías, que fueron constituidas como Colonia Pe-- nales el 12 de Mayo de 1905, por decreto de Don Porfirio Díaz, los presos que llegaban a las Islas Marías, se dice que pre ferían el infierno que estar en ese lugar, lo cual explica los innumerables intentos de fuga, la mayoría de los cuales terminaron en tragedia.

La situación actual de las Islas Marías se ha transformado en los tres últimos sexenios, ha cambiado el simple califi-

cativo de Reo por el de colono, y el de cruja por el de -- "Centro de Trabajo". Con un conjunto de casas unas independientes y otras habitaciones contiguas.

Aquí en el Distrito Federal tenemos la Cárcel de Lecumberri, que fue inaugurada en el mes de Septiembre de 1900, por muchos años funcionó como penitenciaría del Distrito Federal hasta que en el año de 1957 fue construída la Penitenciaría de Santa Martha, después Lecumberri funcionó como Cárcel -- Preventiva, hasta que finalmente dejó de funcionar en el -- año de 1976, cuando se establecieron los nuevos Reclusorios Preventivos del Distrito Federal denominados Norte, Oriente y Sur.

Pasemos ahora a analizar brevemente los sistemas penitenciarios que han existido a través del tiempo y la evolución -- que han tenido. El Sistema Celular o Pensilvanico se ha ca racterizado por el aislamiento absoluto, inexistencia del -- trabajo y silencio total, este sistema es uno de los más -- crueles que se han aplicado, ya que va en contra de la natu -- raleza humana. Tenemos después el Sistema de Auburn o Aurby niano que es muy similar al primero, ya que consiste en un aislamiento total nocturno y trabajo común durante el día -- pero con silencio absoluto, la severidad de estos sistemas fue lo que los hizo fracasar.

Posteriormente tenemos los sistemas progresivos entre estos esta el Sistema Irlandés o de Crofton, en este sistema los reos van pasando por períodos, los dos primeros períodos -- son como el celular o el de Auburn respectivamente, el tercer período se le denominaba de "Libertad Intermedia" o in-

termedio, que se llevaba a cabo en prisiones sin muros, ni cerrojos y ya no se usaba uniforme, se le considera a este período intermedio como un antecedente de la actual Institución Abierta.

Otro sistema progresivo es el denominado Sistema Progresivo o Inglés, en este sistema el reo iba obteniendo marcas, de acuerdo a su trabajo o conducta, el número de marcas que de bía obtener para alcanzar su libertad guardaba proporción - con la gravedad del delito, los ingleses denominan a este - sistema "mark system".

Por último tenemos el sistema Español, que dividía la duración de las penas en tres etapas: La de los Hierros, en el que se le ponía una cadena al reo para recordarle su condición; La del Trabajo y de La Libertad Intermedia en que el reo podía salir durante el día a trabajar en otro lugar, y regresaba en la noche a la prisión.

Cabe mencionar que el Régimen que se aplica actualmente en México, es el denominado "Sistema Progresivo Técnico", que se estableció en México en virtud, de la publicación en - - 1971 de la Ley que establece las Normas Mínimas y este Régimen Progresivo Técnico constará por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento - preliberacional. Lo anterior lo establece el Artículo 7° - de la Ley antes citada.

Con respecto al marco jurídico de la Institución Abierta y del Derecho Penitenciario, debemos mencionar que el Funda-mento legal del Derecho Penitenciario Mexicano, lo encontra

mos en el Artículo 18 Constitucional.

Para todo personal de una Institución Penal, este Artículo de nuestra Constitución es el más importante, en él se establecen las bases definitivas sobre las que deberá construir todo el tratamiento que se otorgue en las prisiones a los delincuentes de nuestro país, se establece la separación de procesados y sentenciados; de hombres y mujeres; de menores y de adultos, se dice asimismo que la rehabilitación debe hacerse en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Es importante señalar que de este Artículo emanan todas las Leyes de Ejecución de Sanciones y Reglamentos de las Instituciones Penales, incluyendo la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, esta Ley fue promulgada el 8 de Febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial el 19 de Mayo de ese año, esta Ley esta compuesta por 18 Artículos y estas Normas tienen como finalidad organizar el Sistema Penitenciario en la República, aunque no es un texto con vigencia federal.

El Artículo 6° de esta Ley nos habla de que el tratamiento será individualizado, y se clasificará a los reos en Instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para ineficaces e Instituciones Abiertas.

Por otra parte el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

- 1.- Reclusorios Preventivos;
- 2.- Penitenciarias;
- 3.- Instituciones Abiertas;
- 4.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos, y
- 5.- Centro Médico para los reclusorios.

El Reglamento de Reclusorios dedica un Capítulo (VI), que regula todo lo referente a la Institución Abierta, en sus Artículos del 107 al 111. En el Artículo 109, del citado Reglamento, se menciona la base sobre la cual funcionan las Instituciones Abiertas, que es la autodisciplina de los internos y el Régimen de Autogobierno.

En su Artículo 110. Se menciona que el traslado de un interno a una Institución Abierta solamente se hará cuando exista recomendación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

En el párrafo segundo de este mismo Artículo, se señala que los internos sentenciados y ejecutoriados, son los que podrán ser trasladados a este tipo de Institución Abierta, -- con el objeto de que gocen de mayor libertad para que no sufran un impacto al salir evitando así su reincidencia.

De lo anterior se puede concluir que la Institución Abierta se encuentra debidamente reglamentada en nuestras leyes vigentes.

Hablemos ahora en concreto de las características de la Institución Abierta.

La Institución Abierta se caracteriza por la ausencia de -- precauciones materiales y físicas contra la evasión como -- son los Muros, Rejas, Cerraduras, Guardia Armada u otras -- guardias especiales de seguridad, así también es un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de -- responsabilidad del recluso a la comunidad en que vive. El tratamiento de los reclusos se funda en un sentido de con-- fianza.

La Prisión Cerrada que ha predominado hasta ahora es la que mayores perjuicios ha ocasionado a los reclusos, ya que -- vuelve a los internos seres indaptados y enfermos psíquicos, incluso este tipo de presidios aumentan la peligrosidad de los presos.

La opinión casi unánime de los especialistas es que las prisiones cerradas deben limitarse lo más posible.

La Prisión Abierta no debe entenderse nunca como un regalo o como un beneficio, sino como una modalidad de prisión apta para una cabal individualización de la pena dirigida a -- la readaptación social del interno. La Prisión Abierta no disminuye la función intimidatoria o de prevención general de la pena, el preso sigue estando preso.

La Prisión Abierta constituye una alternativa a la Prisión Clásica es un reto a la misma, ante el fracaso resocializador de las cárceles de máxima seguridad, en las que es prácticamente imposible enseñar a vivir en libertad, apartando totalmente al interno de la sociedad. Se alza entonces la Prisión Abierta como una institución resocializadora que --

aplica un tratamiento en condiciones de semilibertad.

Para la mayoría de los países, entre ellos México, la Institución Abierta es un Instituto de Prelibertad, es decir, -- una antesala para la libertad, es por, así decirlo una preparación que se le da al interno para que pueda enfrentarse nuevamente con la sociedad. Pero opinamos que la Prisión - Abierta no debe tomarse como un Instituto de Prelibertad, - sino que debe ser una nueva modalidad en la ejecución de la pena privativa de libertad, que pueda y deba aplicarse directamente después de impuesta la condena.

Es importante mencionar que para que este tipo de tratamiento en Institución Abierta tenga éxito, es básico hacer una adecuada selección de los internos que puedan adaptarse a - este tipo de tratamiento, sin tomar como base el delito y - la pena impuesta, ya que la diferencia entre el delincuente profesional y peligroso y el delincuente ocasional y no peligroso, aún tratándose de la misma figura delictiva es - - enorme, y por lo tanto no se les debe de aplicar el mismo - tipo de tratamiento, ya que esto nos llevaría a generalizar con consecuencias peligrosas. La citada selección de los - internos debe basarse exclusivamente en los estudios de personalidad, el examen médico y otros que los especialistas - estimen necesarios para poder determinar si un interno esta apto o no lo esta, para poder ingresar al tratamiento en -- Institución Abierta.

Así como también es muy importante una adecuada selección - de personal, ya que este será el que tenga a su cargo a los internos por medio del conocimiento de todos y cada uno de

ellos, para lo cual es necesario que el personal que trabaje en este tipo de Institución tenga vocación para desarrollar el trabajo, independientemente de la preparación que se le imparta antes de asumir el cargo correspondiente.

Por otra parte consideramos que debería evitarse al máximo la perniciosa prisión preventiva, ya que en muchos casos -- aleja de sus actividades cotidianas a trabajadores, jornaleros, estudiantes, madres de familia de menores, que están sujetos a proceso, pero que quizás al final el Juez dicte -- sentencia absolutoria.

Por lo cual se debería optar por, aplicar otros elementos -- de arraigo, que aseguren la presencia de los procesados en el momento que se les requiera y quedar la prisión preventiva, como una simple institución segregadora de los delin--cuentes más peligrosos.

Finalmente cabe mencionar que la Institución abierta si se aplica en nuestro país, pero no en la medida que fuera deseable, pensamos que aún falta mucho camino por recorrer, -- en este terreno pero la propuesta sería pues, que se le diera un mayor impulso a este tipo de Instituciones Abiertas, y que no quede ésta reservada a la última fase del trata--miento progresivo-técnico, sino que a criterio del Juez pueda aplicarse esta modalidad, después de que, se haya dictado sentencia y además dicha sentencia haya causado ejecutivo, es decir, que tenga ya el carácter de cosa juzgada.

Indudablemente es de esperar que la Institución Abierta o -- "Cárcel sin Rejas", substituirá en el futuro a la clásica --

prisión cerrada, ya que como se ha visto no solo se encuentran en franca decadencia, sino que realmente han fracasado totalmente, si se toma en consideración los pobres frutos -- que estas han dado. Son verdaderas "Escuelas del Crimen", en donde los delincuentes profesionales o peligrosos reincidentes, enseñan a los otros delincuentes, menos peligrosos, ocasionales o primarios, a ejecutar otro tipo de delitos -- que estos desconocían.

Por ello es importante dar paso a nuevas opciones, entre -- ellas a la Institución Abierta, que como la experiencia ha demostrado en otros países, el individuo realmente logra -- readaptarse, ya que se siente un ser útil, al tener la op--ción de trabajar y así poder mantenerse a sí mismo y a su familia, y no se siente arrinconado, ni relegado en la fría soledad de una celda, en la que no encuentra sentido a su -- existencia.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Altmann Smythe Julio. "Prisiones Abiertas". Revista -- del Foro, Núm. 3, Marzo-Diciembre 1970, Lima Perú.
- 2.- Carranca y Rivas Raúl. "Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México". Editorial Porrúa, México, D.F. 1986.
- 3.- Carranca y Trujillo Raúl. "Derecho Penal Mexicano", -- Editorial Porrúa, México 1991, Décima séptima edición.
- 4.- Carranca y Trujillo Raúl. "Sexo y Pena", Editorial Porrúa, México 1973.
- 5.- Colín Sánchez Guillermo. "Derechos Mexicano de Procedi mientos Penales", Editorial Porrúa, México 1984.
- 6.- Cuello Calón Eugenio. "LaModerna Penología", Bosch, Ca sa Editorial-Urgel 51 bis, Barcelona 1958.
- 7.- García Basalo Juan Carlos. "Algunas Tendencias Actua-- les de la Ciencia Penitenciaria", en Monografías Jurí-- dicas, Núm. 134, Buenos Aires, 1970.
- 8.- García Ramírez Sergio. "La Prisión", Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, -- Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1975.
- 9.- García Ramírez Sergio. "Legislación Penitenciaria y Co rreccional", comentada, Cárdenas Editor y Distribuidor México 1978.
- 10.- García Ramírez Sergio. "Manual de Prisiones", Editoo-- rial Botas, Primera Edición, México 1970.
- 11.- Garrico Gúzman Luis. "Manual de Ciencia Penitenciaria" 1983.

- 12.- Garrido Gúzman Luis. Compendio de Ciencia Penitencia--
ria, Colección de Estudios (4), Instituto de Criminolo
gía, Universidad de Valencia, 1976.
- 13.- Malo Camacho Gustavo. "Historia de las Cárceles en Mé-
xico", Núm. 5, Instituto Nacional de Ciencias Penales,
México 1979.
- 14.- Mapelli Caffarena Borja. "El Régimen Penitenciario - -
Abierto", Cuadernos de Política Criminal, No. 7, Ma---
drid, España.
- 15.- Marco del Pont Luis. "Derecho Penitenciario", Edito---
rial Cárdenas Editor y Distribuidor, Primera Edición,
México, D.F. 1984.
- 16.- Marco del Pont Luis. "Penología y Sistemas Carcelarios"
Tomo I, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1974.
- 17.- Marchiori Hilda. "El Estudio del Delincuente" (trata--
miento penitenciario), Segunda Edición, Editorial Po--
rrúa, México 1989.
- 18.- Mir Puig Carlos. "Anuario de Derecho Penal y Ciencias
Penales, Tomo XXXVIII, Fas. III, Sept.-Dic.-1985, Ma--
drid, España.
- 19.- Morris Norval. "El Futuro de las Prisiones", Editorial
Siglo XXI, Editores, México 1978.
- 20.- Moya Palencia Mario. "Legislación Penitenciaria Mexica
na", México, D.F. 1971.
- 21.- Neuman Elfas. "Prisión Abierta", Ediciones Depalma, --
Buenos Aires, 1962.
- 22.- Neuman Elfas. "Prisión Abierta", Segunda Edición, Edi-
ciones Depalma, Buenos Aires, 1984.

- 23.- Ojeda Velázquez Jorge. "Derecho de Ejecución de Penas" Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1985.
- 24.- Pratt Henry Fairchild. Diccionario de Sociología.
- 25.- Rodríguez Manzanero Luis. "La Crisis Penitenciaria y - los Sustitutivos de la Prisión", Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, (13), México 1984.
- 26.- Sánchez Galindo Antonio. "Boletín de Prensa", de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, "Institución Abierta", Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, México, D.F., Marzo de 1989.
- 27.- Sánchez Galindo Antonio. "Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario", Editorial Mesis, México 1976.
- 28.- Sánchez Galindo Antonio. "Penitenciarismo" (La Prisión y su Manejo), Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1991.
- 29.- Vaillant C. George, "La Civilización Azteca", Fondo de Cultura Económica, México 1955.
- 30.- Villalobos Ignacio. "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, México 1975.
- 31.- Archivo General de la Nación, Ramo Presidio y Cárceles, Tomo Núm. III.
- 32.- Boletín del Archivo General de la Nación, Tercera Serie, Tomo núm. VI, Impreso en Talleres Gráficos de la Nación-México.
- 33.- Código Penal para el Distrito Federal, 49 Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1991.

- 34.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación -- Social del Distrito Federal, Departamento del Distrito Federal, Secretaría General de Protección y Vialidad, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
- 35.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México 1991.

OTRAS OBRAS CONSULTADAS

- 1.- García Ramírez Sergio. "El Final de Lecumberri", Editorial Porrúa. México 1979.
- 2.- Malo Camacho Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano", Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1976.
- 3.- Marchiori Hilda. "Psicología Criminal". Editorial Porrúa. México 1980.
- 4.- Neuman Elías. "Los que Viven del Delito y los Otros", La Delincuencia como Industria, Editorial Siglo XXI, - Editores. México 1991, Edición en Español.
- 5.- Rodríguez Manzanera Luis. "Criminología". Editorial Porrúa, México 1981.
- 6.- Karpman. "El Delito y los Delincuentes", Editorial Hormé, 1973.